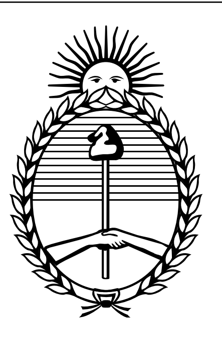
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.175

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 808/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la FITHEP 2011, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0123616/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PUBLITEC SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL Y MANDATARIA (CUIT Nº 30-51955403-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “FITHEP 2011 - Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Confiterías, Chocolates, Pastas, Pizzas, Artículos para Comercios de Conveniencia, Servicios de Catering y Food Service”, a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 17 de junio de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 15 de mayo de 2009 y 337 del 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “FITHEP 2011 - Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Confiterías, Chocolates, Pastas, Pizzas, Artículos para Comercios de Conveniencia, Servicios de Catering y Food Service”, a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 17 de junio de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 del 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria objeto del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 815/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 524 del 15 de mayo de 2007, Nº 497 del 26 de marzo de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 258 del 7 de abril de 2009, Nº 603 del 29 de abril de 2010 y Nº 98 del 2 de febrero de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 98/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2010 la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN Nivel A - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 524 del 15 de mayo de 2007, prorrogado por sus similares Nº 497 del 26 de marzo de 2008, Nº 258 del 7 de abril de 2009, Nº 603 del 29 de abril de 2010 y Nº 98 del 2 de febrero de 2011, la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN (DNI. Nº 14.843.194) en el cargo de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A - Grado 2, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 812/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 1826/05.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº E-22430/2005 y su acumulado Nº E-48054/2005, ambos del registro de MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1826 de fecha 19 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobó la asignación extraordinaria de grados a los agentes pertenecientes a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, reencasillados mediante Resolución Conjunta MDS Nº 1743/05 y SSGP Nº 18/05.

Que la agente de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, Da. Patricia FERRO interpuso recurso de reconsideración contra la mentada Resolución MDS Nº 1826/2005, el que fue rechazado por Resolución Nº 3465 de fecha 6 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que desde el punto de vista formal, la recurrente fue notificada fehacientemente del rechazo del recurso de reconsideración y de la opción a su favor para ampliar o mejorar los fundamentos del mismo.

Que no obstante ello, la agente Patricia FERRO no hizo uso de la mencionada opción.

Que corresponde intervenir en el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración, de conformidad con las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que un nuevo análisis de los antecedentes del caso permite concluir que no se ha modificado la situación de hecho y de derecho que diera origen al rechazo del recurso de reconsideración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y por el artículo 90, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Da. Patricia FERRO (D.N.I. Nº 6.079.105, Legajo Nº 424.492) contra la Resolución Nº 1826 de fecha 19 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento

de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 818/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023606/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 145 del 27 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 145/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la medida propiciada tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, efectuada por conducto del Decreto Nº 145/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 14 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, efectuadas por conducto del Decreto Nº 145/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de octubre de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CAVINA, María Pilar	DNI Nº 27.262.320	B - 0	Consultora Técnica de la Unidad Subsecretario de Promoción

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
URIBE URIBE, Francisco Javier	DNI Nº 18.691.059	B - 0	Restaurador y Conservador de Fondos Documentales
MASSON, Laura Elizabeth	DNI Nº 21.883.361	B - 0	Analista Técnico Pedagógico
YAÑEZ, María Elena Ignacia	DNI Nº 14.015.677	B - 0	Asesora Pedagógica con Orientación Jurídica
MAISEL, Delia	DNI Nº 6.718.033	C - 0	Responsable de Archivo de Guarda de CONADEP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 809/2011

Dase por prorrogada una designación en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006870/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 839 del 14 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 839/10 se efectuó la designación transitoria del señor Marcelo Gustavo LOPEZ (D.N.I. Nº 23.780.540), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Coordinador Técnico Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C dispuestos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Marcelo Gustavo LOPEZ (D.N.I. Nº 23.780.540), dispuesta por conducto del Decreto Nº 839/10 en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Coordinador Técnico Administrativo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 810/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0024139/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 745 del 14 de junio de 2006, 241 del 19 de marzo de 2007, 1803 del 4 de diciembre de 2007, 1652 del 8 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1707 del 9 de noviembre de 2009,

648 del 10 de mayo de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 18 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por conducto del Decreto Nº 745/06, prorrogado por sus similares 241/07, 1803/07, 1652/08, 1707/09 y 648/10, se designó transitoriamente a la señorita María Eugenia GARCIA PEREZ (D.N.I. Nº 30.135.284), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/10 se reubicó el cargo mencionado en el párrafo precedente en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo involucrado no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señorita María Eugenia GARCIA PEREZ (D.N.I. Nº 30.135.284), dispuesta por conducto del Decreto Nº 745/06, prorrogado por sus similares Nros. 241/07, 1803/07, 1652/08, 1707/09 y 648/10, en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 811/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004571/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1386 del 28 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 747 del 17 de junio de 2009 y 610 del 29 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1386/08, prorrogado por sus similares Nros. 747/09 y 610/10, se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 25 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 1386/08, prorrogado por sus similares Nros. 747/09 y 610/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CASTORINA, Stella Maris	DNI Nº 16.171.498	C - 0	Responsable del Area Intervención y Rúbrica de Libros
MO, Patricia María	DNI Nº 12.667.641	C - 0	Inspector Precalificador
VICENTE, Adriana Elizabeth	DNI Nº 21.982.600	C - 0	Inspector Precalificador
BERRETTA, Hilda Margarita	DNI Nº 11.892.296	E - 0	Administrativa
LA LOGGIA, Sandra Fabiana	DNI Nº 20.966.016	E - 0	Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 836/2011

Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.127/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198, la Ley Nº 26.337, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2011.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, con vigencia a partir del 1º de junio de 2011 y del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2011.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2011 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2011, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 1224 de fecha 30 de agosto de 2010, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 4.278), PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 4.671) y PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 4.823), a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, respectivamente. Para determinar dicha retribución no se considerarán los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, como tampoco el valor del Adicional por Tramo en los casos y nivel de Tramo que corresponda.

Art. 4º — Establécese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1º del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Establécese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1º del presente, serán de aplicación para las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAM", a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2º del presente decreto los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1º, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto Nº 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140/07.

Art. 7º — Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2º del presente decreto los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1º, a las retribuciones de los vocales del DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de ia SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO está facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que diera lugar la aplicación de los artículos 3º al 7º del presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Exp.: 1312860/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011, siendo las 15:30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías VERA en su carácter de Presidente de la COMISION NEGOCIADORA DEL SECTOR PUBLICO asistido por el Lic. Eduardo BERMÚDEZ y la Lic. Cecilia P. TÓRTORA de dicha COMISION, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional - Decreto Nº 214/06, COMPARECEN: por la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público el Señor Subsecretario Lic. Daniel FIHMAN, acompañado por el Lic. Eduardo SALAS y la Dra. Amalia DUARTE DE BORTMAN; por la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Señor Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional el Lic. Norberto PEROTTI acompañado por el Lic. Sergio VAZQUEZ; por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Sr. Subsecretario de Presupuesto Lic. Raúl RIGO acompañado por el Lic. Carlos SANTAMARÍA, el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO y la Cra. Natalia ERROZARENA; todos ellos representantes del Estado Empleador por una parte y, por la otra, en representación del sector sindical, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION los Señores: Felipe CARRILLO, Omar AUTÓN, Hugo J. SPAIRANI, Carlos CAPURRO, la Sra. Marta FARIAS y la Sra. Karina TRIVISONNO; y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO el señor Luis OPROMOLLA, asesorado por el Dr. Matías CREMONTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra al sector empleador que MANIFIESTA: que, propone el incremento de las retribuciones del personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06, que se detallará a través de las respectivas negociaciones colectivas sectoriales, con el siguiente alcance:

PRIMERO:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de agosto de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

c) CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1º de diciembre de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

SEGUNDO: Asimismo solicita a la Autoridad de Aplicación, la convocatoria de las Comisiones Negociadoras que hubieran sido constituidas desde el 1º de julio de 2005 a la fecha de la presente Acta Acuerdo, en la Sede de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, para que procedan a detallar las nuevas escalas salariales que surgen de lo precedentemente expuesto, en las fechas que constan en el cronograma agregado como Anexo a la misma.

TERCERO: Para los escalafones y organismos que no hubieran constituido las respectivas Comisiones Negociadoras Sectoriales se adoptarán, por intermedio de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General, las escalas salariales que surjan de la aplicación del presente.

CUARTO: El Estado Empleador, a través de los órganos rectores en la materia, preparará las correspondientes escalas salariales de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Anexo II del citado Convenio Colectivo.

QUINTO: La aplicación del incremento salarial al personal comprendido en negociaciones colectivas sectoriales en las que se hubieran consensuado valores remunerativos en trámite de instrumentación mediante acto del Poder Ejecutivo Nacional, se aplicará con efecto a las fechas propuestas en la cláusula primera.

SEXTO: Lo dispuesto en el presente acuerdo, como también las actas acuerdo que tengan por objeto detallar el mismo tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011 y de las fechas establecidas en el apartado PRIMERO de la presente.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N. ésta MANIFIESTA: que acepta la propuesta del estado empleador y solicita a la Autoridad de Aplicación ampliar su posición.

Cedida la palabra a la representación de ATE, ésta MANIFIESTA: que, rechaza la propuesta de incremento salarial efectuada por el Estado empleador por insuficiente, y solicita a la Autoridad de Aplicación arbitre los medios necesarios para fundamentar su posición.

Oído lo cual, el funcionario actuante dispone que la posición de la representación gremial, tanto ATE como UPCN se expresen mediante acta complementaria.

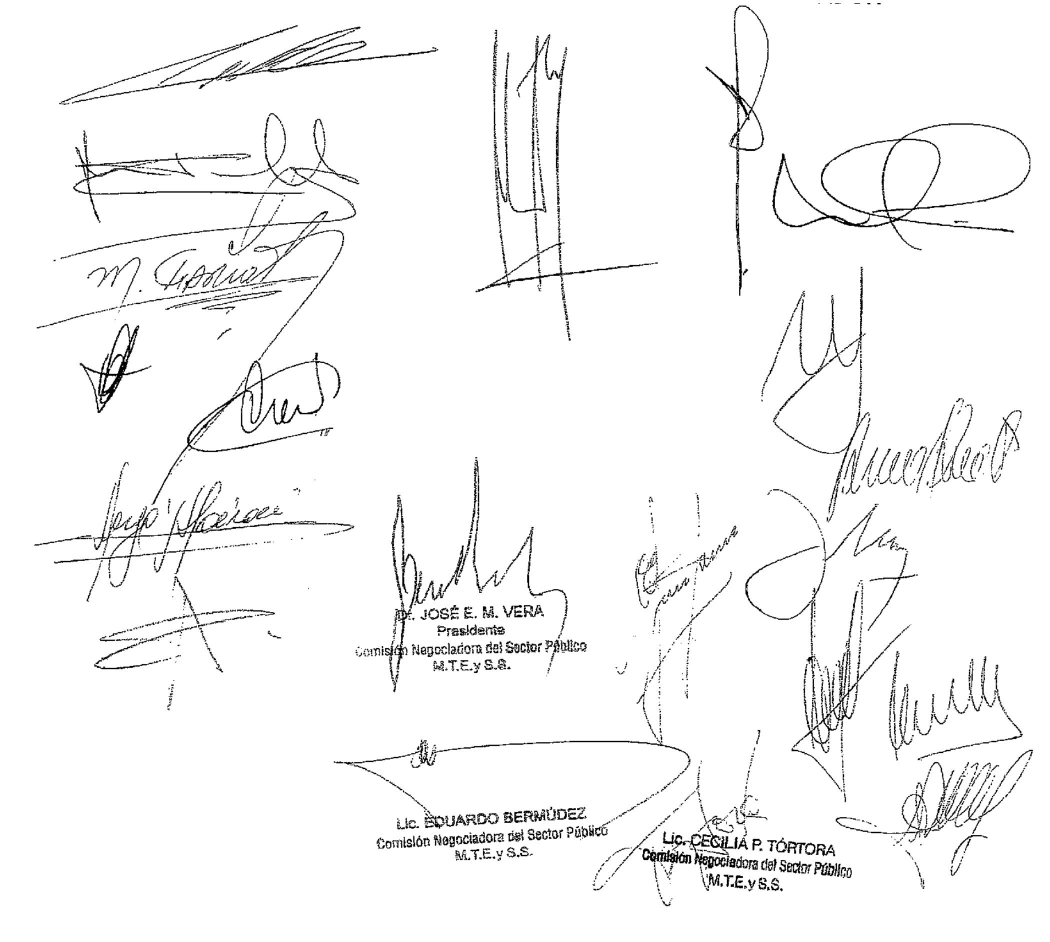
Cedida la palabra al Estado Empleador éste MANIFIESTA que: la negociación colectiva es el único mecanismo habilitado por la legislación vigente para definir modificaciones salariales y/o en los institutos laborales aplicables al personal que se desempeña en el mismo, sin perjuicio de las atribuciones propias que en la materia corresponden, exclusivamente, al Poder Ejecutivo Nacional. Las jurisdicciones y Entidades cuyo personal se encuentre comprendido en el marco de la Ley Nº 24.185, el Decreto 447/93 y el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto Nº 214/06, deberán cumplimentar las previsiones de la Ley Nº 18.753 ante la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta del Estado empleador, conforme al art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

Asimismo, que en razón de lo solicitado se fija en un ANEXO el cronograma para la convocatoria de las Comisiones Negociadoras Sectoriales.

Siendo las 16:30 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo ante mí que así lo CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL — ESTADO EMPLEADOR



LUNES 13 DE JUNIO DE 2011

ORDEN	ESCALAFONES CON SECTORIAL ABIERTO	HORARIO
1	ORQUESTAS, COROS Y BALLETS NACIONALES	11:00
2	SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	12:00
3	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	13:00
4	INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES	14:00
5	CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES	15:00
6	PERSONAL CIVIL Y DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS	16:00
7	COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	17:00

MARTES 14 JUNIO DE 2011

8	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	11:00
9	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	12:00
10	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	13:00
11	CARRERA PROFESIONAL DEL EQUIPO DE SALUD DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION QUE DEPENDEN DEL MINISTERIO DE SALUD	14:00
12	PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	15:00
13	CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES	16:00
14	SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO	17:00
	ESCALAFONES SIN SECTORIAL ABIERTO	**HORARIO**
	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	18:00
	Comisión Nacional de Regulación del Transporte	
	Autoridad Regulatoria Nuclear	
	Superintendencia de Riesgos del Trabajo	
	Comisión Nacional de Comercio Exterior	
	Dirección General de Fabricaciones Militares	
	Organismo Nacional de Administración de Bienes	
	Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	
	Organo de Control de Concesiones Viales	
	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.	
	Comisión Nacional de Comunicaciones	
	Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 4381/73)	
	Ente Nacional Regulador del Gas	
	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	
	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.	
	Casa de Moneda S.E.	
	Comisión Nacional de Valores	
	Organismo Nacional Regulador de Seguridad de Presas	
	Educar S.E.	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 829/2011

Asígnase categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto de rango protocolar.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 50.255/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Ministerial Nº 1922 de fecha 2 de septiembre de 2005, lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1922/05 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se designó Director General de Asuntos Antárticos, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ariel Ricardo MANSI.

Que el señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ariel Ricardo MANSI, se desempeña desde el año 2001 como representante de la REPUBLICA ARGENTINA ante la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS y desde el año 2005, como Jefe de la Delegación de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO.

Que del 20 de junio al 1º de julio de 2011 tendrá lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la XXXIV REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO, ocasión en la que se conmemorará el 50 Aniversario de la entrada en vigor del Tratado Antártico.

Que el día 19 de junio de 2011 tendrá lugar una reunión de Jefes de Delegación de las Partes Consultivas del Tratado Antártico.

Que el citado funcionario fue electo Vicepresidente de la XXXIII REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO, que tuvo lugar en la Ciudad de Punta del Este, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del 3 al 14 de mayo de 2010.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES es sede de la Secretaría del Tratado Antártico.

Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene soberanía sobre el Sector Antártico Argentino e intereses permanentes en la ANTARTIDA.

Que lo expuesto amerita la asignación de la categoría inmediata superior al citado funcionario en ocasión de la XXXIV REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO y sus desarrollos inmediatos posteriores, al solo efecto del rango protocolar, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ariel Ricardo MANSI (L.E. Nº 8.257.166), en el período comprendido entre el 19 de junio de 2011 y el 31 de julio de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

Decreto 814/2011

Promociones.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º), apartado a) del Título II - Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y LA JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, para considerar a Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" a determinado personal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2010, al personal militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA mencionado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2010:

MAYORES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Edgar Víctor GIURDANELLA (100848)	DNI Nº 18.055.359
D. Aníbal Hernán LEIVA (100926)	DNI Nº 18.048.383
D. Sergio Alejandro SCHMIDT (100928)	DNI Nº 20.608.168
D. Plinio Guillermo POMA (100929)	DNI Nº 20.555.835
D. Máximo José ROBERTSON (100927)	DNI Nº 20.036.251
D. Alejandro José TUMINO (100955)	DNI Nº 18.356.495
D. Mario Enrique CORBALAN (100949)	DNI Nº 17.431.476
D. Gonzalo Javier TOLOZA (100930)	DNI Nº 20.361.738
D. Ricardo Gabriel CAPPABIANCA (100964)	DNI Nº 20.237.465
D. Rubén Horacio LUNAKLICK (100935)	DNI Nº 20.242.186
D. Fabricio Javier TEJADA YUDICA (100941)	DNI Nº 20.302.256
D. Roberto Alejandro QUIROGA (100971)	DNI Nº 18.528.779
D. Oscar Juan LUZARDO (100965)	DNI Nº 20.000.358
D. Daniel Alberto CAMBARERI (100938)	DNI Nº 20.040.765
D. Pablo Christian RIBNIKAR (100967)	DNI Nº 20.922.379
D. Claudio Alejandro LOVEIRA (100931)	DNI Nº 18.083.049
D. César Alejandro BARRERE (100975)	DNI Nº 20.679.176
D. José Luis ARNORIAGA (100978)	DNI Nº 20.268.196

Escalafón General:

D. Humberto Ricardo DOMINGUEZ (100940)	DNI Nº 20.579.202
D. Daniel José CLEMENTZ (100952)	DNI Nº 17.964.037
D. Gustavo Javier PONS (100933)	DNI Nº 20.642.961

D. Alvaro José DANIELE (100951) DNI Nº 18.400.433
D. Diego Alexis SAHADE (100963) DNI Nº 18.175.411
D. Eugenio Leonardo ALMIRON (100957) DNI Nº 20.434.266
D. Rodolfo Ricardo ETCHEGARAY (100948) DNI Nº 18.017.746
D. Guillermo Adrián MONDATI (100973) DNI Nº 17.598.327
D. Gabriel Eduardo TORRES (100974) DNI Nº 18.569.665
D. Gabriel Fernando MALDONADO (100970) DNI Nº 18.149.100
D. Marcelo SEITA (100936) DNI Nº 20.267.923
D. Marco Alberto CONSTENLA (100980) DNI Nº 18.543.256
D. Jorge Gustavo ROJAS (100945) DNI Nº 18.176.883
D. Gustavo Vicente SILVEIRA (100969) DNI Nº 17.951.581
D. Miguel Angel GARCIA (100976) DNI Nº 17.178.314
D. Héctor Bernardino PRIOTTI (100968) DNI Nº 14.871.871

Escalafón Técnico:

D. José Domingo CUOZZO (100473) DNI Nº 16.784.942
D. Francisco Edgardo LEGUIZA (100947) DNI Nº 20.412.678
D. Armando CHIALVO (100953) DNI Nº 20.555.907
D. Guillermo Carlos OTERO (100956) DNI Nº 20.357.333
D. Oscar Alberto GIERES (100946) DNI Nº 20.438.168
D. Mario Héctor RIACHI (100972) DNI Nº 20.300.407

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Marcelo Enrique ROBLES (100444) DNI Nº 16.508.188
D. Ricardo Hugo PARDO (100576) DNI Nº 14.624.775
D. Daniel Roberto VIANO (100578) DNI Nº 17.803.083

Escalafón de Infraestructura:

D. Emilio Efraín VALPREDA (100816) DNI Nº 10.899.483
D. Daniel Francisco FORNERIS (100917) DNI Nº 13.839.587

Escalafón de Medicina:

Da. Liliana Noemí RAFART (100908) DNI Nº 11.824.974

Escalafón de Meteorología:

D. Julio Cesar AVEGGIO (4338) DNI Nº 13.137.099

Escalafón de Bioquímica:

Da. María Silvia NERVO (100809) DNI Nº 16.634.773
Da. Andrea Rosa FARALL (100811) DNI Nº 16.831.164

Escalafón de Farmacia:

D. Alejandro Daniel LAVINI (100804) DNI Nº 17.157.801

Escalafón de Ingeniería:

D. Raúl Aníbal REYES (100823) DNI Nº 13.464.370
D. Rodolfo Luis DUPLAA (100819) DNI Nº 12.623.515

Escalafón de Odontología:

D. Roberto Daniel MESAS (100911) DNI Nº 17.385.896
D. José Fernando FERNANDEZ (100913) DNI Nº 13.772.717

Escalafón Complementario:

D. Carlos Gabriel PELLERANO (100821) DNI Nº 16.510.980
D. Gustavo Horacio RODRIGUEZ BASTOS (100469) DNI Nº 14.326.628
Da. Lucia Mariel BUSTAMANTE (100923) DNI Nº 16.579.855

CAPITANES:
Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Gabriel Pablo POLLACINO (101137) DNI Nº 21.925.383
D. Enrique Carlos DONADIO (101127) DNI Nº 22.019.756
D. Gustavo Luis PICCA (101144) DNI Nº 21.404.376
D. Carlos José TONIDANDEL (101228) DNI Nº 23.824.790
D. Christian Claus FEMIA (101231) DNI Nº 23.567.484
D. Mariano QUINTANA (101232) DNI Nº 23.196.975
D. Maximiliano Luis RAVERA (101257) DNI Nº 22.313.385
D. Enrique Martín ZABALA (101241) DNI Nº 22.896.829
D. Gerardo David MACHADO (101234) DNI Nº 22.795 855
D. Juan Carlos SERRANO VILLAGRA (101237) DNI Nº 23.468.856
D. Javier Eduardo CHIAPPAI (101254) DNI Nº 23.287.509
D. Fabián Ricardo OVIEDO (101276) DNI Nº 22.876.939
D. Mario Javier ANSELMI (101242) DNI Nº 21.512.622
D. Víctor Raúl PALLOTTA (101250) DNI Nº 22.419.668
D. Gustavo Daniel OTERO (101287) DNI Nº 22.625.309
D. Mariano Alfredo VILLALBA (101256) DNI Nº 23.473.684
D. Conrado Manuel BAEZ (101258) DNI Nº 23.514.710
D. Gabriel Carlos OTERO (101272) DNI Nº 22.498.373
D. Leonardo Gustavo VILLEGAS (101260) DNI Nº 23.066.195
D. Luciano Eduardo MARTÍNEZ FEDERIK (101274) DNI Nº 23.573.865
D. Ariel Norberto TRIMBORN (101259) DNI Nº 22.543.951
D. Emiliano Andrés GANDINI (101253) DNI Nº 23.049.759
D. Hugo Dante ÁLVAREZ (101271) DNI Nº 22.191.813
D. Carlos Eduardo LEDESMA (101235) DNI Nº 23.698.266
D. José Agustín GUERRERO (101285) DNI Nº 22.566.591
D. Gastón PIGNOUX (101282) DNI Nº 21.696.277
D. Diego STIBERMAN (101265) DNI Nº 23.089.516

Escalafón General:

D. Mario Cristian CORREA (101229) DNI Nº 22.773.221
D. Alejandro PASTRAN (101240) DNI Nº 22.559.362
D. Miguel Matías GARRO (101247) DNI Nº 22.222.279
D. Pablo Ignacio BURGOS (101264) DNI Nº 23.091.045
D. Marcos GONZÁLEZ PÉREZ (101248) DNI Nº 22.476.023
D. José Víctor David FARIAS (101281) DNI Nº 22.987.398
D. Federico Guillermo VASALLO (101280) DNI Nº 22.223.162
D. Claudio Rubén REIGERT (101245) DNI Nº 22.654.416
D. Juan Manuel ZUGASTI (101251) DNI Nº 22.160.476
D Diego Ariel BERISSO (101267) DNI Nº 22.970.133
D. Ariel Gustavo MANDRILE (101249) DNI Nº 21.691.995

Escalafón Técnico:

D. Santiago HERNANDEZ (101233) DNI Nº 23.447.459
D. Leonardo Rubén MUZZI (101243) DNI Nº 22.818.775
D. Roberto Hernán BERTRAM (101269) DNI Nº 23.092.775
D. Jorge Federico ORBEGOZO (101266) DNI Nº 21.491.521
D. Adolfo MENGUAL GOMEZ (101268) DNI Nº 22.457.535
D. Luís Francisco MORELLI (101284) DNI Nº 23.182.709
D. Daniel Augusto MOLINA (101273) DNI Nº 23.032.676
D. Mario Javier NUÑEZ (101263) DNI Nº 22.372.836

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Medicina:

D. Jorge Antonio JULIÁN (101413) DNI Nº 20.134.823
Da. Carina Andrea VÁSQUEZ (101477) DNI Nº 20.258.640
D. Daniel Alberto JIMÉNEZ (101479) DNI Nº 14.293.481
D. Leopoldo Rafael ALTUNA (101481) DNI Nº 20.603.598

Escalafón de Meteorología:

D. Guillermo Luís VOTTERO (100839) DNI Nº 14.798.758
Da. Miriam Silvina ANDRIOLI (100840) DNI Nº 16.582.152

Escalafón de Bioquímica:

Da. Daniela Andrea ZONI (101408) DNI Nº 21.387.988

Escalafón de Farmacia:

Da. Silvia Ramona PAREDES (101387) DNI Nº 23.099.631
D. David Salvador SILVESTRO (101402) DNI Nº 20.856.030

Escalafón de Odontología:

D. Fernando Andrés LUNA (101406) DNI Nº 23.191.000
Da. Paula Cristina LÓPEZ LOZANO (101407) DNI Nº 21.754.874

Escalafón Complementario:

Da. Stella Maris MANCONI (100924) DNI Nº 14.696.072

PRIMEROS TENIENTES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Martiniano Julio PIUMA JUSTO (101619) DNI Nº 25.984.950
D. Sergio Miguel MONTENEGRO (101620) DNI Nº 26.234.918
D. Sebastian Mauricio SARACENI (101622) DNI Nº 26.199.872
D. Eduardo Javier SCHIAFFINO (101624) DNI Nº 26.181.803
D. Javier Esteban ACOSTA (101625) DNI Nº 27.221.435
D. Martín Fernando RICCINT (101630) DNI Nº 26.518.887
D. Nicolás CARREGA (101631) DNI Nº 27.215.487
D. Norberto Rodolfo WIRTH (101632) DNI Nº 25.002.267

D. Juan Ignacio CANIZA (101634) DNI Nº 26.844.695
D. Gabriel Santiago PERDIGUERO BRITO (101635) DNI Nº 26.782.142
D. Diego Sebastian MAYORGA (101636) DNI Nº 26.901.985
D. Víctor Sebastian STEINER (101637) DNI Nº 26.287.510
D. Alejandro Raúl GRANCARA (101638) DNI Nº 25.158.223
D. Juan José TORRES SANTAMARÍA (101639) DNI Nº 25.444.709
D. Ariel Eduardo SPINSANTI (101640) DNI Nº 26.154.021
D. Diego Zenón PASTRANA (101641) DNI Nº 26.792.469
D. Juan José VÁZQUEZ (101642) DNI Nº 26.764.450
D. Martín Enrique PONTECORVO (101643) DNI Nº 26.199.859
D. Andrés Rodolfo CARPENA (101645) DNI Nº 26.484.057
D. Gustavo Ariel ROSSI (101647) DNI Nº 26.728.062
D. Juan Sebastian MURUA BELIN (101648) DNI Nº 25.898.484
D. Ariel Enrique MAISON (101651) DNI Nº 26.329.801
D. Alejandro BRUNETTI (101653) DNI Nº 26.563.490
D. Guillermo Ulises ORTIZ (101657) DNI Nº 26.274.803
D. Andrés Esteban ROBLES (101660) DNI Nº 26.989.558
D. Ernesto Rafael LYNCH (101663) DNI Nº 25.914.330

Escalafón General:

D. Carlos Agustín BALZOLA (101621) DNI Nº 26.178.626
D. Ricardo Gabriel RUIZ (101644) DNI Nº 25.987.701
D. Carlos Hugo CANTARINO (101646) DNI Nº 25.081.931
D. David Adolfo Mario JASAPIS (101649) DNI Nº 27.079.916
D. Juan Alberto ASCHIERI (101656) DNI Nº 26.319.265
D. Ricardo Sebastian PERROTTA (101659) DNI Nº 25.567.908
D. Gonzalo Sebastian OJEDA (101661) DNI Nº 25.593.612
D. Elio Hernán WAIGEL (101662) DNI Nº 26.307.031
D. Leandro Facundo PÉREZ RIGOLDI (101664) DNI Nº 25.782.999
D. Gustavo Gastón RODERO (101665) DNI Nº 26.049.873
D. Juan Manuel ARROYO (101666) DNI Nº 26.552.922

Escalafón Técnico:

D. Claudio Guillermo KURZ (101633) DNI Nº 26.439.708
D. Javier Alejandro PÉREZ (101652) DNI Nº 26.824.139

Cuerpo de Comando “B”:

Escalafón General:

D. Christian Javier RUMACHELLA (101367) DNI Nº 22.252.430

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Pablo Ezequiel PAREDES (101537) DNI Nº 26.722.999
D. Alberto Martín ESTRADA (101538) DNI Nº 27.258.217
D. Claudio Marcelo MERINO (101539) DNI Nº 24.852.897

Escalafón de Infraestructura:

D. Carlos Marcelo FRAILE (102030) DNI Nº 23.736.573
D. José Antonio RUEDA (102032) DNI Nº 24.092.286

Escalafón Jurídico:

D. Carlos Alberto CASSINI (102022) DNI Nº 26.516.967
D. Diego Martín DUARTE (102019) DNI Nº 25.678.237
D. Leandro Javier FERNÁNDEZ CAPUTI (102025) DNI Nº 25.345.228
D. Jorge Fernando GÓMEZ (102020) DNI Nº 23.779.745
Da. Yamile SARDON (102029) DNI Nº 27.761.749
Da. Romina Natalia MONTALBANO (102023) DNI Nº 27.950.682

Escalafón de Bioquímica:

Da. Silvana Isabel JUAREZ (102026) DNI Nº 26.467.018

Escalafón de Odontología:

Da. María Belén CASTILLO (102021) DNI Nº 28.232.807
Da. Estefania Lucia ARDENGHI (102024) DNI Nº 29.045.945
D. Andrés Luís IGLESIAS (102027) DNI Nº 26.997.693

Escalafón Música:

D. Gustavo Javier ALLENDE (101689) DNI Nº 23.089.519

TENIENTES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Juan Manuel SCHELLER (101950) DNI Nº 29.510.222
D. Manuel Ignacio ORTIZ VALVERDE (101951) DNI Nº 30.125.432
D. Franco Maximiliano MELGAREJO (101952) DNI Nº 28.675.620
D. Germán José BOSSIO (101953) DNI Nº 28.270.744
D. Roberto LEYTES GARCIA (101954) DNI Nº 29.112.567
D. Rodrigo Tomas ALISIO (101955) DNI Nº 29.607.847
D. Víctor Emanuel MEZA BRENING (101956) DNI Nº 28.775.520
D. Matías Leonel LACUNZA (101957) DNI Nº 29.410.540
Da. Débora Patricia PONTECORVO (101958) DNI Nº 28.643.442
D. Fernando Francisco FLORES (101960) DNI Nº 28.326.721
D. Sebastian Alejandro RAPTOPULOS (101961) DNI Nº 28.103.902
D. Emiliano FIALLEGAS (101963) DNI Nº 28.759.762
D. Cristhian José GIOIA (101964) DNI Nº 29.416.014
D. Ariel Luís BASSETERRE (101965) DNI Nº 29.327.413
D. Juan Matías CERVI (101966) DNI Nº 28.061.481
D. Emilio Andrés ELS (101967) DNI Nº 28.651.608
D. Juan Lucas ANTÚNEZ (101968) DNI Nº 28.284.943
D. Carlos Alejandro BRUNO (101969) DNI Nº 28.427.480
D. Lucas Sebastian BARROS (101971) DNI Nº 28.114.554
D. Silvio Alejandro MARANI (101972) DNI Nº 29.045.348
D. Jorge Francisco REMERSARO (101973) DNI Nº 29.703.093
D. José Ignacio PALMIERI (101974) DNI Nº 29.515.508
D. Gastón Nicolás HERNÁNDEZ FONTELLA (101975) DNI Nº 29.070.871
D. José Ezequiel COMINCINI (101976) DNI Nº 29.708.276
D. Gastón Alfredo SILVA (101977) DNI Nº 28.629.812
D. Luciano Luís GÓMEZ (101980) DNI Nº 28.656.803
D. Luciano Marcelo VIADA (101981) DNI Nº 28.871.971
D. Juan Pablo Félix COOKE (101982) DNI Nº 30.141.670
D. Valentín Pablo ECHANIZ (101983) DNI Nº 28.745.648
D. Esteban LA CONA (101986) DNI Nº 29.846.520
D. Franco Rene PETTITI (101989) DNI Nº 28.626.596
D. Luciano Matías SANTONATO (101990) DNI Nº 29.280.295
D. Gastón Federico ORTIZ (101991) DNI Nº 29.620.093
D. Gonzalo Eduardo CARRANZA (101992) DNI Nº 29.375.131
D. Pablo Humberto REYNOSO (101993) DNI Nº 29.585.240
D. Franco Ezequiel VACA VALLEJO (101997) DNI Nº 29.167.693

Escalafón General:

D. Arturo Jorge Gabriel BULACIOS ARREGUEZ (101912) DNI Nº 30.081.064
D. Juan Agustín PINO (101984) DNI Nº 27.496.295
D. Guillermo Daniel BÁEZ (101987) DNI Nº 29.253.951
Da. María Jimena POLO (101988) DNI Nº 30.328.913
D. Jorge Antonio CAPARARO (101996) DNI Nº 27.436.578

Sin Escalafón:

D. Franco Martín QUIROGA CARDINI (101962) DNI Nº 28.960.719
D. Pablo Andrés CABRERA (101970) DNI Nº 27.895.628
D. Emanuel Eduardo BERTOLDI (101979) DNI Nº 28.676.775
Da. María Alejandra LOZANO (101994) DNI Nº 27.336.333
D. Gustavo Alejandro BLANC (101995) DNI Nº 28.959.011

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Música:

Da. Sandra Fabiana Lujan CORBALÁN (102122) DNI Nº 23.166.680
D. José Andrés MANCHADO (102123) DNI Nº 27.424.988

Cuerpo de Comando “C”:

(Personal Militar en Actividad Incorporado por Período Determinado)

Escalafón General:

D. Daniel Alberto CASALS (199209) DNI Nº 27.854.855

ALFERECES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón General:

D. Emiliano Martín ZERBINO (102249) DNI Nº 30.912.009
D. Marcelo Enrique ALBA FEHRMANN (102250) DNI Nº 31.549.866
D. Gerardo Daniel BARBERAN (102253) DNI Nº 31.567.911
Da. Silvina Andrea NAVARRO (102257) DNI Nº 31.557.146
D. Facundo Andrés STOJACOVICH (102262) DNI Nº 31.207.489
D. Juan Manuel CAMPOS (102265) DNI Nº 31.335.033
D. Jorge Alberto PALLOTTO (102266) DNI Nº 30.332.436
D. Martín Andrés SALMERON (102268) DNI Nº 31.029.336
D. Leonardo Andrés ROMERO (102271) DNI Nº 31.449.009
D. Martín Jesús MORISETTI (102275) DNI Nº 30.799.853
D. Mario Adrián MURGO (102276) DNI Nº 31.558.742
D. Matías Marcelo LUNA (102277) DNI Nº 32.346.160

Sin Escalafón:

D. Juan Manuel GUINLE (102223)	DNI Nº 31.877.653
D. Diego ALANIZ (102224)	DNI Nº 32.208.002
D. Carlos Javier ROHDE (102225)	DNI Nº 31.859.858
D. Matías Uriel LAFERLA MORENO (102226)	DNI Nº 32.281.619
D. Franco Esteban YANANTUONI (102227)	DNI Nº 30.322.261
D. Eric Emanuel BALDASSA (102228)	DNI Nº 31.402.579
D. José Antonio RODRÍGUEZ (102229)	DNI Nº 31.298.036
D. Dante Ezequiel VIOLI (102230)	DNI Nº 31.476.346
D. Gino GUARNIERI (102231)	DNI Nº 31.908.296
D. Matías Ezequiel OLGUIN (102232)	DNI Nº 31.106.518
D. Teodoro Ramón MAZA (102233)	DNI Nº 31.767.683
D. Alexis Federico ROUSSY (102234)	DNI Nº 31.947.061
D. Luís Gabriel ERBES (102235)	DNI Nº 31.196.454
D. Néstor Germán CASTRO (102236)	DNI Nº 31.057.867
D. Pablo Martín KEILIS (102237)	DNI Nº 31.682.674
D. Nicolás Gabriel GROSSMAN (102238)	DNI Nº 31.289.615
D. Paolo Daniel GALLO (102239)	DNI Nº 30.850.397
D. Daniel Maximiliano CONTRERA FERNÁNDEZ (102240)	DNI Nº 32.035.245
D. Gabriel Alberto RAMOS (102241)	DNI Nº 30.229.980
D. Juan Cruz BERTOLDI (102242)	DNI Nº 30.322.601
D. Roger Milton MULLER ANTEZANA (102243)	DNI Nº 30.658.740
D. Diego Hernán ARANDA (102245)	DNI Nº 31.916.607
D. Sergio Andrés REYNA (102246)	DNI Nº 31.054.361
D. Leandro José ACOSTA (102247)	DNI Nº 31.724.872
D. Luciano Andrés BUSTOS (102248)	DNI Nº 31.220.403
D. José Ignacio GÓMEZ DER-KEVORKIAN (102251)	DNI Nº 31.668.125
D. Jorge Ignacio DELLEPIANE (102252)	DNI Nº 31.060.281
D. Guillermo Luís SUÁREZ DEMAESTRI (102254)	DNI Nº 30.614.561
D. Franco Martín GARABENTO (102255)	DNI Nº 29.343.427
D. Ezequiel Claudio TRISANO (102256)	DNI Nº 30.845.902
D. Saúl Ezequiel RODRIGUEZ BARRIO (102258)	DNI Nº 30.598.933
D. Fernando Raúl SÁNCHEZ (102259)	DNI Nº 31.997.969
D. Ricardo Emanuel NESSI (102260)	DNI Nº 30.863.636
D. Carlos Andrés APPENDINO (102261)	DNI Nº 31.547.537
D. Fabricio DEL PINO (102263)	DNI Nº 32.227.717
D. Enzo Daniel MARTÍNEZ (102264)	DNI Nº 31.439.678
D. Francisco Manuel AGUILAR (102267)	DNI Nº 31.667.855
D. Mauricio Germán SARTORI (102269)	DNI Nº 31.557.086
D. Juan Ignacio GÁLVEZ (102270)	DNI Nº 30.999.031
D. Roy Alejandro MIDU (102272)	DNI Nº 31.901.022
D. Pablo Sebastian BUSTOS (102273)	DNI Nº 31.364.796
D. Carlos Fabián GALARZA (102274)	DNI Nº 31.373.506

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Música:

D. Héctor Juan Pablo DEL MAESTRO (102128)	DNI Nº 28.468.119

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 816/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 562/2007 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 490 de fecha 8 de mayo de 2007 se designó con carácter transitorio a la señora Da. Nélida Aurora ROLDAN (M.I. Nº 11.488.751), en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Turismo Social de la Dirección de Prestaciones Turísticas dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto Nº 907 de fecha 28 de junio de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 18 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada a través del Decreto Nº 490 de fecha 8 de mayo de 2007 y prorrogada por los Decretos Nros. 1726, de fecha 27 de noviembre de 2007, 1951 de fecha 13 de noviembre de 2008 y 907 de fecha 28 de junio de 2010, de la señora Da. Nélida Aurora ROLDAN (M.I. Nº 11.488.751), en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Turismo Social dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 817/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0001709/2008 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1953 de fecha 13 de noviembre de 2008 se designó con carácter transitorio al señor D. Favio Martín RIVAS (M.I. Nº 24.276.918), en UN (1) cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto Nº 2171 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la persona mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

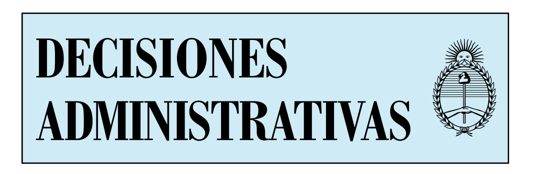
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de febrero de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1953 de fecha 13 de noviembre de 2008 y prorrogada por los Decretos Nros. 440 de fecha 29 de marzo de 2010 y 2171 de fecha 30 de diciembre de 2010, del señor D. Favio Martín RIVAS (M.I. Nº 24.276.918), en UN (1) cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TURISMO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 442/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007419/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco

de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de los señores Hugo Miguel BOHN (DNI Nº 24.645.821) y Juan José DI NISI (DNI Nº 11.701.501) quienes serán afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para los Niveles D y E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales a las personas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Hugo Miguel BOHN (DNI Nº 24.645.821), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACION IGUAZU, y en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Exceptúase al señor Juan José DI NISI (DNI Nº 11.701.501), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de chofer de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 439/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0189299/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08, incisos a) y b) para el Nivel B, inciso a) para el Nivel C, inciso b) para el Nivel D, según corresponda.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000010574

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	ENZO MARTIN LEONCIO	DNI 31159723	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	BONIFAZI	MARIEL	DNI 30756333	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	DÍAZ SUGUER	RAMIRO	DNI 31125615	B1	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	GIACHINO	SILVIA	LC 5179792	C1	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	MARTINEZ	FERNANDO MARTIN	DNI 18522318	D0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	MATEOS	ROCIO	DNI 31489520	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	RUSSO	YESICA NAZARETH	DNI 30723900	C1	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	SANTAMARIA	LEONARDO ANDRES	DNI 18153237	C2	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	SCHMILOVICH	SERGIO NICOLAS	DNI 27658717	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
10	SCUDERI	MARIA EUGENIA	DNI 31728019	D0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
11	SERRANO	MARIA GABRIELA	DNI 30101516	C1	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
12	SIGNORELLI	ALEJANDRO GABRIEL	DNI 31013198	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
13	VAZQUEZ PARED	CARINA GABRIELA	DNI 27203194	C1	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 13

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 438/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0275942/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E -Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000230 DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

Código de Control: 0000010939

Listado de Contrataciones 1

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOSA ROSTAN	DARIO ALEJANDRO	DNI 26371572	E0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 444/2011

Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 8/10, con el objeto de contratar el servicio de limpieza. Adjudicación.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0481775/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del servicio de limpieza integral en los edificios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ubicados en las calles Hipólito Yrigoyen Nº 250, Balcarce Nº 186 y en la Avenida Paseo Colón Nros. 171 y 185, todos ellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de UN (1) año con opción a prórroga por UN (1) año más a favor del Ministerio de acuerdo a lo solicitado a fojas 1 por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante Nota de fecha 20 de noviembre de 2009 junto con las especificaciones técnicas obrantes a fojas 17/40.

Que dicho procedimiento fue autorizado mediante la Resolución Nº 226 de fecha 28 de abril de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que con fecha 25 de junio de 2010 se procedió a realizar el acto de apertura de las CINCO (5) ofertas presentadas para esta licitación correspondientes a las firmas LIMPIA 2001 SOCIEDAD ANONIMA; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA; LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA; SILYM SOCIEDAD ANONIMA SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO y LINSER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS según consta en el acta de fojas 1527.

Que conforme surge del Informe Técnico emitido por la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual se informa, entre otros aspectos, que la oferta de la firma SILYM SOCIEDAD ANONIMA SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO no alcanza el puntaje mínimo exigido en el Anexo IX correspondiente a la Matriz de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que además en el informe técnico ut supra mencionado la precitada Dirección Técnica Operativa, concluye sugiriendo adjudicar la contratación a la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA por resultar su propuesta más conveniente en términos económicos y demás condiciones de la oferta.

Que por Nota Nº 3351 de fecha 23 de junio de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Gerencia de Normativa y Técnica de la citada Sindicatura adjunta un informe a fojas 1548/1549 manifestando que el parámetro de precio testigo fijado para la presente licitación asciende a la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 873.537) y anual de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 10.482.444).

Que mediante Nota de fecha 2 de agosto de 2010 la Coordinación Area Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS solicitó a la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA una mejora en su oferta conforme el procedimiento establecido en el Anexo I, punto IV de la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, entonces vigente, ajustándose al parámetro establecido en el precitado asesoramiento del órgano auditor, luciendo a fojas 1600 la respuesta mediante la cual la firma ratifica el precio ofertado expresando que el mismo es ajustado a fin de garantizar una prestación eficiente.

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto, dando cumplimiento al Artículo 78 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, ha emitido el Dictamen de Evaluación Nº 81 de fecha 9 de agosto de 2010, donde consta lo actuado, y el cual, tras la publicación reglamentaria, no recibiera impugnación alguna.

Que por otra parte, la Coordinación Area Análisis y Ejecución Presupuestaria dependiente de la precitada Dirección General de Administración dejó constancia de la existencia de crédito suficiente para el Ejercicio Presupuestario 2011 para afectar el pago del servicio de limpieza en cuestión.

Que asimismo la Dirección Técnica Operativa, entiende que el valor ofertado resulta conveniente, razonable y acorde a los valores de mercado, según las características y demás condiciones propias del servicio que se licita en esta oportunidad.

Que el presente trámite corresponde se encuadre en la figura de Licitación Pública, contemplada en el Artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y en los Artículos 22, inciso c) y 30 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”, aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios, vigente en función de lo establecido por el Artículo 39 “in fine” de la norma citada en primer término, según fuera encuadrado oportunamente, y resultando acorde al parámetro económico fijado para la presente

contratación por la Gerencia de Normativa y Técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION según se reflejara en el sexto considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 35, Inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Anexo al mencionado artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la Licitación Pública Nacional Nº 8/10 cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza integral en los edificios del citado Ministerio, ubicados en las calles Hipólito Yrigoyen Nº 250, Balcarce Nº 186 y en la Avenida Paseo Colón Nros. 171 y 185, todos ellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de UN (1) año con opción a prórroga por UN (1) año más a favor de la referida Cartera Ministerial.

Art. 2º — Desestímase la oferta presentada por la firma SILYM SOCIEDAD ANONIMA SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, en función de lo vertido en los Considerandos del presente acto.

Art. 3º — Adjudícase el servicio de que se trata a la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA por la suma total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 11.979.000) por resultar su oferta conveniente, razonable y acorde con los valores de mercado.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para los Ejercicios Presupuestarios 2011 y 2012.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 437/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0294606/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000011045

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LORES	NATALIA JAQUELINE	DNI 27781467	C2	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 441/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04: 0008436/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (ALA/2006/18076), en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora Carla Melisa MATTEI corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la señora Carla Melisa MATTEI (D.N.I. Nº 34.476.851) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (ALA/2006/18076)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
MATTEI, Carla Melisa	34.476.851	C - 0	01/01/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 440/2011

Dase por aprobada una contratación en la Delegación Regional Mendoza de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1-217-284.437/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Marcos Gastón FIOCHI (M.I. Nº 32.627.683) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Marcos Gastón FIOCHI (M.I. Nº 32.627.683).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al Señor Don Marcos Gastón FIOCHI (M.I. Nº 32.627.683) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Delegación Regional Mendoza de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 443/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011776/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Camilo BRANDOLINO (D.N.I. Nº 36.936.908)

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por el Decreto Nº 2054/2010 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/2011 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley mencionada, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

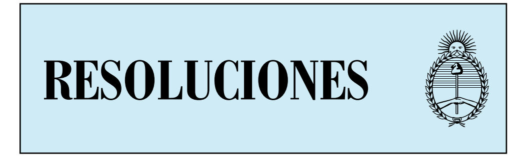
Artículo 1º — Exceptúase a D. Camilo BRANDOLINO (D.N.I. Nº 36.936.908) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRE	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
BRANDOLINO	CAMILO	DNI	36.936.908	E	0	1º de noviembre de 2010



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 223/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/4/2011 y el 9/5/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Notas de ENTRADA Nº 181.524 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/4/2011 y el 9/5/2011 ascendieron a CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (51.786.584 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL (1000) kWh ascendió a la cantidad total de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (81.978.074 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 24/100 ($ 4.009.698,24) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 ($ 47.673,92); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (18.830.406 kWh) en tanto el consumo en exceso fueron de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (19.708.563 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 63/100 ($ 2.876.815,63) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 83/100 ($ 5.214.416,83); los usuarios T3 MT ahorraron DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (17.626.747 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (26.390.297 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 63/100 ($ 2.410.342,63) y ajustes por PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 85/100 ($ 2.017.382,85); los T3 MT ahorraron DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (17.152.573 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (28.079.230 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 95/100 ($ 3.001.697,95) como así también ajustes por valor de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 56/100 ($ 469.122,56); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (642.062 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (625.474 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/5/2011 ascendieron a PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 72/100 ($ 154.539,72), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 34/100 ($ 31.236,34); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (3.810.340 kWh), los consumos en exceso NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (9.436.317 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100 ($ 1.801.361,60) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 92.000).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 181.544 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/4/2011 y el 9/5/2011 ascendieron a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (6.326.638 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL (1000) kWh ascendió a ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN KILOVATIOS HORA (11.031.271 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS CON 61/100 ($ 490.506,61); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 ($ 39.468,89); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (1.330.613 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE KILOVATIOS HORA (1.951.719 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 55/100 ($ 263.484,55) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 28/100 ($ 663.463,28); los usuarios T3 BT ahorraron UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (1.084.510 kWh), consumieron en exceso UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA KILOVATIOS HORA (1.659.130 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS CON 72/100 ($ 158.086,72), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS UNO CON 48/100 ($ 460.901,48); los T3 MT ahorraron TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (383.427 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (2.764.646 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 23/100 ($ 311.342,23) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UNO CON 58/100 ($ 1.188.041,58); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (25.459 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE KILOVATIOS HORA (387.809 kWh) y los cargos afrontados de PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 79/100 ($ 41.941,79), mientras que los ajustes ascendieron PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 58/100 ($ 234.828,58); el peaje de MT registró ahorros por TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (32.500 kWh), los consumos en exceso fueron de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (1.205.775 kWh), los cargos adicionales PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 13/100 ($ 138.664,13), y ajuste por PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 45/100 ($ 206.196,45).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de ENTRADA Nº 181.446 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/4/2011 y el 9/5/2011 ascendieron a SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (72.496.570 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL (1000) kWh ascendió a CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (102.723.630 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 9/100 ($ 4.561.678,09), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 ($ 2.368,89); .en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (20.668.975 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (22.873.856 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 28/100 ($ 2.973.601,28), y los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 44/100 ($ 11.906,44); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO KILOVATIOS HORA (15.763.528 kWh), consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (29.683.362 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 52/100 ($ 2.645.116,52); los T3 MT ahorraron DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (12.955.668 kWh) consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (27.515.454 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 66/100 ($ 2.992.600,66), en tanto los ajustes alcanzaron la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 94/100 ($ 12.406,94); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN KILOVATIOS HORA (232.261 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO UN KILOVATIOS HORA (1.367.101 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 81/100 ($ 148.196,81), mientras que los usuarios en MT ahorraron DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (2.291.943 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN KILOVATIOS HORA (37.952.701 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 13/100 ($ 4.283.924,13).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 329/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/4/2011 y el 9/5/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/6/2011 y 9/7/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo B. Kiener. — Luis Barletta.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 223/2011

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/06/2011	09/07/2011	R	0,063	0,077	0,071
10/06/2011	09/07/2011	T2	0,143	0,430	0,697
10/06/2011	09/07/2011	T3BT	0,168	0,251	0,571
10/06/2011	09/07/2011	T3MT	0,230	0,202	3,910
10/06/2011	09/07/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/06/2011	09/07/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/06/2011	09/07/2011	PEAJE BT	0,638	0,289	10,871
10/06/2011	09/07/2011	PEAJE MT	1,869	0,497	10,611
10/06/2011	09/07/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 223/2011

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/04/11 Y EL 9/05/11
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.018.528	299.116	582.177	-283.445	653.507	1.313.476
Edenor S.A.	990.612	148.364	308.588	-160.223	299.307	682.142
Edesur S.A.	933.210	139.283	246.161	-107.262	314.855	555.469
Edelap S.A.	94.706	11.468	27.428	-15.960	39.345	75.865

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	990.612	148.364	308.588	-160.223
Residencial	540.401	72.497	155.774	-83.277
Generales G1	29.645	19.832	11.221	8.610
Generales G2	30.914	3.390	12.444	-9.054
Generales G3	20.354	734	9.756	-9.023
T2	79.668	20.669	22.874	-2.205
T3B	91.554	15.764	29.683	-13.920
T3M	91.004	12.956	27.515	-14.560
PB	4.468	232	1.367	-1.135
PM	102.605	2.292	37.953	-35.661

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	933.210	139.283	246.161	-107.262
Residencial	407.305	51.787	118.398	-66.611
Generales G1	43.663	22.012	10.566	11.446
Generales G2	45.348	5.142	14.130	-8.988
Generales G3	44.400	1.896	18.827	-16.931
T2	97.587	18.830	19.709	-878
T3B	123.533	17.627	26.390	-8.764
T3M	124.442	17.153	28.079	-10.927
T3A	432	384	0	
PB	4.214	642	625	17
PM	42.287	3.810	9.436	-5.626
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	94.706	11.468	27.428	-15.960
Residencial	51.354	6.327	15.388	-9.062
Generales G1	5.537	1.925	1.454	470
Generales G2	4.653	321	1.695	-1.374
Generales G3	2.060	40	922	-882
T2	8.553	1.331	1.952	-621
T3B	8.434	1.085	1.659	-575
T3M	9.326	383	2.765	-2.381
PB	966	25	388	-362
PM	3.823	33	1.206	-1.173
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*) : neta de usuarios excluidos

(**) : del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 225/2011

Apruébase el Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 26.421/2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 establece que es obligación de los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, así como cumplir con los Reglamentos y resoluciones que al efecto dicte este Ente;

Que en el caso de los usuarios del servicio eléctrico dicha obligación se aplica a todas las instalaciones y equipos existentes a partir de los bornes de entrada del primer seccionamiento después del medidor (conforme Artículo 2, inciso e del Reglamento de Suministro);

Que debe recordarse que, de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, debe entenderse como seguridad pública el estado de situación que puede verse afectado por un peligro común, es decir, un peligro que puede existir respecto de bienes o personas sin distinción de un interés particular, o sea un peligro que pueda afectar a todo aquello sobre lo que exista un interés general;

Que para el caso de las instalaciones eléctricas de los usuarios, la seguridad pública podría entonces verse afectada o en peligro, cuando en forma inminente o potencial pueda ocasionarse una situación de peligro común, es decir, cuando las eventuales consecuencias dañosas de esa situación pudieran extenderse a bienes distintos de aquel en que pudiera originarse o a personas distintas del propio usuario;

Que el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 establece que deben realizarse inspecciones, revisiones y pruebas periódicas de esas instalaciones y equipos, pudiendo ordenarse la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de los mismos, así como disponer cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública;

Que en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que el Artículo 56, inciso b), de la Ley Nº 24.065 confiere al ENRE para dictar Reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, entre otras, oportunamente se dictó la Resolución ENRE Nº 184/2009, por la cual se aprobó —como Anexo I— el “Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias”, aplicable a todas las nuevas conexiones a efectuarse dentro del área de concesión de “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”;

Que tras el dictado de esa norma, se recibió un pedido de aclaratoria por parte de “EDENOR S.A.” —que determinó el dictado de la Resolución ENRE Nº 264/2009—, y distintos Recursos administrativos, observaciones y aportes, formulados por organismos técnicos y por particulares;

Que tras haberse analizado tales presentaciones se dictó la Resolución ENRE Nº 336/2009, por la cual se dispuso la sustitución del Anexo I de la Resolución ENRE Nº 184/2009, contemplando algunas de las observaciones recibidas;

Que la Resolución ENRE Nº 336/2009 procuró, de tal modo, optimizar y precisar la determinación de los requisitos que deberían cumplir las instalaciones eléctricas de los usuarios de electricidad correspondientes a la categoría T1R, que se conecten a la red pública de distribución mediante una conexión domiciliaria, en viviendas destinadas al uso residencial, es decir que no fueran locales comerciales, industriales ni inmuebles de concurrencia masiva de personas;

Que dicha Resolución estableció con claridad que los recaudos establecidos se referían únicamente a las instalaciones especificadas en la misma, ya que el resto de las instalaciones internas del usuario quedaban regidas por la reglamentación de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o del Municipio del GRAN BUENOS AIRES que corresponda, ya que esas autoridades son quienes deben dar la aprobación de final de obra, de acuerdo a las reglamentaciones que adopten;

Que pese a las mejoras introducidas, la Resolución ENRE Nº 336/2009 fue objeto de nuevos cuestionamientos por parte de las Distribuidoras —que articularon Recursos administrativos y acciones judiciales contra la misma—, así como también por parte de algunas entidades sectoriales interesadas en la materia;

Que el 10 de marzo de 2010 se emitió la Nota ENRE Nº 92.639, mediante la cual se hizo saber a las tres Distribuidoras que prestan servicios eléctricos bajo jurisdicción federal, las condiciones que debían cumplir las solicitudes de suministro correspondientes a las categorías tarifarias T1R trifásico, T1G, T2 y T3 BT, que no fueran incluidas en las previsiones de la Resolución ENRE Nº 336/2009;

Que para estas categorías tarifarias la Nota estableció que los peticionantes del servicio, para obtener el suministro definitivo, deberían presentar ante la concesionaria la constancia de Inspección Final de la instalación eléctrica del inmueble en cuestión, emitida por el Municipio correspondiente;

Que en ese mismo acto se determinó, además, que para obtener el suministro las instalaciones eléctricas de estos inmuebles deberían dar cumplimiento a la reglamentación dictada por cada Municipio, y para el supuesto que ésta no existiera, a la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina que se encuentre vigente;

Que la Nota ENRE Nº 92.639 también fue recurrida administrativamente por las empresas concesionarias del servicio, y ha generado opiniones de tono dispar entre las entidades sectoriales interesadas en la temática bajo análisis;

Que la experiencia recogida desde el dictado de la Resolución ENRE Nº 336/2009 y la Nota ENRE Nº 92.639, así como las observaciones técnicas efectuadas en nuevas presentaciones y reuniones de trabajo realizadas con los Municipios y con distintas entidades sectoriales con interés e incumbencia en la materia, han demostrado que es necesario introducir nuevas precisiones y adecuaciones sobre los requisitos exigibles para el adecuado resguardo de la seguridad pública;

Que para la determinación de tales adecuaciones a la normativa dictada por el ENRE se ha tenido presente, en primer término, las reuniones y actividades conjuntas que este Ente viene realizando, desde inicios de 2009, con las Municipalidades que tienen jurisdicción territorial en las zonas de concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", en las que se ha procurado establecer una agenda de actividades que permita alcanzar ciertos objetivos prioritarios, entre los que se encuentra la divulgación de los requisitos necesarios para el resguardo de la seguridad pública y eléctrica de los nuevos suministros, así como también las acciones destinadas a la efectiva implementación de la normativa vigente en las jurisdicciones locales;

Que las actividades que se llevan a cabo en la órbita municipal poseen singular relevancia para la consolidación de estándares adecuados de seguridad de las instalaciones eléctricas de los usuarios, que permitan prevenir posibles afectaciones a la seguridad pública en particular y a la seguridad eléctrica en general;

Que al respecto debe tenerse presente el poder reglamentario que poseen las citadas autoridades locales, que tienen atribuidas potestades para arbitrar medidas tendientes a la preservación de la seguridad de sus habitantes en sus respectivos ámbitos territoriales, tal como surge de las previsiones contenidas en la Constitución de la Provincia de BUENOS AIRES y en la Constitución de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;

Que los textos constitucionales indicados precedentemente, y la normativa legal que desarrolla el plexo de facultades otorgadas a las autoridades locales, determina que dichas autoridades son las que deben reglamentar las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles ubicados dentro de sus respectivos territorios, teniendo además potestades para efectuar las inspecciones destinadas a verificar el cumplimiento de tales disposiciones por parte de los habitantes;

Que la relevancia del efectivo ejercicio de sus potestades y el cabal cumplimiento de sus obligaciones por parte de las municipalidades, para evitar la ocurrencia de accidentes u otras contingencias que puedan poner en riesgo la salud de las personas o los bienes sometidos a su jurisdicción, ha sido puesta de manifiesto jurisprudencialmente —por ejemplo— en el pronunciamiento dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M, en autos "VANNESTE, Paola c. Terminator S.R.L. y otro" (fallo de fecha 20/8/2009, publicado en la edición de la Revista Jurídica La Ley del 4/1/2010, página 3);

Que en el fallo precedentemente citado la Cámara actuante ratificó la condena que había sido dictada contra la Municipalidad de San Isidro —por un accidente sufrido por una persona que se hallaba en una carpintería en la que se produjo un incendio—, por considerar que, en el caso, debía concluirse que se había comprobado una abstención u omisión del Municipio, generadora de responsabilidad estatal, ya que "...la habilitación no se basó en una adecuada inspección del lugar o ...no mediaron los controles necesarios por parte de la autoridad que ejerce el poder de policía, que hubieran podido advertir de los riesgos potenciales existentes en el establecimiento...". Asimismo, en su fallo el Tribunal destacó que la prueba producida permitía considerar que "... no surge del Expediente judicial constancia de que la Municipalidad... haya ejercido la función de inspector y verificara las condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene" del establecimiento, circunstancia ésta que generaba la responsabilidad estatal, por cuanto "...el poder de policía del Estado es una función esencial que éste debe ejercer para cumplir los objetivos de interés general, entre los cuales se encuentra el atender a la seguridad de las personas. Ello explica que para cumplir tales fines esté encargado de habilitar, fiscalizar y clausurar los distintos locales o comercios abiertos al público en el ámbito de su competencia...";

Que por ello este Ente se ha limitado a establecer, únicamente, aquellos recaudos mínimos que las instalaciones eléctricas interiores deberán cumplir a fin de evitar cualquier posible afectación de la seguridad pública, y ha considerado necesario reiterar en la reglamentación que se aprueba en el presente acto que la competencia originaria, en lo que concierne a la reglamentación y ejercicio del poder de policía respecto de las instalaciones eléctricas internas de los usuarios, corresponde —de acuerdo a los ordenamientos constitucionales y legales vigentes— a cada jurisdicción local;

Que por idénticas razones también se ha considerado conveniente destacar que el cumplimiento de los requisitos mínimos que la presente Resolución establece a fin de evitar cualquier posible afectación de la seguridad pública, así como el de aquellos otros requisitos que pudieran fijar las respectivas normas locales para las instalaciones eléctricas de los usuarios, deberá acreditarse mediante la presentación de los documentos que expidan los órganos competentes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o del Municipio que corresponda;

Que los municipios del GRAN BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de las competencias que les asigna el ordenamiento vigente, deberán arbitrar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los recaudos establecidos, en forma previa al otorgamiento de la habilitación municipal y/o de la constancia de inspección final de obra y/o de cualquier otro documento que consideren pertinente, es decir, con anterioridad a la conexión del nuevo suministro requerido por el usuario;

Que sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos anteriores, se ha considerado prudente contemplar la posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos antes indicados mediante la emisión de una certificación o declaración de conformidad de las instalaciones, que deberá ser emitida, tras una previa inspección y verificación de tales instalaciones, por profesionales, técnicos, o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por autoridad educativa competente, registrado en el colegio técnico o profesional de la jurisdicción;

Que finalmente se ha tenido presente que, más allá de la incuestionable legitimidad de las particularidades que cada jurisdicción local considere conveniente requerir a efectos de otorgar las pertinentes habilitaciones municipales y/o certificaciones de inspección final de obra, puede afirmarse que, para una consolidación generalizada de adecuados estándares de seguridad eléctrica, resulta conveniente recomendar la utilización de reglamentaciones técnicas, que establezcan en forma detallada y precisa cuales son las condiciones que deberían cumplir las nuevas instalaciones eléctricas para las cuáles se solicite suministro;

Que en tal sentido se ha apreciado un consenso prácticamente unánime entre las entidades y organizaciones consultadas respecto de que las Reglamentaciones para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas de la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA (AEA) permitirían alcanzar esos adecuados estándares de seguridad;

Que por ello este Ente, considera prudente recomendar la utilización de tales reglamentaciones de la AEA, en especial, para aquellos casos en que los Municipios no tengan sus propios reglamentos sobre instalaciones eléctricas interiores —como podría ocurrir en algunos casos de usuarios encuadrados en la Tarifa 1 Residencial monofásica—, o para los casos en que deban realizarse declaraciones de conformidad de instalaciones eléctricas —como podría ocurrir en el caso de usuarios que piden suministro para las restantes categorías tarifarias (T1R trifásicos, T1G, T2 y T3 dé baja tensión)—;

Que la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 faculta a los órganos administrativos a modificar de oficio sus actos, con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, las cuales en el presente caso se configuran en la conveniencia y oportunidad de seguir precisando y optimizando los requisitos y acciones que corresponde llevar a cabo para el adecuado resguardo de la seguridad pública;

Que en el Memorándum Nº 433/2011 el Departamento de Seguridad Pública, dependiente del Area de Seguridad Pública y Medio Ambiente de este Ente, ha elaborado una propuesta de Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros, que contiene dos apartados (identificados con los numerales II y III), en los que se establecen —respectivamente— las condiciones para obtener la conexión de suministro en la categoría T1R monofásica, y las que resultarán exigibles para los inmuebles de los usuarios que resulten encuadrados en las categorías tarifarias T1R trifásico, T1G, T2 y T3 BT;

Que este nuevo reglamento establece los requisitos básicos para el resguardo de la seguridad pública que deberán cumplir obligatoriamente las instalaciones eléctricas de los usuarios de las Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", sin perjuicio de aquellos otros recaudos que las distintas jurisdicciones municipales pudieran establecer en uso de las potestades que les asigna la normativa vigente;

Que en virtud de la aprobación de este nuevo Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros corresponde disponer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, se dejen sin efecto la Resolución ENRE Nº 336/2009 y la Nota ENRE Nº 92.639;

Que siendo responsabilidad de los usuarios el mantenimiento de sus instalaciones en condiciones operativas satisfactorias, conforme se establece en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 antes citado, también se ha considerado necesario incluir previsiones para la revisión de las instalaciones que se conecten a la red de distribución de electricidad;

Que a fin de dar a publicidad la presente Resolución es conveniente que las Distribuidoras del área de concesión federal pongan en conocimiento de todos sus usuarios lo resuelto en este acto, lo que deberá realizarse mediante un texto reducido que contemple las disposiciones básicas de esta Resolución, el cual deberá ser sometido previamente a la aprobación de este Ente.

Que el dictado del presente acto no importa pronunciarse sobre los Recursos y acciones interpuestos contra la Resolución ENRE Nº 336/2009 y la Nota ENRE Nº 92.639, los que serán tratados oportunamente en forma independiente;

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen legal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 16, 56 incisos a), b) y k) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros", de cumplimiento obligatorio en las áreas de concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", que como ANEXO I integra la presente Resolución.

Art. 2º — El Reglamento que se aprueba en el ARTICULO 1 de este acto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente déjanse sin efecto la Resolución ENRE Nº 336/2009 y la Nota ENRE Nº 92.639.

Art. 4º — Instruir a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A." para difundir, en forma conjunta con las facturas que se emitan a partir de la vigencia de la presente Resolución, un resumen de las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba, así como publicitarias en todos sus locales comerciales y en medios de difusión y prensa, escrita y oral.

Art. 5º — Instruir a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ENRE para que implemente una adecuada difusión de la presente, a fin de promover el conocimiento general de la misma por la página WEB del ENRE y por los medios que oportunamente se dispongan.

Art. 6º — Notificar al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los municipios de las áreas de concesión de "EDENOR S.A.," "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.": de ALMIRANTE BROWN, de AVELLANEDA, de BERAZATEGUI, de BERISSO, de CAÑUELAS, de CORONEL BRANDSEN, de ENSENADA, ESCOBAR, de ESTEBAN ECHEVERRIA, de EZEIZA, de FLORENCIO VARELA, de GENERAL LAS HERAS, de GENERAL RODRÍGUEZ, de GENERAL SAN MARTIN, de HURLINGHAM, de ITUZAINGO, de JOSE C. PAZ, de LA MATANZA, de LANUS, de LA PLATA, de LOMAS DE ZAMORA, de MAGDALENA, de MALVINAS ARGENTINAS, de MARCOS PAZ, de MERLO, de MORON, de PILAR, DE PRESIDENTE PERON, de QUILMES, de SAN FERNANDO, de SAN ISIDRO, de SAN MIGUEL, de SAN VICENTE, de TIGRE, de TRES DE FEBRERO y de VICENTE LOPEZ, así como a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE.

Art. 7º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.".

Art. 8º — Remitir Copia de la presente Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), a la ASOCIACION DE ENTES REGULADORES (ADERE), a la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA (AEA), a la ASOCIACION PARA LA SEGURIDAD ELECTRICA (APSE), al COLEGIO DE INGENIEROS de la Provincia de BUENOS AIRES, al COLEGIO DE TECNICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, a la ASOCIACION DE ADMINISTRADORES DE RIESGO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADARA).

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo B. Kiener. — Luis M. Barletta.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CONEXION DE NUEVOS SUMINISTROS

I) INTRODUCCION Y DEFINICIONES

El presente reglamento establece las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir los usuarios de electricidad vinculados a las redes de distribución ubicadas en el área de concesión correspondiente a las distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

Estas condiciones son definidas en el apartado II para los usuarios de tarifas residenciales T1R monofásicos, y en el apartado III para los usuarios encuadrados en las restantes tarifas.

Se establecen en este primer apartado las siguientes definiciones generales que serán usadas a lo largo de este documento.

Nuevo Suministro:

Se define como nuevo suministro a toda instalación que pretenda vincularse por primera vez a la red pública de distribución de energía eléctrica de baja tensión (BT).

Instalaciones domiciliarias:

Son las instalaciones eléctricas realizadas en todo tipo de inmueble, con destino de vivienda familiar.

Instalaciones en Viviendas Tarifa T1R:

Se define así a las instalaciones domiciliarias correspondientes a inmuebles destinados a vivienda (que no sean locales comerciales, industriales ni inmuebles de concurrencia masiva de personas), y que correspondan a usuarios de la Tarifa T1R (hasta 10 kW como máximo).

Instalaciones en Viviendas Tarifa T1R Asentamientos Poblacionales:

Se define así a las instalaciones de los usuarios T1R de asentamientos poblacionales Categoría B, según definición del Anexo I del Decreto PEN Nº 1972/2004, que poseen regularizada la situación parcelaria y los habitantes y sus viviendas se encuentran censados.

Conexión domiciliaria:

Se define así a aquella conexión destinada a vincular una instalación domiciliaria con la red pública de distribución de energía eléctrica de Baja Tensión.

Tablero principal del usuario:

El tablero principal del usuario es aquel al que acomete la línea principal de alimentación de la distribuidora, y del cual se derivan las líneas seccionales de la instalación interna del usuario.

Puesta a Tierra de protección (del usuario) (3.17 norma IRAM 2281-1):

Puesta tierra (PAT) de un punto no perteneciente al circuito de servicio u operación de la distribuidora, que es necesaria, para proteger personas, animales y bienes de los efectos dañinos de la corriente eléctrica, o para fijar un potencial de referencia.

Puesta a Tierra de servicio (de la distribuidora) (3.18 norma IRAM 2281-1):

Puesta a tierra (PAT) de un punto del circuito de servicio u operación de la distribuidora es necesaria para el funcionamiento normal de aparatos, máquinas e instalaciones.

Suministro Definitivo:

Suministro que fue conectado luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario.

Tensión de seguridad:

De acuerdo a la legislación vigente se define para estas instalaciones como tensión de seguridad de contacto indirecto y de paso, máxima y permanente, 24 volts corriente alterna, que no deberá ser superada bajo ninguna circunstancia.

II) CONEXION DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS - Tarifa T1R monofásica

1. Alcance

Este apartado del reglamento comprende los nuevos suministros que se soliciten para instalaciones domiciliarias de tarifa T1R monofásica, a partir de su entrada en vigencia, y a aquellos que, habiendo sido solicitados antes de esa fecha, aún no cuenten con el suministro definitivo de las empresas distribuidoras.

2. Requisito obligatorio para la conexión a usuarios del suministro en Viviendas tarifa T1R monofásicos

La distribuidora deberá exigir la presentación de la constancia escrita del cumplimiento de los puntos 3 y 4 de este apartado II de la presente resolución y de su efectiva revisión en la instalación del usuario.

Esta constancia es obligatoria y deberá ser presentada ante la empresa distribuidora en forma previa a la conexión del suministro.

Se deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante un documento emitido por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Municipio que corresponda, donde se exprese fehacientemente tal cumplimiento.

En su defecto, se acreditará el cumplimiento de esta obligación con la presentación de una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas del citado punto 4, realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la Autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

3. Requisitos para la conexión del suministro en viviendas tarifa T1R monofásicas

Los usuarios de electricidad que se conecten a la red pública de distribución, mediante una conexión domiciliaria, deben cumplimentar en sus instalaciones de conexión a la red los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) El tablero principal del usuario debe estar ubicado lo más cerca posible del medidor de energía.

3.2) El tablero principal del usuario debe ser siempre aislado cumpliendo con el concepto de doble aislación.

3.3) El tablero del usuario debe poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se halle emplazado, esto es un grado de protección IP apto para las condiciones a que se expondrá. A continuación se determinan los grados mínimos básicos:

a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41

b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549

Los grados de IP mínimos aquí mencionados son los establecidos según la Norma IRAM 2444.

3.4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

3.5) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que debe cumplir los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.

3.6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica, que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.

3.7) Se debe instalar en el Tablero principal del usuario un interruptor termomagnético de maniobra y protección bipolar para cada circuito eléctrico.

3.8) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30 mA debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

3.9) En el tablero principal del usuario se prohíbe la utilización de fusibles para la protección de circuitos.

3.10) Todos los elementos utilizados para las instalaciones alcanzadas por este Reglamento deben identificarse con la Marca “S”, por el régimen de la Resolución SICyM Nº 92/98, conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes.

4. Inspección Inicial

Se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 con una Inspección inicial, que deberá ser realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

A tal fin se revisará el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes de la instalación eléctrica de la vivienda, indicados en el punto 3 del presente apartado, cuya constancia escrita deberá formar parte obligatoria de la documentación que debe presentarse para la obtención del nuevo suministro.

5. Recomendaciones Generales

Se recomienda al usuario realizar para su propio resguardo, la verificación del total de la instalación eléctrica interna del inmueble que requiere el nuevo suministro según la normativa técnica vigente establecida por la autoridad jurisdiccional que corresponda (autoridad provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). En caso que tal normativa local no exista, se recomienda utilizar para esta verificación la “Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles” de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente.

Además se recomienda al usuario realizar una inspección periódica realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de jurisdicción, al menos cada cinco años.

III) CONEXION DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES - Tarifa T1R trifásica, T1G, T2 y T3 BT

1. Alcance

Este apartado del reglamento comprende los nuevos suministros que se soliciten para instalaciones de tarifa T1R trifásica, T1G, T2 y T3 BT a partir de su entrada en vigencia, y a aquellos que, habiendo sido solicitados antes de esa fecha, aún no cuenten con el suministro definitivo de las empresas distribuidoras.

2. Requisito obligatorio para la conexión del suministro Tarifa 1R trifásicos, T1G, T2 y T3 BT.

La distribuidora deberá exigir la presentación de la Habilitación Municipal ó Inspección Final de Obra del Municipio o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las instalaciones eléctricas internas del inmueble para el que solicitan suministro eléctrico, ya que estas autoridades son las que deben otorgar la aprobación del final de obra.

En caso que los órganos competentes del Municipio no hubieran aún expedido dicha documentación, se deberá presentar el inicio de trámite de habilitación municipal y una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas internas del inmueble en cuestión, realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico Profesional de la jurisdicción.

Para el caso en que no es necesaria una habilitación municipal pero se encuentra encuadrado en las tarifas del presente punto, se deberá presentar una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas internas del inmueble en cuestión, la que deberá ser emitida por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

Los documentos que se indican precedentemente deberán presentarse obligatoriamente, según sea el caso, para la obtención de cualquier nuevo suministro correspondiente a las categorías tarifarias T1R trifásica, T1G, T2 y T3 BT

3. Reglamentación Técnica a aplicar:

Las instalaciones eléctricas internas de los nuevos suministros que se encuentran encuadradas en las tarifas correspondientes a este apartado III deberán, en primera instancia, cumplir las reglamentaciones técnicas de las autoridades locales.

Las declaraciones de conformidad de instalación eléctrica, deberán presentarse conforme a la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación.

4. Inspección Inicial

El cumplimiento documental del requisito indicado en el punto 2 del presente apartado incluirá una Inspección inicial de la instalación a conectar, a cargo de profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico ó Profesional de la jurisdicción.

A tal fin se revisará el cumplimiento de la normativa aplicable para la instalación eléctrica interna del nuevo suministro, cuya constancia escrita deberá formar parte obligatoria de la documentación que deberá presentarse para la obtención del nuevo suministro ante la empresa distribuidora.

5. Inspección periódica —Recomendación—.

Se recomienda al usuario, para su propio resguardo, controlar periódicamente su instalación eléctrica interior mediante una inspección realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por autoridad educativa competente, registrados en el Colegio de Técnicos ó Profesionales de la jurisdicción. Al respecto se sugiere considerar los siguientes períodos para su realización:

a) Viviendas unifamiliares o unidades de vivienda en propiedad horizontal: cada 5 años.

b) Inmuebles destinados a oficinas o actividad comercial o instalaciones eléctricas comunes en edificios de propiedad horizontal: cada 3 años.

c) Lugares o locales de pública concurrencia: cada 2 años.

d) Inmuebles o locales que presentan riesgo de incendio o explosión: cada año. Los períodos indicados podrán diferir según requerimientos específicos que fije la autoridad de aplicación que regule el uso o destino de cada establecimiento en particular.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 60/2011

Prórroga de habilitación provisoria muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle “Punta Colorada”, ubicado en latitud 41° 41’ 54” Sur y 65° 00’ 28” Oeste,

Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 37/2011 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente S01:0334912/2005).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 37/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del muelle “Punta Colorada” ubicado en latitud 41º 41’ 54” Sur y 65º 00’ 28” Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 37/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA. Remítase a la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 59/2011

Prórroga habilitación aduanera puerto de cabotaje “BG”. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), en su calidad de Concesionario del Puerto de Cabotaje “BG” ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), margen derecha del Río Paraná, ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 42/2011 (DGA) para la atención aduanera de las operaciones que se realizan en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de a bordo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0258742/2010).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 42/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del Puerto de Cabotaje “BG”, concesionado al Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9) ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 42/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 61/2011

Prórroga de habilitación provisoria muelle cerealero. Aduana de Campana. Molca S.A.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 43/2011 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del río Paraná de las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 43/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 43/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Renlít se a la División I, Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 58/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto Del Guazú S.A.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 3070832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 39/2011 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la Aduana de GUALEGUAYCHU.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de GUALEGUAYCHU, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 39/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 39/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de GUALEGUAYCHU para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 57/2011

Prórroga de habilitación provisoria Puerto “ Central Timbúes”. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO “CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES” (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 44/2011 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto “CENTRAL TIMBUES”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 44/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de .atraque correspondiente al puerto “CENTRAL TIMBÜES”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 44/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado

SALARIOS

Resolución 2/2011

Apruébase el Acuerdo modificatorio de las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO los expedientes Nº 1.105.072/05 y 1.437.336/11 y la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 531/11 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de partes se pactaron, entre otras cuestiones, nuevas condiciones económicas que tienen vigencia a partir del 1º de abril de 2011, convenidas entre las partes para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, que fuera homologado por Resolución ST 531/11 y Registrado bajo el Nº 613/11.

Que en el seno de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar la “Tarifa de Salarios Nº 8” conforme los incrementos otorgados en el precitado Acuerdo homologado.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate los representantes presentes decidieron ratificar en todas sus partes el Acuerdo mencionado en el considerando anterior y las Escalas Salariales resultantes, homologadas el 27 de mayo de 2011 por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución Nº 531/2011.

Que las partes solicitan que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25, inciso a), de la Ley 12.713.

Por ello,

LA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del 8 de junio de 2011 obrante a fojas 523 a 524 del Expediente 1.105.072/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Anexo que la acompaña correspondiente a la “Tarifa de Salarios Nº 8”.

Art. 2º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio nacional.

Art. 3º — Las tarifas de salarios mínimos aprobadas por el ARTICULO 1º y su Anexo serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Presidente de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado, Lic. Eduardo BERMUDEZ y la Presidenta Alterna de la misma, Dra. Marcela POMPONIO ambos asistidos por la Lic. Cecilia P. TÓRTORA, participando asimismo el Sr. Roberto IRUSTIA, de la Dirección de Inspección Federal COMPARECEN: en representación de la Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines (FAICA), Sergio Carlos PANOSSIAN y el Dr. Horacio Enrique ZOLEZZI, por una parte y, por la otra en representación del sector sindical, por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), el señor Pablo de la Cruz ROMERO; y por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio (STTaD), el Sr. Claudio PULVIRENTI y el Dr. Horacio Daniel DI SARLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta arriban al siguiente ACUERDO:

1º) Los tarifados, que se acompañan en 112 fojas, tendrán vigencia para el semestre comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2011 y para el semestre que comienza el 1 de octubre de 2011 y finaliza el 31 de marzo de 2012. Se hace constar que el aumento sobre los precios y tarifados vigentes al 31 de marzo de 2011 es del 25,66% para el primer semestre y de un 10,71% acumulado sobre los precios de dicho período para el segundo semestre del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2012.

2º) Para los trabajadores a domicilio, excluidos los talleristas, regirán también los valores establecidos para “merienda”, “premio por asistencia” y “escalafón” en el Acuerdo homologado por Resolución ST Nº 531/11 del 27 de mayo de 2011, registrado bajo el Nº 613/11.

El presidente de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado recibe la presentación del Anexo correspondiente a las “Tarifas de Salarios Nº 8” actualizadas, que es agregada a la presente acta como Anexo de la misma.

Siendo las 17.00 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes la presente acta ante mí que CERTIFICO.

ANEXO

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 18,37 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

“T” 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

“S” 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamón, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina.

“P” 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

“E” Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 5,40
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 6,93
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 8,45
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 9,86

Adicionales para todas las categorías

1	Acordonar, cortes, el par	$ 0,23
2	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,70
3	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,70
4	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,70
5	Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 3,05
6	Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 3,40
7	Capelladas, por doblar, el par	$ 0,70
8	Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 1,76
9	Cañas para envivar, el par	$ 0,70
10	Cañas por doblar, el par	$ 0,70
11	Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,70
12	“Confort” por colocar elástico, el par	$ 0,70
13	“Confort” por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,59
14	“Confort” por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 0,70
15	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,12
16	Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,35
17	Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,70
18	Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,70

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras.

19	Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,70
20	Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 1,06
21	Costura con hilo “oso” o similar, el par	$ 1,53
21 (Bis)	Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 34,52
	Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 32,17
22	Entretela, por colocar, el par	$ 0,23
23	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,23
24	Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,35
25	Flor chica, el par	$ 0,70
26	Flor grande, el par	$ 1,53
27	Flor en las taloneras, el par	$ 1,06
28	Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 2,94
29	Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,12
30	Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,23
31	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,23
32	Forro a la americana, el par	$ 1,53
33	Forros encapuchados, el par	$ 1,29
34	Forros sueltos, el par	$ 1,53
35	Fundas, el par	$ 0,23
36	Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,70
37	Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,06
38	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,12
39	Marcar dibujos, el par	$ 0,82
40	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 2,47
41	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 2,94
42	Muestras originales se pagarán con un aumento del 50%	
43	Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30%	
44	Pasa cinta, el metro	$ 2,94
45	Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 1,17
46	Picar la base, el par	$ 1,53
47	Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,35
48	Plastrón por colocar, el par	$ 0,47
49	Plastrón por doblar, el par	$ 0,59
50	Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,94
51	Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 3,40
52	Puntas duras por colocar, el par	$ 0,23
53	Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,47
54	Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,12
55	Punteras por colocar, el par	$ 0,35
56	Punteras por doblar, el par	$ 0,35
57	Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 2,11
58	Punta guante, hacer el par	$ 0,59
59	Rebajar la base	$ 1,53
60	Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,35

61	Refilar adentro, el par	$ 0,59
62	Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,23
63	Repujado, hacer el metro	$ 3,87

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 3,87 el metro, resultare inferior a $ 1,53 se pagará éste como mínimo

64	Ribetear con cuero, el metro	$ 3,29
65	Ribetear con otros materiales, el metro	$ 3,87
66	Serruchar la base, el par	$ 1,53
67	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,35
68	Taloneras por colocar, el par	$ 0,47
69	Taloneras por doblar, el par	$ 0,59
70	Tapaflor por colocar, el par	$ 0,12
71	Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,12
72	Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,23
73	Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,23
74	Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,23
75	Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,23
76	Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,23
77	Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,47
78	Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,23
79	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,12
80	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,23
81	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,35
82	Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,47
83	Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,47
84	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,47
84 (Bis)	Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,47
85	Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,47
86	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,47
87	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,35
88	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,59
89	Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,47
90	Vistas corridas hasta abajo, por doblar el par	$ 0,47
91	Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,00
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas, el par	$ 2,47
93	Vistas, por envivar, el par	$ 0,70
94	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 2,35
95	Virón por colocar, el par	$ 2,47
96	Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORIA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 2,82
98	Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 3,40
99	Capellada, guante o plisada, el par	$ 2,94
100	Cerrar guante atrás, el par	$ 0,70
101	Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 1,17
102	Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 1,53
103	Talonera guante o plisado, el par	$ 2,94
104	Vistas guante o plisada, el par	$ 2,47
105	Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 2,94

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARAN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1	Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 4,46
2	Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 3,87
3	Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 7,87
4	Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 9,74
5	Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 11,74
6	Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 11,74
7	Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 12,80
8	Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 0,94
9	Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 12,80
10	Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3º categoría incluido el rebajado	$ 15,50

ADICIONALES

1	Botones sastres, por colocar, el par	$ 2,94
2	Capelladas, por doblar, el par	$ 1,06
3	Cañas, por doblar, el par	$ 0,70
4	Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 2,00
5	Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,70
6	Fuelle, por colocar, el par	$ 2,47
7	Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,47
8	Picado en la puntera, el par	$ 0,47
9	Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 1,53
10	Puntera por doblar, el par	$ 0,12
11	Rebajar, el par	$ 1,53
12	Ribetear cañas, el metro	$ 3,29
13	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,99
14	Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,44
15	Vistas, por colocar, el par	$ 0,47

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,24 por cada costura que exceda de una.

MOCASIN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías

Base Tercera	$ 2,94
Base Segunda	$ 4,93
Base Primera	$ 6,93
Base Extra	$ 9,04

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará $ 0,35

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías

Base Tercera	$ 5,05
Base Segunda	$ 7,16
Base Primera	$ 9,16
Base Extra	$ 11,27

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERA AGREGARSE LA PALABRA “ESTRIBOS”

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 18,37 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

“T” Tercera

“S” Segunda

“P” Primera

“E” Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1	Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 3,42
2	Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 3,80
3	Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 5,08
4	Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 5,84
5	Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 5,46
6	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 3,56
7	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 3,94
8	Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 3,93
9	Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 5,07
10	Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 5,96

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos $ 0,51
2 Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos. $ 1,14
3 Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos. $ 1,65
4 Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos $ 0,63
5 Bajo fondo, pegar el par de dos $ 0,25
6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,13 el par de cada onda o pico, más la aplicación simple

ALFORZAS

7 El par de líneas $ 0,76

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos $ 0,25
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos $ 0,38
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos $ 0,25
13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte

CERRAR AL DERECHO O REVES, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par $ 1,65
15 Vistas, el par $ 0,63
16 Taloneras rectas el par $ 0,76
17 Taloneras curvas, el par $ 1,14
18 Bigoteras, el par $ 1,90
19 Punteras rectas, el par $ 0,63
20 Punteras curvas, el par $ 1,14
21 Aplicación, el par $ 0,63
22 Punta, el par $ 0,51
23 Capellada, al medio, el par $ 1,27
24 Engomada de refuerzo, el metro $ 0,38
25 No engomada de refuerzo, el metro $ 1,14

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par $ 0,51
27 De dos o más piezas, al corte, el par $ 1,14
28 Volcado de una sola pieza $ 1,14
29 Pegar para picar o perforar, el par $ 1,14

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par $ 0,51
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro $ 0,25
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro $ 0,25
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro $ 0,51

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto $ 0,51
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas $ 0,76
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos $ 1,14
36 Costuras, marcar el par $ 0,25
37 Entretelas, colocar, el par $ 0,25
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par $ 0,25
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par $ 0,38
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro $ 1,52
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro $ 1,78
41 Envivar picos u ondas, el metro $ 2,66
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado $ 3,04
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro $ 2,66
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro $ 3,04

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado $ 1,14

ELASTICOS

44 Colocar simple, el par de dos $ 0,25
45 Tipo Confort, el par de cuatro $ 1,14
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura $ 0,13

FORROS

47 A la americana, capellada, el par $ 1,52
48 A la americana, caña talonera, el par $ 1,52
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par. $ 0,51

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par $ 0,51
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par $ 0,63

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par $ 2,28
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par $ 1,27
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par $ 1,52
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par $ 1,78
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par $ 2,28
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par $ 1,14
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par $ 1,52
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par $ 0,76
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par $ 2,16
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par $ 1,14

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par $ 0,51
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par $ 0,76
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par $ 0,63
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par $ 1,14
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par $ 1,27

PASACINTA

67 El metro $ 2,16

PLASTRON

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par $ 0,63
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par $ 0,76
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par $ 1,14
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par $ 1,65

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par $ 0,76
73 Plisar punteras con curva, el par $ 1,27
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro $ 0,76
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro $ 1,27
76 Plisar vistas rectas, el par de dos $ 0,51
77 Plisar vistas curvas, el par de dos $ 0,76
78 Plisar capelladas, el par de dos $ 1,27
79 Plisar aplicaciones, el par de dos $ 0,76
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos $ 0,13

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par $ 0,25
82 De cuero, rebajado, el par $ 0,13
83 De tela engomada, lijada, el par $ 0,13
84 De tela engomada, sin lijar, el par $ 0,38

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par $ 0,76
86 Rectas, el par $ 0,51

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par $ 0,51

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro $ 0,63

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par $ 1,14
90 Caña con tela o cuero, el par $ 0,76
91 Capellada con tela o cuero, el par $ 0,63
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par $ 0,76

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 3,92 el metro $ 5,33
resultase inferior a $ 1,21 se pagará este precio como mínimo $ 1,65

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 3,17 el metro
95 El resto a razón de $ 1,65 el metro
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par $ 0,25
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 4,18 el metro
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro $ 6,59
98 El resto a razón de $ 2,16 el metro

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte $ 3,04

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos $ 0,13
101 Por calado al corte abierto, el par de dos $ 0,25
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos $ 0,38
103 Por cada pieza de más $ 0,38

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par $ 1,14
105 Al corte forradas, el par $ 1,52
106 Guante, forradas, el par $ 2,66
107 Guante, sin forrar, el par $ 2,28

TACHUELAS

108 El par $ 0,13

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro $ 0,63
110 Picos u ondas, el par de cuatro $ 1,14
111 Subterráneos, el par $ 2,16

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par

TINTA

113 Dar a las bases, el par $ 0,25
114 Dar a cada pieza excedente $ 0,13

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro $ 1,27
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro $ 1,52

TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCION DE METROS

116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte. $ 0,13

TRABAS

117 A mano, cada una $ 0,51
118 A máquina, cada una $ 0,38

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro $ 0,76

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par $ 1,27
121 En la caña, el par $ 0,76
122 En la capellada, el par $ 0,63
123 En las tiras, el par $ 0,63
124 Tipo ribete, el metro $ 3,17

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par $ 3,17
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco $ 2,66

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par $ 2,66
128 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par $ 2,16

ADICIONALES PARA PULLMAN

129 Por pegar y recortar corte, el par $ 0,63
130 Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par $ 0,38
131 Cerrar banda a un lado, el par $ 0,38
132 Forrar plantilla de tela y recortarla, el par $ 0,63
133 Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par $ 0,38
134 Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par $ 0,51
135 Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par $ 0,38
136 Por dar vuelta plataforma y taco $ 0,25

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento de $ 2,16 por par sobre la categoría.

De tercera a segunda $ 2,16
De segunda a primera $ 2,16
De primera a especial $ 2,16

NUEVOS ADICIONALES

137 Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando éste se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos. $ 1,27
138 Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando éste se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos $ 1,27
139 Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos $ 1,01
140 Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos $ 0,38

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 18,37 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

“T” 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

“S” 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

“P” 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

“E” Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría $ 4,56
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría $ 6,21
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría $ 7,73
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par $ 9,26

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

1 Acordonar cortes, el par $ 0,25
2 Aplicaciones por colocar, el par $ 0,51
3 Aplicaciones por doblar, el par. $ 0,38
4 Bigoteras, por colocar, el par $ 0,51
5 Bigoteras cambradas, por colocar, el par $ 0,51
6 Bigoteras, por doblar, el par $ 0,51
7 Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par $ 2,16
8 Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par $ 2,66
9 Capellada tipo mocasín por cerrar, el par $ 2,16
10 Capellada por doblar, el par $ 0,51
11 Capellada por hacer guante al medio, el par $ 1,65
12 Cañas, por envivar, el par $ 0,51
13 Cañas, por doblar, el par $ 0,51
14 Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo $ 0,51
15 “Confort” por colocar elástico, el par. $ 0,63
16 “Confort” por colocar cada tira con una costura, el par $ 0,76
17 “Confort” por colocar cada tira con dos costuras, el par $ 0,89
18 Contrafuerte, por colocar, el par $ 0,25
19 Copetes, por doblar arriba solamente, el par $ 0,13
20 Copetes, por doblar arriba alrededor, el par $ 0,25
21 Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par $ 0,51
22 Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par $ 0,51
23 Costuras por cada una figurada, el par $ 0,51

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24 Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par $ 0,51
25 Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par. $ 0,76
26 Costura con hilo “oso” o similares, cada una, el par $ 0,76
27 Entretela, por colocar, el par $ 0,25
28 Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par $ 0,25
29 Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par $ 0,38
30 Envivar recto, el metro $ 1,52
31 Envivar con ondas o en picos, el metro $ 2,66
32 Flor chica, el par $ 0,63
33 Flor grande, el par $ 1,14
34 Flor en la talonera, el par. $ 0,76
35 Forrar cañas o capelladas para reforzar. $ 2,16
36 Forrar lengüetas o copetes, simples, el par. $ 0,13
37 Forro de copetes hasta los atraques, el par. $ 0,25
38 Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par $ 0,13
39 Forros a la americana, el par $ 1,14
40 Forrados encapuchados, el par $ 1,14
41 Forros sueltos, el par $ 1,14
42 Forros por hacer más de dos piezas, el par $ 0,25
43 Fundas, el par $ 0,25
44 Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par $ 0,51
45 Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par. $ 0,76
46 Lengüetas, por sujetar al costado, el par $ 0,76
47 Marcar el dibujo, el par $ 0,25
48 Muestras originales, se pagarán con un aumento del 50%
49 Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un aumento del 30%
50 Pasacintas, el metro $ 2,16
51 Pegar cañas o capelladas para perforar, el par. $ 1,14
52 Picar la base, el par. $ 1,27
53 Picar cada pieza que exceda de la base, el par. $ 0,25
54 Plastrón, por colocar, el par $ 0,38
55 Plastrón, por doblar, el par $ 0,38
56 Plastrón fantasía, por doblar, el par. $ 0,76
57 Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par. $ 2,16
58 Plastrón, por hacer guante, el par. $ 2,66
59 Puntas duras, por colocar, simples, el par. $ 0,13
60 Puntas duras, por colocar embutidas, el par $ 0,51
61 Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par $ 0,76
62 Punteras de lienzo, por colocar, cada una. $ 0,13

63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,25
64	Punteras, por doblar, el par.	$ 0,25
65	Puntera guante o plisado, el par.	$ 1,65
66	Punta guante, el par.	$ 0,51
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,51
68	Rebajar la base, el par	$ 1,27
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,25
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,51
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,25
72	Repujado, por hacer, el par	$ 4,18

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 3,93 el metro resultara inferior a $ 0,77 se pagará este precio como mínimo.

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 3,55
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 4,18
75	Serruchar la base, el par	$ 1,27
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,25
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,38
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,51
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 1,90
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,13
81	Tapas picado, el metro	$ 0,76
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,25
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,38
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,25
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,51
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,38
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,38
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,25

ADICIONALES PARA LAS CATEGORIAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,51
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,51
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,51
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,65
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,65
94	Virón, por colocar, el par	$ 2,16
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 2,66
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par.	$ 3,17
98	Capellada guante o plisada, el par.	$ 2,66
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 2,66
100	Vistas guantes o plisada, el par.	$ 1,90
101	Vistas ancla guante o plisada, el par.	$ 2,54

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo “V 8/3” colocado junto al número individualizador.

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/4
Calzado de bebés, criatura y niña
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 18,37 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

“T” Tercera

“S” Segunda

“P” Primera

“E” Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

BASES

1	(Bebé) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par (bebé) 16/20	$ 1,65
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 18/26	$ 1,65
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 27/30	$ 2,28
	* (Niña) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 31/34	$ 2,54
	* (Niña) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 35/38	$ 3,04
2	(Bebé) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 16/20	$ 1,65
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 18/26	$ 1,78
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 27/30	$ 2,28
	* (Niña) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 31/34	$ 2,54
	* (Niña) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 35/38	$ 3,04
3	(Bebé) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 16/20	$ 1,39
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 18/26	$ 1,65
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 27/30	$ 1,78
	* (Niña) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 31/34	$ 2,03
	* (Niña) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 35/38	$ 1,78
4	(Bebé) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Bebé) 16/20	$ 2,03
	*(Criatura) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Criatura) 18/26	$ 2,28
	* (Criatura) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Criatura) 27/30	$ 2,41
	* (Niña) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 3,30
	* (Niña) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 3,68
5	(Bebé) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Bebé) 16/20	$ 2,54
	* (Criatura) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Criatura) 18/26	$ 3,04
	* (Criatura) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Criatura) 27/30	$ 3,68
	* (Niña) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 3,93
	* (Niña) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 4,31
6	(Bebé) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20	$ 2,41
	* (Criatura) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26	$ 2,54
	* (Criatura) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30	$ 3,04
	* (Niña) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 3,30
	* (Niña) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 3,68
7	(Bebé) Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20	$ 2,03
	* (Criatura) Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26	$ 2,28
	* (Criatura) Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30	$ 3,04

* (Niña) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34 $ 3,30
* (Niña) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38 $ 3,80

8 (Bebé) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20 $ 2,03
* (Criatura) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26 $ 2,41
* (Criatura) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30 $ 2,79
* (Niña) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34 $ 2,66
* (Niña) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38 $ 3,55

9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Bebé) 16/20 $ 1,14
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 18/26 $ 1,27
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 27/30 $ 1,52

10 (Bebé) Sandalia de una o varías piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Bebé) 16/20 $ 1,27
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 18/26 $ 1,52
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 27/30 $ 1,65

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,25 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo Nº 8/4 colocado junto al número individualizador.

1 (Bebé/Criatura) Colocar entrelazadas más de cuatro enlaces con costura, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 1,14
* (Niña) Colocar entrelazadas más de cuatro enlaces con costura, el par (Niña) 27/38 $ 1,65

2 (Bebé/Criatura) Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,76
* (Niña) Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par (Niña) 27/38 $ 0,89

3 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,38
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Niña) 27/38 $ 0,51

4 (Bebé/Criatura) Colocar pieza aplicación simple, par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,25
* (Niña) Colocar pieza aplicación simple, par de dos (Niña) 27/38 $ 0,38

5 (Bebé/Criatura) Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par (Bebé /Criatura) 16/26 $ 0,25
* (Niña) Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par (Niña) 27/38 $ 0,38

6 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras cambradas, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,51
* (Niña) Colocar costuras cambradas, el par (Niña) 27/38 $ 0,63

BAJO FONDO

7 (Bebé/Criatura) Pegar, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niña) Pegar, el par (Niña) 27/38 $ 0,25

BIGOTERAS

8 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,38
* (Niña) Colocar con costuras, el par (Niña) 27/38 $ 0,51

9 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Bebé/Criaturas) 16/26 $ 0,76
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Niña) 27/38 $ 1,14

BOTONES

10 (Bebé/Criatura) Colocar con garfios el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niña) Colocar con garfios el par (Niña) 27/38 $ 0,13

11 (Bebé/Criatura) Abrochar, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niña) Abrochar, el par (Niña) 27/38 $ 0,13

CALADOS

12 (Bebé/Criatura) Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niña) Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos (Niña) 27/38 $ 0,25

13 (Bebé/Criatura) Coser al corte cerrados, el par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niña) Coser al corte cerrados, el par de dos (Niña) 27/38 $ 0,25

16 (Bebé/Criatura) Hacerlos con bajo fondo, par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niña) Hacerlos con bajo fondo, el par (Niña) 27/38 $ 0,25

CAÑAS

17 (Bebé/Criaturas) Hacer cañas subterráneas, par de dos (Bebé/Criaturas) 16/26 $ 1,65
*(Niña) Hacer cañas subterráneas, par (Niña) 27/38 $ 2,16

18 (Bebé/Criaturas) Pasador, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,63
* (Niña) Pasador, el par (Niña) 27/38 $ 0,25

CAPELLADA

19 (Bebé/Criatura) Cerrar, partida al medio, el par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Cerrar partida al medio, el par 27/38 $ 0,51

CONTRAFUERTE

20 (Bebé/Criatura) Colocar cuatro unidades 16/26 $ 0,13
* (Niña) Colocar cuatro unidades 27/38 $ 0,25

COPETES

21 (Bebé/Criatura) De una sola pieza, cambrado o volcado el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,63
* (Niña) De una sola pieza, cambrado o volcado, el par 27/38 $ 0,89

22 (Bebé/Criatura) De dos o más piezas, cambrado o volcado el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 1,14
* (Niña) De dos o más piezas, cambrado o volcado el par (Niña) 27/38 $ 1,65

COSTURAS

23 (Bebé/Criatura) Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niñas) Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par (Niña) 27/38 $ 0,25

24 (Bebé/Criatura) Atrás costura, el par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Atrás costura, el par (Niña) 27/38 $ 0,51

25 (Bebé/Criatura) Cada metro, recto o curvo 16/26 $ 0,51
* (Niña) Cada metro, recto o curvo (Niña) 27/38 $ 0,51

25 Bis (Bebé/Criatura) Costura recta hasta dos picos o dos ondas (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,76
* Bis (Niña) Costura recta hasta dos picos o dos ondas 27/38 $ 0,89

26 (Bebé/Criatura) Cada metro, en ondas o picos 16/26 $ 1,14
* (Niña) Cada metro, en ondas o picos (Niña) 27/38 $ 1,14

DOBLADO

27 (Bebé/Criatura) El metro 16/26 $ 0,89
*(Niña) El metro 27/38 $ 0,89

ELASTICO

28 (Bebé/Criatura) Colocar simple, el par de dos 16/26 $ 0,13
* (Niña) Colocar simple, el par de dos (Niña) 27/38 $ 0,25

29 (Bebé/Criatura) Tipo confort, el par de cuatro 16/26 $ 0,63
* (Niña) Tipo confort, el par de cuatro (Niña) 27/38 $ 0,76

30 (Bebé/Criatura) Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,13
* (Niña) Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura 27/38 $ 0,13

ENTRETELA

31 (Bebé/Criatura) Colocar, el par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Colocar, el par 27/38 $ 0,13

ETIQUETAS

32 (Bebé/Criatura) Coserlas a las plantillas en dos lados, el par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Coserlas a la plantilla en dos lados 27/38 $ 0,25

33 (Bebé/Criatura) Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par 16/26 $ 0,25
* (Niña) Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par 27/38 $ 0,38

ENVIVAR

34 (Bebé/Criatura) Recto o curvo, el metro 16/26 $ 1,52
* (Niña) Recto o curvo, el metro 27/38 $ 1,52

34 Bis (Bebé/Criatura) Recto o curvo, rebajado, el metro 16/26 $ 2,03
* Bis (Niña) Recto o curvo, rebajado, el metro 27/38 $ 2,66

35 (Bebé/Criatura) En ondas o picos, el metro 16/26 $ 2,66
* (Niña) En ondas o picos, el metro 27/38 $ 2,66

35 Bis (Bebé/Criatura) En ondas o picos, rebajado, el metro 16/26 $ 3,04
* Bis (Niña) En ondas o picos, rebajado, el metro 27/38 $ 3,04

FORROS

36 (Bebé/Criatura) Hacerlos sueltos, el par 16/26 $ 0,63
* (Niña) Hacerlos sueltos, el par 27/38 $ 0,76

37 (Bebé/Criatura) Hacerlos a la americana o encapuchados el par 16/26 $ 0,76
* (Niña) Hacerlos a la americana o encapuchados el par 27/38 $ 1,14

38 (Bebé/Criatura) Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, 16/26 $ 0,25
* (Niña) Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par 27/38 $ 0,38

GUANTE

39 (Bebé/Criatura) Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par 16/26 $ 2,28
* (Niña) Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par 27/38 $ 2,28

40 (Bebé/Criatura) ídem, Idem, ídem, vistas por par 16/26 $ 1,14
* (Niña) ídem, Idem, ídem, vistas por par 27/38 $ 1,27

41 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Taloneras, el par 16/26 $ 1,27
* (Niña) ídem, ídem, ídem, Taloneras, el par 27/38 $ 1,65

42 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Bigoteras, el par 16/26 $ 1,90
* (Niña) ídem, ídem, ídem, Bigoteras, el par 27/38 $ 2,16
43 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Puntas, el par 16/26 $ 0,51
* (Niña) ídem, ídem, ídem, Puntas, el par 27/38 $ 0,63
44 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Punteras, el par 16/26 $ 0,76
* (Niña) ídem, ídem, ídem, Punteras, el par 27/38 $ 1,14
45 (Bebé/Criatura) Idem, ídem, ídem, al medio, capellada el par 16/26 $ 1,27
* (Niña) ídem, ídem, ídem, al medio, capellada, el par 27/38 $ 1,65

HEBILLAS

46 (Bebé/Criatura) Colocar, por par 16/26 $ 0,25
* (Niña) Colocar, por par 27/38 $ 0,25

LENGÜETAS

47 (Bebé/Criatura) Forrarlas con una costura, el par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Forradas con una costura, el par 27/38 $ 0,25

MOÑOS

48 (Bebé/Criatura) Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par 16/26 $ 0,25
* (Niña) Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par 27/38 $ 0,38
49 (Bebé/Criatura) Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par 27/38 $ 0,63

PASACINTA

50 (Bebé/Criatura) El metro 16/26 $ 2,16
*(Niña) El metro 27/38 $ 2,16

PLASTRON

51 (Bebé/Criatura) Simple, por par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Simple, por par 27/38 $ 0,63
52 (Bebé/Criatura) Colocar, cambrado, por par 16/26 $ 0,51
*(Niña) Colocar, cambrado, por par 27/38 $ 0,76
53 (Bebé/Criatura) Cerrar tipo mocasín, al corte, por par 16/26 $ 0,76
* (Niña) Cerrar tipo mocasín, al corte, por par 27/38 $ 1,14
54 (Bebé/Criatura) Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par 16/26 $ 1,27
* (Niña) Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par 27/38 $ 1,52

PLISADO

55 (Bebé/Criatura) Doblar en capellada con costura, por par 16/26 $ 0,76
* (Niña) Doblar en capellada con costura, por par 27/38 $ 1,14
56 (Bebé/Criatura) Doblar en vista con costura, por par de dos 16/26 $ 0,51
* (Niña) Doblar en vista con costura, por par de dos 27/38 $ 0,76
57 (Bebé/Criatura) Doblar en talonera con costura par de cuatro 16/26 $ 0,76
* (Niña) Doblar en talonera con costura, par de cuatro 27/38 $ 0,89
58 (Bebé/Criatura) Doblar punteras con costura, por par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Doblar punteras con costura, por par 27/38 $ 0,76
59 (Bebé/Criatura) En aplicaciones con costura, par de dos 16/26 $ 0,51
* (Niña) En aplicaciones con costura, par de dos 27/38 $ 0,63

PRESILLA

60 (Bebé/Criatura) Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos 16/26 $ 0,13
* (Niña) Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos 27/38 $ 0,13

PULLMAN

61 (Bebé/Criatura) Coserlos con contrafuerte y punteras, por par $ 2,66
* (Niña) Coserlos con contrafuerte y punteras, por par 27/38 $ 3,17
62 (Bebé/Criatura) Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par $ 1,90
* (Niña) Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par 27/38 $ 2,28

PUNTERAS

63 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par 16/26 $ 0,38
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par 27/38 $ 0,51
64 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras, por par 16/26 $ 0,38
* (Niña) Colocar con costuras, por par 27/38 $ 0,51

PUNTAS

65 (Bebé/Criatura) Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par 16/26 $ 0,25
* (Niña) Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par 27/38 $ 0,38

PUNTADURAS

66 (Bebé/Criatura) Colocar, el par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Colocar, el par 27/38 $ 0,13

PEGAR

67 (Bebé/Criatura) Cortes completos para picar o perforar por par $ 0,76
* (Niña) Cortes completos para picar o perforar, por par 27/38 $ 0,89
68 (Bebé/Criatura) Cortes y recortar, para coser pullman, por par $ 0,51
* (Niña) Cortes y recortar, para coser pullman, por par 27/38 $ 0,76

REFUERZO

69 (Bebé/Criatura) Colocar cinta no engomada, el metro 16/26 $ 1,14
* (Niña) Colocar cinta no engomada, el metro 27/38 $ 1,14
70 (Bebé/Criatura) Colocar cinta engomada, el metro 16/26 $ 0,38
* (Niña) Colocar cinta engomada, el metro 27/38 $ 0,38
71 (Bebé/Criatura) Colocar refuercitos de cuero, por par 16/26 $ 0,13
*(Niña) Colocar refuercitos de cuero, por par 27/38 $ 0,13
72 (Bebé/Criatura) Colocar entre dos piezas animadas, por par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Colocar entre dos piezas arrimadas, por par 27/38 $ 0,25

REBAJAR

73 (Bebé/Criatura) El par de zapatos básicos 16/26 $ 0,51
* (Niña) El par de zapatos básicos 27/38 $ 0,63
74 (Bebé/Criatura) Cada pieza aparte de la base, por par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Cada pieza aparte de la base, por par 27/38 $ 0,13

REPUJADO

75 (Bebé/Criatura) Hacerlo curvo o recto, el metro 16/26 $ 5,33
* (Niña) Hacerlo curvo o recto, el metro 27/38 $ 5,33

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 5,33 resultara inferior a $ 1,65 se pagará este precio como mínimo.

RIBETEADO

76 (Bebé/Criatura) Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro 16/26 $ 3,17
* (Niña) Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro 27/38 $ 3,17
77 (Bebé/Criatura) Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro 16/26 $ 4,18
* (Niña) Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro 27/38 $ 4,18

SOLAPA

78 (Bebé/Criatura) Al corte, sin forrar, por par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Al corte, sin forrar, por par 27/38 $ 0,51
79 (Bebé/Criatura) Al corte, forrada, por par 16/26 $ 1,14
* (Niña) Al corte, forrada, por par 27/38 $ 1,27
80 (Bebé/Criatura) Costura guante al corte, forradas, por par 16/26 $ 2,28
* (Niña) Costura guante al corte, forradas, por par 27/38 $ 2,66
81 (Bebé/Criatura) Costura guante al corte, sin forrar, por par 16/26 $ 1,90
* (Niña) Costura guante al corte, sin forradas, por par 27/38 $ 2,16

TALONERA

82 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par 27/38 $ 0,63
83 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par 16/26 $ 0,76
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par 27/38 $ 0,89
84 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras, el par 16/26 $ 0,38
* (Niña) Colocar con costuras, el par 27/38 $ 0,51

TALLARINES

85 (Bebé/Criatura) Colocar y coser a la orilla del corte por metro 16/26 $ 1,27
* (Niña) Colocar y coser a la orilla del corte por metro 27/38 $ 1,27
86 (Bebé/Criatura) Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro 16/26 $ 1,52
* (Niña) Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro 27/38 $ 1,52

TINTA

87 (Bebé/Criatura) Darle a la base, por par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Darle a la base, por par 27/38 $ 0,25
88 (Bebé/Criatura) Darle a cada pieza excedente, por par 16/26 $ 0,13
* (Niña) Darle a cada pieza excedente, por par 27/38 $ 0,13

TRABA

89 (Bebé/Criatura) Hacerlas a mano, cada una 16/26 $ 0,51
* (Niña) Hacerlas a mano, cada una 27/38 $ 0,51

TIRAS

90 (Bebé/Criatura) Colocar atrás con una costura, por par 16/26 $ 0,38
* (Niña) Colocar atrás con una costura, por par 27/38 $ 0,51

TRANSPARENTE

91 (Bebé/Criatura) Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro 16/26 $ 0,76
* (Niña) Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro 27/38 $ 0,89

VINCHAS

92 (Bebé/Criatura) En la capellada, por par 16/26 $ 0,38
* (Niña) En la capellada, por par 27/38 $ 0,51
93 (Bebé/Criatura) En la caña, por par 16/26 $ 0,51
* (Niña) En la caña, por par 27/38 $ 0,63
94 (Bebé/Criatura) Alrededor del zapato escotado, por par 16/26 $ 0,76
*(Niña) Alrededor del zapato escotado, por par 27/38 $ 1,14

VISTAS

95 (Bebé/Criatura) Colocar, con una costura, por par 16/26 $ 0,25
* (Niña) Colocar, con una costura, por par 27/38 $ 0,38
96 (Bebé/Criatura) Ancla, por par 16/26 $ 0,51
*(Niña) Ancla, por par 27/38 $ 0,51
97 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par 16/26 $ 0,51
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par 27/38 $ 0,63

VIVOS

98 (Bebé/Criatura) Colocar al medio de la capellada, por par 16/26 $ 1,65
* (Niña) Colocar al medio de la capellada, por par 27/38 $ 2,16
99 (Bebé/Criatura) Traba a máquina en talón, cada una 16/26 $ 0,13

* (Niña) Traba a máquina en talón, cada una 27/38 $ 0,25
100 (Bebé/Criatura) Refilar, adentro, el par 16/26 $ 0,25
* (Niña) Refilar. Adentro, el par 27/38 $ 0,51

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 1,52 en criatura y de $ 1,78 en niña

Muestra original se pagará $ 1,65 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 1,78 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16/20; “C” del 18/26; “D” del 27/30; “E” del 31/34; y “F” del 35/38

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/11/2010 al 31/3/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/5
Botas
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

BOTAS DE HOMBRE

1	Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 13,31
2	Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 12,17
3	Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 21,30
4	Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 19,02
5	Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 26,50
6	Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 23,33
7	Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (ésta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte	$ 79,63
8	Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (ésta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte.	$ 106,13
9	Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte	$ 116,66
10	Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 79,63
11	Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 37,15
12	Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 31,83
13	Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 79,63
14	Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte	$ 58,33
15	Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 79,63
16	Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 26,50
17	Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte	$ 29,67
18	Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 23,33
19	Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 21,30
20	Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 27,52
21	Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 25,36
22	Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte	$ 10,65
23	Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa	

y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 9,64

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 12,17

25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9 cm en corte $ 9,64

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 47,80

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 42,35

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 37,15

29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 40,32

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 26,50

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 23,33

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 26,50

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 21,81

BOTAS DE VARON

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido. $ 9,00

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido. $ 10,65

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 13,82

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del 20%.

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede ser de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $ 10,65

38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8 cm en corte en el Nº 37 $ 12,68

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,25
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 8,75
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 0,76
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,63
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 1,90
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 2,41
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 3,04
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 2,41
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 1,14
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 0,76
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 0,76
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 1,65
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 0,76
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 0,76
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas	$ 0,76
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. (Sin Tarifar)	
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,25
18	Envivar, el metro.	$ 1,90
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 2,16
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 0,63
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 1,90
22	Forros de caña, por cerrar a la “americana”, el par.	$ 1,52
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,38
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,51
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,25
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,38
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,25
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,38
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 0,63
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 0,63
31	rebajar al corte, el metro	$ 0,63
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 1,14
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,63
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,25
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,63
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,63
37	Trabas a mano, con hilo “oso”, cada una.	$ 0,63
38	Pares sueltos y medida, con el 30% de aumento.	$ 0,51

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 18,37 la hora

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

1 Botín de fútbol Nº 38/44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras

	en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 6,34
2	Botín de fútbol Nº 38/44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 7,35
3	Botín de fútbol Nº 38/44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 7,35
4	Botín para boxeadores Nº 38/44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par.	$ 5,83
5	Zapato ciclista Nº 38/44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 5,83

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38/44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente forma.

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,25
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,38
3	En la caña	$ 0,63
4	En el contrafuerte	$ 0,38

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 0,63
6	En la puntera	$ 0,51
7	En la caña	$ 0,25
8	En el contrafuerte	$ 0,25
9	En el plastrón.	$ 0,51
10	En el contrafuerte.	$ 0,25

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,38
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,38
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,13
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 0,63
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 0,63
16	Por dar tinta.	$ 0,25
17	-	-
18	Por colocar forro a la americana.	$ 2,54
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,38
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,13
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,51
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,38
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 0,63
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 1,27
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 0,76
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 1,01
27	Por doblar caña fútbol.	$ 1,01
28	Por doblar plastrón.	$ 0,76
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,25
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,38
31	Picar puntas cerrada ciclista.	$ 1,01
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 0,63
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,38
34	Picar vincha ciclista.	$ 0,76
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 0,76
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 1,01
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 1,01
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 2,54
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 1,01
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,38
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 0,76
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 0,63
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,38

NUMERACION DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15% en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 18,37 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 18,37 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

“T” Tercera

“S” Segunda

“P” Primera

“E” Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1 Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.
2 Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.
3 Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.
4 Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre

ADICIONALES

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.
2 Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.
3 Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.
4 Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.
5 Bajo fondo: pegar el par de dos.

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras.	
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras.	$ 0,76
9	Costura, el metro recto.	$ 0,51
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 0,76
10	Costuras con ondas o picos, el metro.	$ 1,14
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 0,63
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,51
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 1,14
14	Forro a la americana en la caña, el par.	$ 0,63
15	Forro a la americana en la capellada, el par.	$ 0,63
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,51
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 0,63
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros.	$ 3,17
19	El resto se pagará a razón de.	$ 1,65
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros.	$ 4,18
21	El resto se pagará a razón de.	$ 2,16
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,13
23	Repujado: en caso que el metraje de repujado a razón de $ 5,33 el metro resultase inferior a $ 1,66 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman.	$ 1,52
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,63
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par.	$ 2,41
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 1,27
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 1,52
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 1,78
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 1,52
31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 2,66
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 3,04
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 2,66
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 3,04
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,13 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORIAS

DE TERCERA	A	SEGUNDA	$ 0,89
DE SEGUNDA	A	PRIMERA	$ 0,89
DE PRIMERA	A	EXTRA	$ 0,89

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 3,04
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 3,68

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano para Zapaterías de Medida Unicamente
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 18,37 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección.

Armado, el par.	$ 63,78
Plantillado, el par.	$ 40,96
Suela, el par.	$ 40,96
Punteado, el par	$ 45,52
Taco, el par.	$ 58,20
Deformado, el par.	$ 46,66
Fondo completo, el par.	$ 296,20

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 4,18
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 4,18
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 4,18
	Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 296,20
	Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 306,22

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 18,37 la hora.

TARIFA

1	Sandalias tiras: Compuesta de tres tiras anchas en la capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par.	$ 1,52
2	Cabra elástica partida: Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par.	$ 1,27
3	Chancletas:	
	Compuesta de un capellada trencillada, el par.	$ 0,25
	Compuesta de un capellada doblada, el par.	$ 0,51
4	Canillitas: Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par.	$ 0,89
5	Sport Lona: Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, el par	$ 1,14
	Desde el Nº 34/44, el par	$ 1,27
6	Botón Cuadrito: Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par.	$ 0,63
7	Guillermina de Lona o Tela: Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par.	$ 0,63
8	Argentina: Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par.	$ 0,76
9	Solada de Baño: Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par	$ 1,27
10	Copete de Paño Enterizo: Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par.	$ 0,63
11	Confort: Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par.	$ 3,42
12	Hebilla: Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par	$ 3,68
13	Prusiano Cuero: Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par	$ 2,28
	Del 33 al 44, el par	$ 2,54
14	Prusiano Cabra: Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par	$ 1,14
	Del 33 al 44, el par	$ 1,27
15	Elástico: Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,	
	Del 25 al 33, el par	$ 1,14
	Del 33 al 44, el par	$ 1,27
16	Sport Doblado: Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,	
	Del 25 al 33, el par	$ 1,52
	Del 33 al 44, el par	$ 1,78
17	Sport Trencillado: Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par	$ 1,14
	Del 33 al 44, el par	$ 1,27
18	Inglesita de Cuero: Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par	$ 1,14
	Del 33 al 44, el par	$ 1,27
19	Inglesa de Cuero: Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.	
	Del 25 al 33, el par	$ 2,16
	Del 33 al 44, el par	$ 2,41
20	Copete Cabra: Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par.	$ 1,27
21	Sandalia Enteriza: Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par.	$ 0,89
22	Talonera Sandalia: Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par.	$ 0,89
23	Guillermina Cabra: Compuesta de una pieza, tira de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón, trencillado, el par.	$ 1,52
24	Descotado, Gamuzado, Trencillado. Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par	$ 1,14
25	Descotado de Lona: Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par.	$ 0,51
26	Descotado de Lona Trencillado: Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par.	$ 0,76
27	Elástico Imitando Confort: Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par	$ 2,54
28	Elástico Imitando Confort Forrado: Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par	$ 3,04
29	Cabra Enteriza: Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par	$ 0,91

NOTAS:

1 El patrón abonará $ 0,63 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.

2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.

3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20% en el básico y adicional.

4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20%.

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,13
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro.	$ 0,51
3	Doblado recto o curvo, el metro.	$ 0,25
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,51
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro.	$ 0,51
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos.	$ 0,13
7	Costura recta o curva, el metro.	$ 0,25
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,25
9	Trencillar en algodón, el metro.	$ 0,13
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,25
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos.	$ 0,13
12	Pasacinta, el metro.	$ 0,51
13	Elástico simple, por coser, el par de dos.	$ 0,13
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,25
15	Ribeteado en cuero, el metro.	$ 1,27
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 1,01
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,38
17 Bis	Colocar forro de moletón y badana de una pieza.	$ 0,25
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,25
18	Bis Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,25
19	Talonera, por colocar, par de cuatro.	$ 0,25
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,25
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro.	$ 0,13
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro.	$ 0,13
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,13
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par.	$ 0,13

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro “B” y libreta del obrero mediante la iniciales “U” (Unica) y “S” (Superior).

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1.

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

1/4/2011 - 30/9/2011

Salario Hora: $ 18,37

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 18,37 la hora.

B) Categorías

“T” Tercera

“S” Segunda

“P” Primera

“E” Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el artículo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41.

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 13,42
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 16,84
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 18,62
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par.	$ 22,46
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 16,84
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par.	$ 2,74
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 3,83
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 4,66

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 14,17
Adicional Nº 2	$ 14,17
Adicional Nº 5	$ 15,80
Adicional Nº 6	$ 2,72
Adicional Nº 7	$ 3,49
Adicional Nº 8	$ 4,36

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan más agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 17,80
Adicional Nº 2	$ 17,80
Adicional Nº 3	$ 23,14
Adicional Nº 4	$ 28,07
Adicional Nº 5	$ 19,86
Adicional Nº 6	$ 3,42
Adicional Nº 7	$ 4,38
Adicional Nº 8	$ 5,48

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 19,86
Adicional Nº 2	$ 22,32
Adicional Nº 3	$ 23,14
Adicional Nº 4	$ 28,07
Adicional Nº 5	$ 22,32
Adicional Nº 6	$ 3,83
Adicional Nº 7	$ 4,79
Adicional Nº 8	$ 6,30

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25% (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 1/4/2011 hasta el 30/9/2011 Valor Hora $ 18,37 Merienda $ 1,95 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/4/2011 al 30/9/2011

CARACTER “NO REMUNERATIVO” de $ 362 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 20,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

“T” 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

“S” 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamón, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina.

“P” 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

“E” Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 5,98
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 7,67
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 9,36
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 10,92

Adicionales para todas las categorías

1	Acordonar, cortes, el par	$ 0,26
2	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,78
3	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,78
4	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,78
5	Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 3,38
6	Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 3,77
7	Capelladas, por doblar, el par	$ 0,78
8	Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 1,95
9	Cañas para envivar, el par	$ 0,78
10	Cañas por doblar, el par	$ 0,78
11	Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,78
12	"Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,78
13	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,65
14	"Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 0,78
15	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,13
16	Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,39
17	Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,78
18	Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,78

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19	Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,78
20	Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 1,17
21	Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 1,69
21 (Bis)	Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 38,21
	Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 35,61
22	Entretela, por colocar, el par	$ 0,26
23	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,26
24	Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,39
25	Flor chica, el par	$ 0,78
26	Flor grande, el par	$ 1,69
27	Flor en las taloneras, el par	$ 1,17
28	Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 3,25
29	Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,13
30	Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,26
31	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,26
32	Forro a la americana, el par	$ 1,69
33	Forros encapuchados, el par	$ 1,43
34	Forros sueltos, el par	$ 1,69
35	Fundas, el par	$ 0,26
36	Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,78
37	Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,17
38	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,13
39	Marcar dibujos, el par	$ 0,91
40	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 2,73
41	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 3,25
42	Muestras originales se pagarán con un aumento del 50%	
43	Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30%	
44	Pasa cinta, el metro	$ 3,25
45	Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 1,30
46	Picar la base, el par	$ 1,69
47	Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,39
48	Plastrón por colocar, el par	$ 0,52
49	Plastrón por doblar, el par	$ 0,65
50	Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 3,25
51	Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 3,77
52	Puntas duras por colocar, el par	$ 0,26
53	Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,52
54	Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,13
55	Punteras por colocar, el par	$ 0,39
56	Punteras por doblar, el par	$ 0,39
57	Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 2,34
58	Punta guante, hacer el par	$ 0,65
59	Rebajar la base	$ 1,69
60	Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,39
61	Refilar adentro, el par	$ 0,65
62	Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,26
63	Repujado, hacer el metro	$ 4,29

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 4,29 el metro, resultare inferior a $ 1,69 se pagará éste como mínimo.

64	Ribetear con cuero, el metro	$ 3,64
65	Ribetear con otros materiales, el metro	$ 4,29
66	Serruchar la base, el par	$ 1,69
67	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,39
68	Taloneras por colocar, el par	$ 0,52
69	Taloneras por doblar, el par	$ 0,65
70	Tapaflor por colocar, el par	$ 0,13
71	Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,13
72	Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,26
73	Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,26
74	Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,26
75	Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,26
76	Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,26
77	Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,52
78	Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,26
79	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,13
80	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,26
81	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,39
82	Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,52
83	Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,52
84	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,52
84 Bis)	Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,52
85	Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,52
86	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,52
87	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,39
88	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,65
89	Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,52
90	Vistas corridas hasta abajo, por doblar el par	$ 0,52
91	Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,21
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas, el par	$ 2,73
93	Vistas, por envivar, el par	$ 0,78
94	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 2,60
95	Virón por colocar, el par	$ 2,73
96	Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORIA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,12
98	Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 3,77
99	Capellada, guante o plisada, el par	$ 3,25
100	Cerrar guante atrás, el par	$ 0,78
101	Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 1,30
102	Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 1,69
103	Talonera guante o plisado, el par	$ 3,25
104	Vistas guante o plisada, el par	$ 2,73
105	Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 3,25

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARAN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1	Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 4,94
2	Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 4,29
3	Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 8,71
4	Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 10,79
5	Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 13,00
6	Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 13,00
7	Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 14,17
8	Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 1,04
9	Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 14,17
10	Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3º categoría incluido el rebajado	$ 17,16

ADICIONALES

1	Botones sastres, por colocar, el par	$ 3,25
2	Capelladas, por doblar, el par	$ 1,17
3	Cañas, por doblar, el par	$ 0,78
4	Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 2,21
5	Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,78
6	Fuelle, por colocar, el par	$ 2,73
7	Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,52
8	Picado en la puntera, el par	$ 0,52
9	Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 1,69
10	Puntera por doblar, el par	$ 0,13
11	Rebajar, el par	$ 1,69
12	Ribetear cañas, el metro	$ 3,64
13	Taloneras, por colocar, el par	$ 1,09
14	Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,49
15	Vistas, por colocar, el par	$ 0,52

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,27 por cada costura que exceda de una.

MOCASIN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías

Base Tercera	$ 3,25
Base Segunda	$ 5,46
Base Primera	$ 7,67
Base Extra	$ 10,01

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará $ 0,39

Base 2: Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura.

Categorías

Base Tercera	$ 5,59
Base Segunda	$ 7,93
Base Primera	$ 10,14
Base Extra	$ 12,48

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERA AGREGARSE LA PALABRA “ESTRIBOS”

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2012 al 31/3/2012

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 20,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

“T” Tercera

“S” Segunda

“P” Primera

“E” Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1	Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 3,79
2	Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 4,21
3	Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 5,62
4	Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 6,46
5	Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 6,04
6	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 3,94
7	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 4,36
8	Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 4,35
9	Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 5,62
10	Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 6,60

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,56
2	Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,26
3	Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,82
4	Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 0,70
5	Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0,28
6	Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,14 el par de cada onda o pico, más la aplicación simple	

ALFORZAS

7	El par de líneas	$ 0,84

CALADOS

8	Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,28
9	Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,42
10	Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,28
13	Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte	

CERRAR AL DERECHO O REVES, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14	Capellada, el par	$ 1,82
15	Vistas, el par	$ 0,70
16	Taloneras rectas el par	$ 0,84
17	Taloneras curvas, el par	$ 1,26
18	Bigoteras, el par	$ 2,11
19	Punteras rectas, el par	$ 0,70
20	Punteras curvas, el par	$ 1,26
21	Aplicación, el par	$ 0,70
22	Punta, el par	$ 0,56
23	Capellada, al medio, el par	$ 1,40
24	Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,42
25	No engomada de refuerzo, el metro	$ 1,26

COPETES

26	De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,56
27	De dos o más piezas, al corte, el par	$ 1,26
28	Volcado de una sola pieza	$ 1,26
29	Pegar para picar o perforar, el par	$ 1,26

CONTRAFUERTE

30	Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,56
31	Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,28
32	Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,28
33	Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,56

COSTURAS

34	Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,56
34 Bis)	Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 0,84
35	Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 1,26
36	Costuras, marcar el par	$ 0,28
37	Entretelas, colocar, el par	$ 0,28
38	Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,28
39	Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,42
40	Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 1,68
40 Bis)	Envivar recto o curvo, el metro	$ 1,97
41	Envivar picos u ondas, el metro	$ 2,95
41 Bis)	Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 3,37
42	Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 2,95
42 Bis)	Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 3,37

DOBLADO

43	El metro excluido el rebajado	$ 1,26

ELASTICOS

44	Colocar simple, el par de dos	$ 0,28
45	Tipo Confort, el par de cuatro	$ 1,26
46	Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,14

FORROS

47	A la americana, capellada, el par	$ 1,68
48	A la americana, caña talonera, el par	$ 1,68
49	Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,56

FUNDAS

50	Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,56
51	Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 0,70

GUANTE

52	Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 2,53
53	Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 1,40
54	Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 1,68
55	Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 1,97
56	Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 2,53
57	Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 1,26
58	Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 1,68
59	Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 0,84
60	Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 2,39
61	Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 1,26

MOÑOS

62	De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,56
63	De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 0,84
64	De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par	$ 0,70
65	De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 1,26
66	De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 1,40

PASACINTA

67	El metro	$ 2,39

PLASTRON

68	Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 0,70
69	Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 0,84

70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par $ 1,26
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par $ 1,82

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par $ 0,84
73 Plisar punteras con curva, el par $ 1,40
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro $ 0,84
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro $ 1,40
76 Plisar vistas rectas, el par de dos $ 0,56
77 Plisar vistas curvas, el par de dos $ 0,84
78 Plisar capelladas, el par de dos $ 1,40
79 Plisar aplicaciones, el par de dos $ 0,84
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos $ 0,14

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par $ 0,28
82 De cuero, rebajado, el par $ 0,14
83 De tela engomada, lijada, el par $ 0,14
84 De tela engomada, sin lijar, el par $ 0,42

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par $ 0,84
86 Rectas, el par $ 0,56

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par $ 0,56

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro $ 0,70

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par $ 1,26
90 Caña con tela o cuero, el par $ 0,84
91 Capellada con tela o cuero, el par $ 0,70
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par $ 0,84

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 3,92 el metro $ 5,90
resultase inferior a $ 1,21 se pagará este precio como mínimo $ 1,82

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 3,51 el metro
95 El resto a razón de $ 1,82 el metro
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par $ 0,28
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 4,63 el metro
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro $ 7,30
98 El resto a razón de $ 2,39 el metro

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte $ 3,37

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos $ 0,14
101 Por calado al corte abierto, el par de dos $ 0,28
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos $ 0,42
103 Por cada pieza de más $ 0,42

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par $ 1,26
105 Al corte forradas, el par $ 1,68
106 Guante, forradas, el par $ 2,95
107 Guante, sin forrar, el par $ 2,53

TACHUELAS

108 El par $ 0,14

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro $ 0,70
110 Picos u ondas, el par de cuatro $ 1,26
111 Subterráneos, el par $ 2,39

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par

TINTA

113 Dar a las bases, el par $ 0,28
114 Dar a cada pieza excedente $ 0,14

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro $ 1,40
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro $ 1,68

TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCION DE METROS

116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte. $ 0,14

TRABAS

117 A mano, cada una $ 0,56
118 A máquina, cada una $ 0,42

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro $ 0,84

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par $ 1,40
121 En la caña, el par $ 0,84
122 En la capellada, el par $ 0,70
123 En las tiras, el par $ 0,70
124 Tipo ribete, el metro $ 3,51

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par $ 3,51
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco $ 2,95

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par $ 2,95
128 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par $ 2,39

ADICIONALES PARA PULLMAN

129 Por pegar y recortar corte, el par $ 0,70
130 Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par $ 0,42
131 Cerrar banda a un lado, el par $ 0,42
132 Forrar plantilla de tela y recortarla, el par $ 0,70
133 Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par $ 0,42
134 Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par $ 0,56
135 Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par $ 0,42
136 Por dar vuelta plataforma y taco $ 0,28

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento de $ 2,39 por par sobre la categoría.

De tercera a segunda $ 2,39
De segunda a primera $ 2,39
De primera a especial $ 2,39

NUEVOS ADICIONALES

137 Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando éste se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos. $ 1,40
138 Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos $ 1,40
139 Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguientes operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos $ 1,12
140 Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos $ 0,42

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 20,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

“T” 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

“S” 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

“P” 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

“E” Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 4,56
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 6,21
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 7,73
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 9,26

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,25
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,51
3	Aplicaciones por doblar, el par	$ 0,38
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,51
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,51
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,51
7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,16
8	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 2,66
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 2,16
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,51
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 1,65
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,51
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,51
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo	$ 0,51
15	"Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,63
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,76
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 0,89
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,25
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,13
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,25
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,51
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,51
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,51

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,51
25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par	$ 0,76
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 0,76
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,25
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,25
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,38
30	Envivar recto, el metro	$ 1,52
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 2,66
32	Flor chica, el par	$ 0,63
33	Flor grande, el par	$ 1,14
34	Flor en la talonera, el par	$ 0,76
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar	$ 2,16
36	Forrar lengüetas o copetes, simples, el par	$ 0,13
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par	$ 0,25
38	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,13
39	Forros a la americana, el par	$ 1,14
40	Forrados encapuchados, el par	$ 1,14
41	Forros sueltos, el par	$ 1,14
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,25
43	Fundas, el par	$ 0,25
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,51
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 0,76
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,76
47	Marcar el dibujo, el par	$ 0,25
48	Muestras originales, se pagarán con un aumento del 50%	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un aumento del 30%	
50	Pasacintas, el metro	$ 2,16
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par	$ 1,14
52	Picar la base, el par	$ 1,27
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,25
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,38
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,38
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par	$ 0,76
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 2,16
58	Plastrón, por hacer guante, el par	$ 2,66
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par	$ 0,13
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,51
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 0,76
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una	$ 0,13
63	Punteras, por colocar, el par	$ 0,25
64	Punteras, por doblar, el par	$ 0,25
65	Puntera guante o plisado, el par	$ 1,65
66	Punta guante, el par	$ 0,51
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par	$ 0,51
68	Rebajar la base, el par	$ 1,27
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,25
70	Refilar adentro, el par	$ 0,51
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par	$ 0,25
72	Repujado, por hacer, el par	$ 4,18

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 3,93 el metro resultara inferior a $ 0,77 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 3,55
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 4,18
75	Serruchar la base, el par	$ 1,27
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,25
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,38
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,51
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 1,90
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,13
81	Tapas picado, el metro	$ 0,76
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,25
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,38
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,25
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,51
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,38
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,38
88	Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,25

ADICIONALES PARA LAS CATEGORIAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,51
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,51
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,51
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,65
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,65
94	Virón, por colocar, el par	$ 2,16
95	Las composturas se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 2,66
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par	$ 3,17
98	Capellada guante o plisada, el par	$ 2,66
99	Talonera guante o plisada, el par	$ 2,66
100	Vistas guantes o plisada, el par	$ 1,90
101	Vistas anda guante o plisada, el par	$ 2,54

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo "V 8/3" colocado junto al número individualizador.

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/4
Calzados de bebés, criatura y niña
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 20,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

"T" Tercera

"S" Segunda

"P" Primera

"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

BASES

1	(Bebé) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par (bebé) 16/20	$ 1,82
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 18/26	$ 1,82
	* (Criatura) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 27/30	$ 2,53
	* (Niña) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 31/34	$ 2,81
	* (Niña) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 35/38	$ 3,37

2 (Bebé) Zapatos de tres piezas, una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 16/20 $ 1,82
* (Criatura) Zapatos de tres piezas, una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 18/26 $ 1,97
* (Criatura) Zapatos de tres piezas, una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 27/30 $ 2,53
* (Niña) Zapatos de tres piezas, una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 31/34 $ 2,81
* (Niña) Zapatos de tres piezas, una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 35/38 $ 3,37

3 (Bebé) Zapatos de tres piezas, una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 16/20 $ 1,54
* (Criatura) Zapatos de tres piezas, una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 18/26 $ 1,82
* (Criatura) Zapatos de tres piezas, una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 27/30 $ 1,97
*(Niña) Zapatos de tres piezas, una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 31/34 $ 2,25
* (Niña) Zapatos de tres piezas, una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 35/38 $ 1,97

4 (Bebé) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Bebé) 16/20 $ 2,25
* (Criatura) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Criatura) 18/26 $ 2,53
* (Criatura) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Criatura) 27/30 $ 2,67
* (Niña) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Niña) 31/34 $ 3,65
* (Niña) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Niña) 35/38 $ 4,07

5 (Bebé) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Bebé) 16/20 $ 2,81
* (Criatura) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Criatura) 18/26 $ 3,37
* (Criatura) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Criatura) 27/30 $ 4,07
*(Niña) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34 $ 4,35
* (Niña) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38 $ 4,77

6 (Bebé) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada, dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20 $ 2,67
* (Criatura) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada, dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26 $ 2,81
* (Criatura) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada, dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30 $ 3,37
* (Niña) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada, dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34 $ 3,65
* (Niña) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada, dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38 $ 4,07

7 (Bebé) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20 $ 2,25
* (Criatura) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26 $ 2,53
* (Criatura) Zapatos escotados de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30 $ 3,37
* (Niña) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34 $ 3,65
* (Niña) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38 $ 4,21

8 (Bebé) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20 $ 2,25
* (Criatura) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26 $ 2,67
* (Criatura) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30 $ 3,09
* (Niña) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34 $ 2,94
* (Niña) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38 $ 3,93

9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Bebé) 16/20 $ 1,26
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 18/26 $ 1,40
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 27/30 $ 1,68

10 (Bebé) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Bebé) 16/20 $ 1,40
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 18/26 $ 1,68
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 27/30 $ 1,82

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,28 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo Nº 8/4 colocado junto al número individualizador.

1 (Bebé/Criatura) Colocar entrelazadas más de cuatro enlaces con costura, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 1,26
* (Niña) Colocar entrelazadas más de cuatro enlaces con costura, el par (Niña) 27/38 $ 1,82

2 (Bebé/Criatura) Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,84
* (Niña) Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par (Niña) 27/38 $ 0,98

3 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,42
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Niña) 27/38 $ 0,56

4 (Bebé/Criatura) Colocar pieza aplicación simple, par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,28
* (Niña) Colocar pieza aplicación simple, par de dos (Niña) 27/38 $ 0,42

5 (Bebé/Criatura) Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,28
* (Niña) Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par (Niña) 27/38 $ 0,42

6 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras cambradas, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,56
* (Niña) Colocar costuras cambradas, el par (Niña) 27/38 $ 0,70

BAJO FONDO

7 (Bebé/Criatura) Pegar, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,14
* (Niña) Pegar, el par (Niña) 27/38 $ 0,28

BIGOTERAS

8 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,42
* (Niña) Colocar con costuras, el par (Niña) 27/38 $ 0,56

9 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Bebé/Criaturas) 16/26 $ 0,84
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Niña) 27/38 $ 1,26

BOTONES

10 (Bebé/Criatura) Colocar con garfios el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,14
* (Niña) Colocar con garfios el par (Niña) 27/38 $ 0,14

11 (Bebé/Criatura) Abrochar, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,14
* (Niña) Abrochar, el par (Niña) 27/38 $ 0,14

CALADOS

12 (Bebé/Criatura) Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,14
* (Niña) Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos (Niña) 27/38 $ 0,28

13 (Bebé/Criatura) Coser al corte cerrados, el par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,14
* (Niña) Coser al corte cerrados, el par de dos (Niña) 27/38 $ 0,28

16 (Bebé/Criatura) Hacerlos con bajo fondo, par de dos (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,14
* (Niña) Hacerlos con bajo fondo, el par (Niña) 27/38 $ 0,28

CAÑAS

17 (Bebé/Criaturas) Hacer cañas subterráneas, par de dos (Bebé/Criaturas) 16/26 $ 1,82
* (Niña) Hacer cañas subterráneas, par (Niña) 27/38 $ 2,39

18 (Bebé/Criaturas) Pasador, el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,70
* (Niña) Pasador, el par (Niña) 27/38 $ 0,28

CAPELLADA

19 (Bebé/Criatura) Cerrar, partida al medio, el par 16/26 $ 0,56
* (Niña) Cerrar partida al medio, el par 27/38 $ 0,56

CONTRAFUERTE

20 (Bebé/Criatura) Colocar cuatro unidades 16/26 $ 0,14
* (Niña) Colocar cuatro unidades 27/38 $ 0,28

COPETES

21 (Bebé/Criatura) De una sola pieza, cambrado o volcado el par (Bebé/Criatura) 16/26 $ 0,70
* (Niña) De una sola pieza, cambrado o volcado, el par 27/38 $ 0,98

22 (Bebé/Criatura) De dos o más piezas, cambrado o volcado

el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 1,26
*(Niña) De dos o más piezas, cambrado o volcado el par (Niña) 27/38	$ 1,82

COSTURAS

23 (Bebé/Criatura) Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,14
* (Niñas) Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par (Niña) 27/38	$ 0,28
24 (Bebé/Criatura) Atrás costura, el par 16/26	$ 0,56
* (Niña) Atrás costura, el par (Niña) 27/38	$ 0,56
25 (Bebé/Criatura) Cada metro, recto o curvo 16/26	$ 0,56
* (Niña) Cada metro, recto o curvo (Niña) 27/38	$ 0,56
25 Bis (Bebé/Criatura) Costura recta hasta dos picos o dos ondas (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,84
* Bis (Niña) Costura recta hasta dos picos o dos ondas 27/38	$ 0,98
26 (Bebé/Criatura) Cada metro, en ondas o picos 16/26	$ 1,26
* (Niña) Cada metro, en ondas o picos (Niña) 27/38	$ 1,26

DOBLADO

27 (Bebé/Criatura) El metro 16/26	$ 0,98
* (Niña) El metro 27/38	$ 0,98

ELASTICO

28 (Bebé/Criatura) Colocar simple, el par de dos 16/26	$ 0,14
* (Niña) Colocar simple, el par de dos (Niña) 27/38	$ 0,28
29 (Bebé/Criatura) Tipo confort, el par de cuatro 16/26	$ 0,70
* (Niña) Tipo confort, el par de cuatro (Niña) 27/38	$ 0,84
30 (Bebé/Criatura) Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,14
* (Niña) Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura 27/38	$ 0,14

ENTRETELA

31 (Bebé/Criatura) Colocar, el par 16/26	$ 0,14
* (Niña) Colocar, el par 27/38	$ 0,14

ETIQUETAS

32 (Bebé/Criatura) Coserlas a las plantillas en dos lados, el par 16/26	$ 0,14
* (Niña) Coserlas a la plantilla en dos lados 27/38	$ 0,28
33 (Bebé/Criatura) Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par. 16/26	$ 0,28
* (Niña) Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par 27/38	$ 0,42

ENVIVAR

34 (Bebé/Criatura) Recto o curvo, el metro 16/26	$ 1,68
* (Niña) Recto o curvo, el metro 27/38	$ 1,68
34 Bis (Bebé/Criatura) Recto o curvo, rebajado, el metro 16/26	$ 2,25
* Bis (Niña) Recto o curvo, rebajado, el metro 27/38	$ 2,95
35 (Bebé/Criatura) En ondas o picos, el metro 16/26	$ 2,95
*(Niña) En ondas o picos, el metro 27/38	$ 2,95
35 Bis (Bebé/Criatura) En ondas o picos, rebajado, el metro 16/26	$ 3,37
*Bis (Niña) En ondas o picos, rebajado, el metro 27/38	$ 3,37

FORROS

36 (Bebé/Criatura) Hacerlos sueltos, el par 16/26	$ 0,70
* (Niña) Hacerlos sueltos, el par 27/38	$ 0,84
37 (Bebé/Criatura) Hacerlos a la americana o encapuchados el par 16/26	$ 0,84
* (Niña) Hacerlos a la americana o encapuchados el par 27/ 38	$ 1,26
38 (Bebé/Criatura) Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par. 16/26	$ 0,28
* (Niña) Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par 27/38	$ 0,42

GUANTE

39 (Bebé/Criatura) Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par 16/26	$ 2,53
* (Niña) Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par 27/38	$ 2,53
40 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, vistas por par 16/26	$ 1,26
* (Niña) Idem, ídem, ídem, vistas por par 27/38	$ 1,40
41 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Taloneras, el par 16/26	$ 1,40
*(Niña) ídem, ídem, ídem, Taloneras, el par 27/38	$ 1,82
42 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Bigoteras, el par 16/26	$ 2,11
* (Niña) ídem, ídem, ídem, Bigoteras, el par 27/38	$ 2,39
43 (Bebé/Criatura) Idem, ídem, ídem, Puntas, el par 16/26	$ 0,56
* (Niña) ídem, Idem, ídem, Puntas, el par 27/38	$ 0,70
44 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Punteras, el par 16/26	$ 0,84
* (Niña) ídem, ídem, ídem, Punteras, el par 27/38	$ 1,26
45 (Bebé/Criatura) ídem, Idem, ídem, al medio, capellada el par 16/26	$ 1,40
*(Niña) Idem, ídem, ídem, al medio, capellada, el par 27/38	$ 1,82

HEBILLAS

46 (Bebé/Criatura) Colocar, por par 16/26	$ 0,28
* (Niña) Colocar, por par 27/38	$ 0,28

LENGÜETAS

47 (Bebé/Criatura) Forrarlas con una costura, el par 16/26	$ 0,14
* (Niña) Forrarlas con una costura, el par 27/38	$ 0,28

MOÑOS

48 (Bebé/Criatura) Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par 16/26	$ 0,28
* (Niña) Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par 27/38	$ 0,42
49 (Bebé/Criatura) Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par 16/26	$ 0,56
* (Niña) Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par 27/38	$ 0,70

PASACINTA

50 (Bebé/Criatura) El metro 16/26	$ 2,39
* (Niña) El metro 27/38	$ 2,39

PLASTRON

51 (Bebé/Criatura) Simple, por par 16/26	$ 0,56
* (Niña) Simple, por par 27/38	$ 0,70
52 (Bebé/Criatura) Colocar, cambrado, por par 16/26	$ 0,56
* (Niña) Colocar, cambrado, por par 27/38	$ 0,84
53 (Bebé/Criatura) Cerrar tipo mocasín, al corte, por par 16/26	$ 0,84
* (Niña) Cerrar tipo mocasín, al corte, por par 27/38	$ 1,26
54 (Bebé/Criatura) Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par 16/26	$ 1,40
* (Niña) Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par 27/38	$ 1,68

PLISADO

55 (Bebé/Criatura) Doblar en capellada con costura, por par 16/26	$ 0,84
* (Niña) Doblar en capellada con costura, por par 27/38	$ 1,26
56 (Bebé/Criatura) Doblar en vista con costura, por par de dos 16/26	$ 0,56
* (Niña) Doblar en vista con costura, por par de dos 27/38	$ 0,84
57 (Bebé/Criatura) Doblar en talonera con costura par de cuatro 16/26	$ 0,84
* (Niña) Doblar en talonera con costura, par de cuatro 27/38	$ 0,98
58 (Bebé/Criatura) Doblar punteras con costura, por par 16/26	$ 0,56
* (Niña) Doblar punteras con costura, por par 27/38	$ 0,84
59 (Bebé/Criatura) En aplicaciones con costura, par de dos 16/26	$ 0,56
* (Niña) En aplicaciones con costura, par de dos 27/38	$ 0,70

PRESILLA

60 (Bebé/Criatura) Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos 16/26	$ 0,14
*(Niña) Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos 27/38	$ 0,14

PULLMAN

61 (Bebé/Criatura) Coserlos con contrafuerte y punteras, por par	$ 2,95
* (Niña) Coserlos con contrafuerte y punteras, por par 27/38	$ 3,51
62 (Bebé/Criatura) Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par	$ 2,11
* (Niña) Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par 27/38	$ 2,53

PUNTERAS

63 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par 16/26	$ 0,42
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par 27/38	$ 0,56
64 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras, por par 16/26	$ 0,42
* (Niña) Colocar con costuras, por par 27/38	$ 0,56

PUNTAS

65 (Bebé/Criatura) Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par 16/26	$ 0,28
* (Niña) Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par 27/38	$ 0,42

PUNTADURAS

66 (Bebé/Criatura) Colocar, el par 16/26	$ 0,14
* (Niña) Colocar, el par 27/38	$ 0,14

PEGAR

67 (Bebé/Criatura) Cortes completos para picar o perforar por par	$ 0,84
* (Niña) Cortes completos para picar o perforar, por par 27/38	$ 0,98
68 (Bebé/Criatura) Cortes y recortar, para coser pullman, por par	$ 0,56
* (Niña) Cortes y recortar, para coser pullman, por par 27/38	$ 0,84

REFUERZO

69 (Bebé/Criatura) Colocar cinta no engomada, el metro 16/26	$ 1,26
* (Niña) Colocar cinta no engomada, el metro 27/38	$ 1,26
70 (Bebé/Criatura) Colocar cinta engomada, el metro 16/26	$ 0,42
* (Niña) Colocar cinta engomada, el metro 27/38	$ 0,42
71 (Bebé/Criatura) Colocar refuercitos de cuero, por par 16/26	$ 0,14
* (Niña) Colocar refuercitos de cuero, por par 27/38	$ 0,14
72 (Bebé/Criatura) Colocar entre dos piezas animadas, por par 16/26	$ 0,14
* (Niña) Colocar entre dos piezas arrimadas, por par 27/38	$ 0,28

REBAJAR

73 (Bebé/Criatura) El par de zapatos básicos 16/26	$ 0,56
* (Niña) El par de zapatos básicos 27/38	$ 0,70
74 (Bebé/Criatura) Cada pieza aparte de la base, por par 16/26	$ 0,14
* (Niña) Cada pieza aparte de la base, por par 27/38	$ 0,14

REPUJADO

75 (Bebé/Criatura) Hacerlo curvo o recto, el metro 16/26	$ 5,90
*(Niña) Hacerlo curvo o recto, el metro 27/38	$ 5,90

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 5,90 resultara inferior a $ 1,82 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76 (Bebé/Criatura) Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro 16/26	$ 3,51
* (Niña) Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro 27/38	$ 3,51
77 (Bebé/Criatura) Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro 16/26	$ 4,63
* (Niña) Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro 27/38	$ 4,63

SOLAPA

78	(Bebé/Criatura) Al corte, sin forrar, por par 16/26	$ 0,56
	* (Niña) Al corte, sin forrar, por par 27/38	$ 0,56
79	(Bebé/Criatura) Al corte, forrada, por par 16/26	$ 1,26
	* (Niña) Al corte, forrada, por par 27/38	$ 1,40
80	(Bebé/Criatura) Costura guante al corte, forradas, por par 16/26	$ 2,53
	* (Niña) Costura guante al corte, forradas, por par 27/38	$ 2,95
81	(Bebé/Criatura) Costura guante al corte, sin forrar, por par 16/26	$ 2,11
	* (Niña) Costura guante al corte, sin forradas, por par 27/38	$ 2,39

TALONERA

82	(Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par 16/26	$ 0,56
	* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par 27/38	$ 0,70
83	(Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par 16/26	$ 0,84
	* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par 27/38	$ 0,98
84	(Bebé/Criatura) Colocar con costuras, el par 16/26	$ 0,42
	* (Niña) Colocar con costuras, el par 27/38	$ 0,56

TALLARINES

85	(Bebé/Criatura) Colocar y coser a la orilla del corte por metro 16/26	$ 1,40
	* (Niña) Colocar y coser a la orilla del corte por metro 27/38	$ 1,40
86	(Bebé/Criatura) Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro 16/26	$ 1,68
	* (Niña) Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro 27/38	$ 1,68

TINTA

87	(Bebé/Criatura) Darle a la base, por par 16/26	$ 0,14
	* (Niña) Darle a la base, por par 27/38	$ 0,28
88	(Bebé/Criatura) Darle a cada pieza excedente, por par 16/26	$ 0,14
	* (Niña) Darle a cada pieza excedente, por par 27/38	$ 0,14

TRABA

89	(Bebé/Criatura) Hacerlas a mano, cada una 16/26	$ 0,56
	* (Niña) Hacerlas a mano, cada una 27/38	$ 0,56

TIRAS

90	(Bebé/Criatura) Colocar atrás con una costura, por par 16/26	$ 0,42
	* (Niña) Colocar atrás con una costura, por par 27/38	$ 0,56

TRANSPARENTE

91	(Bebé/Criatura) Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro 16/26	$ 0,84
	* (Niña) Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro 27/38	$ 0,98

VINCHAS

92	(Bebé/Criatura) En la capellada, por par 16/26	$ 0,42
	* (Niña) En la capellada, por par 27/38	$ 0,56
93	(Bebé/Criatura) En la caña, por par 16/26	$ 0,56
	* (Niña) En la caña, por par 27/38	$ 0,70
94	(Bebé/Criatura) Alrededor del zapato escotado, por par 16/26	$ 0,84
	* (Niña) Alrededor del zapato escotado, por par 27/38	$ 1,26

VISTAS

95	(Bebé/Criatura) Colocar, con una costura, por par 16/26	$ 0,28
	* (Niña) Colocar, con una costura, por par 27/38	$ 0,42
96	(Bebé/Criatura) Ancla, por par 16/26	$ 0,56
	* (Niña) Ancla, por par 27/38	$ 0,56
97	(Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par 16/26	$ 0,56
	*(Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par 27/38	$ 0,70

VIVOS

98	(Bebé/Criatura) Colocar al medio de la capellada, por par 16/26	$ 1,82
	* (Niña) Colocar al medio de la capellada, por par 27/38	$ 2,39
99	(Bebé/Criatura) Traba a máquina en talón, cada una 16/26	$ 0,14
	* (Niña) Traba a máquina en talón, cada una 27/38	$ 0,28
100	(Bebé/Criatura) Refilar, adentro, el par 16/26	$ 0,28
	* (Niña) Refilar. Adentro, el par 27/38	$ 0,56

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 1,68 en criatura y de $ 1,97 en niña

Muestra original se pagará $ 1,82 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 1,97 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16/20; “C” del 18/26; “D” del 27/30; “E” del 31/34; y “F” del 35/38.

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/5
Botas
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

BOTAS DE HOMBRE

1	Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 14,74
2	Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 13,48
3	Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra fuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 23,58
4	Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 21,06
5	Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 29,34
6	Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 25,83
7	Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte	$ 88,16
8	Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte.	$ 117,50
9	Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una canilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte	$ 129,15
10	Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 88,16
11	Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 41,13
12	Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 35,24

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 88,16
14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte $ 64,57
15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 88,16
16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 29,34
17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte $ 32,85
18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 25,83
19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 23,58
20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 30,46
21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 28,08
22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 11,79
23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 10,67
24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 13,48
25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9 cm en corte $ 10,67
26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 52,92
27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 46,89
28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 41,13
29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 44,64
30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 29,34
31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 25,83
32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, fa altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 29,34
33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 24,15

BOTAS DE VARON

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido. $ 9,97
35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido. $ 11,79
36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 15,30

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas:

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del 20%

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $ 11,79
38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8 cm en corte en el Nº 37 $ 14,04

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,28
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 9,69
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 0,84
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,70
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 2,11
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 2,67
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 3,37
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 2,67
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 1,26
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 0,84
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 0,84
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 1,82

13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 0,84
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 0,84
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas	$ 0,84
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional.	(Sin Tarifar)
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,28
18	Envivar, el metro.	$ 2,11
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 2,39
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 0,70
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 2,11
22	Forros de caña, por cerrar a la “americana”, el par.	$ 1,68
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,42
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,56
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,28
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,42
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,28
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,42
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 0,70
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 0,70
31	Rebajar al corte, el metro	$ 0,70
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 1,26
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,70
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,28
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,70
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,70
37	Trabas a mano, con hilo “oso”, cada una.	$ 0,70
38	Pares sueltos y medida, con el 30% de aumento.	$ 0,56

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 20,00 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

1	Botín de fútbol Nº 38/44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 7,02
2	Botín de fútbol Nº 38/44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 8,14
3	Botín de fútbol Nº 38/44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 8,14
4	Botín para boxeadores Nº 38/44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par.	$ 6,46
5	Zapato ciclista Nº 38/44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 6,46

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38/44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma.

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,28
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,42
3	En la caña	$ 0,70
4	En el contrafuerte	$ 0,42

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 0,70
6	En la puntera	$ 0,56
7	En la caña	$ 0,28
8	En el contrafuerte	$ 0,28
9	En el plastrón.	$ 0,56
10	En el contrafuerte.	$ 0,28

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,42
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,42
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,14
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 0,70
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 0,70
16	Por dar tinta.	$ 0,28
17	-	-
18	Por colocar forro a la americana.	$ 2,81
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,42
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,14
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,56
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,42
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 0,70
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 1,40
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 0,84
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 1,12
27	Por doblar caña fútbol.	$ 1,12
28	Por doblar plastrón.	$ 0,84
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,28
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,42
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 1,12
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 0,70
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,42
34	Picar vincha ciclista.	$ 0,84
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 0,84
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 1,12
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 1,12
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 2,81
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 1,12
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,42
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 0,84
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 0,70
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,42

NUMERACION DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15% en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón:

De $ 18,37 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/7
Aparado de Chinelas para Hombres y Mujeres
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 20,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

"T" Tercera

"S" Segunda

"P" Primera

"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 0,98
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,40
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,82
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 2,53

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,56
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,28
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.	$ 0,28
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,28
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,28

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 0,84
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras.	$ 1,26
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras.	$ 0,84
9	Costura, el metro recto.	$ 0,56
9 Bis)	Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 0,84
10	Costuras con ondas o picos, el metro.	$ 1,26
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 0,70
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,56
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 1,26
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 0,70
15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 0,70
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,56
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 0,70
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros.	$ 3,51
19	El resto se pagara a razón de.	$ 1,82
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primeros metros.	$ 4,63
21	El resto se pagará a razón de.	$ 2,39
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,14
23	Repujado: en caso que el metraje de repujado a razón de $ 5,90 el metro resultase inferior a $ 1,82 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 1,68
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,70
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 2,67
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 1,40
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 1,68
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 1,97
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 1,68
31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 2,95
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 3,37
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 2,95
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 3,37
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,14 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORIAS

DE TERCERA	A	SEGUNDA	$ 0,98
DE SEGUNDA	A	PRIMERA	$ 0,98
DE PRIMERA	A	EXTRA	$ 0,98

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 3,37
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 4,07

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano para Zapaterías de Medida Unicamente
En todo el ámbito del país

1/10/2011-31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 20,00 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección.

Armado, el par.	$ 70,61
Plantillado, el par.	$ 45,34
Suela, el par.	$ 45,34
Punteado, el par	$ 50,40
Taco, el par.	$ 64,43
Deformado, el par.	$ 51,66
Fondo completo, el par.	$ 327,93

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 4,63
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 4,63
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 4,63
	Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 327,93
	Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 339,02

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

1/10/2011-31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 20,00 la hora.

TARIFA

1	Sandalias tiras: Compuesta de tres tiras anchas en 1 capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par.	$ 1,68
2	Cabra elástica partida: Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par.	$ 1,40
3	Chancletas:	
	Compuesta de un capellada trencillada, el par.	$ 0,28
	Compuesta de un capellada doblada, el par.	$ 0,56
4	Canillitas: Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par.	$ 0,98
5	Sport Lona Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, el par	$ 1,26
	Desde el Nº 34/44, el par	$ 1,40
6	Botón Cuadrito Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par.	$ 0,70
7	Guillermina de Lona o Tela: Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par.	
8	Argentina:	$ 0,70
	Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par.	$ 0,84
9	Solada de Baño: Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par	$ 1,40
10	Copete de Paño Enterizo Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par.	$ 0,70

11	Confort Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par.	$ 3,79
12	Hebilla Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par	$ 4,07
13	Prusiano Cuero Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par	$ 2,53
	Del 33 al 44, el par	$ 2,81
14	Prusiano Cabra Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par	$ 1,26
	Del 33 al 44, el par	$ 1,40
15	Elástico Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas; dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, Del 25 al 33, el par	$ 1,26
	Del 33 al 44, el par	$ 1,40
16	Sport Doblado Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, Del 25 al 33, el par	$ 1,68
	Del 33 al 44, el par	$ 1,97
17	Sport Trencillado Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par	$ 1,26
	Del 33 al 44, el par	$ 1,40
18	Inglesita de Cuero Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par	$ 1,26
	Del 33 al 44, el par	$ 1,40
19	Inglesa de Cuero Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte. Del 25 al 33, el par	$ 2,39
	Del 33 al 44, el par	$ 2,67
20	Copete Cabra: Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par.	$ 1,40
21	Sandalia Enteriza: Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par.	$ 0,98
22	Talonera Sandalia Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tinta de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par.	$ 0,98
23	Guillermina Cabra Compuesta de una pieza, tira de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón, trencillado, el par.	$ 1,68
24	Descotado, Gamuzado, Trencillado. Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par	$ 1,26
25	Descotado de Lona Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par.	$ 0,56
26	Descotado de Lona Trencillado Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par.	$ 0,84
27	Elástico Imitando Confort Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par	$ 2,81
28	Elástico Imitando Confort Forrado Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par	$ 3,37
29	Cabra Enteriza Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par	$ 1,01

Notas:

1 El patrón abonará $ 0,70 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.
2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.
3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20% en el básico y adicional.
4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20%

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,14
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro.	$ 0,56
3	Doblado recto o curvo, el metro.	$ 0,28
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,56
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro.	$ 0,56
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos.	$ 0,14
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,28
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,28
9	Trencillar en algodón, el metro.	$ 0,14
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,28
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos.	$ 0,14
12	Pasacinta, el metro.	$ 0,56
13	Elástico simple, por coser, el par de dos.	$ 0,14
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,28
15	Ribeteado en cuero, el metro.	$ 1,40
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 1,12
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,42
17 Bis	Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,28
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,28
18 Bis	Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,28
19	Talonera, por colocar, par de cuatro.	$ 0,28
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,28
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro.	$ 0,14
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro.	$ 0,14
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,14
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,14

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Unica) y "S" (Superior).

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1.

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/10
Trenzadores a domicilio de Hombres y Varón
En todo el ámbito del país

1/10/2011 - 31/3/2012

Salario Hora: $ 20,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 20,00 la hora.

B) Categorías

"T" Tercera

"S" Segunda

"P" Primera

"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el artículo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41.

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 14,86
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 18,65
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 20,62

4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par.	$ 24,86
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 18,65
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par.	$ 3,03
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 4,25
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 5,15

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 15,68
Adicional Nº 2	$ 15,68
Adicional Nº 5	$ 17,49
Adicional Nº 6	$ 3,02
Adicional Nº 7	$ 3,86
Adicional Nº 8	$ 4,83

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan más agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 19,71
Adicional Nº 2	$ 19,71
Adicional Nº 3	$ 25,62
Adicional Nº 4	$ 31,08
Adicional Nº 5	$ 21,98
Adicional Nº 6	$ 3,79
Adicional Nº 7	$ 4,85
Adicional Nº 8	$ 6,06

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 21,98
Adicional Nº 2	$ 24,71
Adicional Nº 3	$ 25,62
Adicional Nº 4	$ 31,08
Adicional Nº 5	$ 24,71
Adicional Nº 6	$ 4,25
Adicional Nº 7	$ 5,31
Adicional Nº 8	$ 6,97

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25% (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 1/10/2011 hasta el 31/3/2012 Valor Hora $ 20,00 Merienda $ 2,19 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 1/10/2011 al 31/3/2012

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 470 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-05-2011

Registro Nro.				
4925872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREN	Autor: LUCAS MARTI Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4925873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN	Autor: LUCAS MARTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4925874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO QUIERAS COMPRENDERLO TODO	Autor: LUCAS MARTI Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4925875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO QUIERAS COMPRENDERLO TODO	Autor: LUCAS MARTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4925876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACTUA COMO HOMBRE	Autor: LUCAS MARTI Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES Autor: JULIETA VENEGAS
4925877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTUA COMO HOMBRE	Autor: LUCAS MARTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4925878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIA DEL ZARPADO	Autor: LUCAS MARTI Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4925879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIA DEL ZARPADO	Autor: LUCAS MARTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4925880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TSUNAMI	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERREMOTO	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION HEAVY	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNWER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEQUIA	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCA	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REPOSO	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: R Y B	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTO	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIDIO	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIA	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOKE	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHOQUE	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUE FUNK	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADIOS ROMA	Autor: RODRIGO BLAS MORA BUSKO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHIZOS	Autor: LEONARDO BERNSTEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4925897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POTRERO ARGENTINO	Autor: LUCIO ARCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GORRO BANDERA Y VINCHA	Autor: NESTOR BASURTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GORRO BANDERA Y VINCHA	Autor: LUCIO ARCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM BEN SASSON	Autor: LEA JUDITH BENSASSON ZENGIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MILAGRO RUSO	Autor: PAULA MAFFIA Autor: LUCIA PATANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925902	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MILAGRO RUSO	Autor: PAULA MAFFIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARIMBO 2010	Autor: VICTOR HUGO BARAVALLE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4925904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINAR	Autor: DIEGO ROLON Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINAR	Autor: LEA JUDITH BENSASSON ZENGIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNATICAS TANGUERAS CINCO ESTUDIOS TRASCENDENTALES PARA PIANO	Autor: JUAN TREPIANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925907	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MADRE DE TODOS LOS PICANTES	Autor: MARIANA LAURA BIANCHINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POTRERO ARGENTINO	Autor: SERGIO ZABALA Autor: NESTOR BASURTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MADRE DE TODOS LOS PICANTES	Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM BEN SASSON	Autor: LEA JUDITH BENSASSON ZENGIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA QUE BAILEN LOS ROMANOS	Autor: TATO FINOCCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4926026	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: ALUVION POPULAR	Director: HORACIO JUAN CIRIACO Propietario: COOP DE TRABAJO EDITORIAL Y PERIODISTICA BADAJO
4926027	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DOQUIER	Director: PAOLA BRUSSA Propietario: PAOLA BRUSSA
4926080	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: TENIS MAÑANA	Director: HUGO ALBERTO JESUS BENEDETTI Propietario: HUALMAMA SRL
4926081	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTILO CASA	Director: CECILIO LEONARDO BEDER Director: JORGE OMAR FREGA Propietario: CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4926082	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS CASA	Director: CECILIO LEONARDO BEDER Director: JORGE OMAR FREGA Propietario: CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4926083	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAMPERS ETAPAS	Director: MARIA JIMENA COBREROS Propietario: PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL
4926084	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FESTEJART	Director: LIDIA PATRICIA BENAVIDES Propietario: LIDIA PATRICIA BENAVIDES
4926111	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENLACES	Director: PABLO ESTEBAN RUSSO Propietario: MONICA BEATRIZ TORRES Propietario: SANTIAGO PEIDRO Propietario: MARCELA PEIDRO
4926123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIESCHEN CRONICA DE MI VIDA	Autor: GRACIELA SZCZESNY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑAS BESTIAS	Autor: NAUDIN GRACIAN PETRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAS SIN ESPINAS	Autor: NORA ROBERTS Traductor: SILVIA ALEMANY Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926126	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIS VIAJES POR LA ARGENTINA Y EL EXTERIOR	Autor: RAFAEL MANAZZONE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926127	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRABAJO DE JOVENES Y MENORES	Autor: ANDREA E GARCIA VIOR Autor: ENRIQUE DEIBE Autor: JUAN MANUEL PUSINERI Autor: CARLOS ALBERTO LIVELLERA Editor: ERREPAR SA
4926128	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DE LA VERDAD LA COPA ES UN JUEGO	Autor: CLEOPATRA Editor: PATRICIA SILVIA CARBONI
4926129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRUCES DESCALZAS	Autor: MARTHA DELICIA CARDENAS Editor: MARTHA DELICIA CARDENAS
4926130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL CORAZON	Autor: AZUL Editor: SUSANA M MARIOLI

4926131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASALTO AL PARAISO	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926132	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO DESARROLLAR EL POTENCIAL DE APRENDIZAJE	Autor: MARIA MARTA ZAPATA ERICE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SISNERI	Autor: ALICIA GRACIELA SANSONE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS LOCURAS Y HAZAÑAS DE MANUEL DORREGO UN HEROE ARGENTINO	Autor: ARGENTINO VERAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926135	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NUDO DE UNA CUESTION ORIENTACION DE GESTION INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL DESTINO VIVIENDA	Autor: ANDRES VILLA MARTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE TERROR	Autor: HOWARD LOVECRAFT Autor: LEONIDAS ANDREIEV Traductor: AMELIA ALLENDE GONZALEZ Editor: ANDRES BELLO
4926137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA Y CUENTOS	Autor: HECTOR RAUL PICABEA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926138	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NO HAY MAL QUE DURE 200 AÑOS NI PAIS QUE LO RESISTA	Autor: GUSTAVO MARTIN SCARPETTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMAR LA VIDA ANTE LA ADVERSIDAD	Autor: MARIO BRUNO Autor: LILIANA ESTER BERHO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUTURO PASADO Y AUSENTE	Autor: NICOLAS SINDICH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL CAMINO DE LAS HIERBAS Y LAS ROCAS	Autor: MIGUEL ANGEL PEREIRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETO MILITAR EL CASO SERKOFF	Autor: PABLO GABRIEL SCHMIDT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PONER EN PALABRAS	Autor: MIRTA ANTONIA DEL PINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926147	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PLANETA BLANCO CONVERSACIONES CON DENISE	Autor: WENDELINA J SMULING Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINOS QUINIENTOS AÑOS ENTRE EL CIELO Y EL INFIERNO	Autor: JORGE LANATA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926150	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA REALIDAD DEL BURNOUT	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA Autor: ISIDORO RINGELHEIM
4926151	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVA CLIMATICA 2008	Autor: JUAN LEONIDAS MINETTI Editor: RICARDO LEONIDAS MINETTI
4926152	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LAS ISLAS MALVINAS DESDE SU DESCUBRIMIENTO HASTA NUESTRO DIAS TOMO I	Autor: JUAN JOSE CRESTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TESTAMENTO MAYA	Autor: STEVE ALTEN Traductor: MA CRISTINA MARTIN SANZ Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENSAJES DE TEXTO PARA RETENER EN EL ALMA AFORISMO	Autor: AZUCENA LEDESMA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTANGO MEMORIAS DE UNA PASION CIUDADANA	Autor: ENRIQUE MONTANELLI Autor: ELSA CHIANTARETTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRICA HARENES DE PIEDRA	Autor: H LANVERS Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926159	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FUERA GATO MALVADO	Autor: CHOI YUN JEONG (ORIGINAL) Autor: HEON KYUNG SMI Traductor: JEANNINE EMERY Editor: UNALUNA DE SELLO EDITORIAL HELIASTA SRL
4926160	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LLUVIA DE MAGIA	Autor: ALAIN DIERICK (ORIGINAL ILUST) Traductor: JEANNINE EMERY Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4926164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PLUMA Y SUS DECIRES	Autor: JORGE GREGORIO PAREDES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASE LO QUE PASE	Autor: EMILIA GARCIA MIRANDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE NADA	Autor: SAMMY Editor: SANDRA ELIZABETH IBAÑEZ
4926168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CARTAS	Autor: CLAUDIA IVANA VELARDE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA ALGUN LUGAR	Autor: NOEMI VILLALVA Autor: KEVIN BARI Autor: ANA EVA CUELLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS EN FRASQUITOS	Autor: MAURICIO VILLARREAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADA PASA PORQUE SI	Autor: MARIANO PARENTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y EL MISTERIO DE LAS CINCO AGATHAS	Autor: NIK (AUTOR ILUSTRADOR) Autor: LAURA LOSOVIL Autor: MELINA KNOLL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEXAGONO	Autor: WALTER H DI BELLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A TODO O NADA Y OTROS CUENTOS	Autor: LIDIA CASTAÑO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUGBY DIDACTICO 4 ESPIRITU Y FILOSOFIA	Autor: SEBASTIAN E PERASSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATAGONIA EXPRESS	Autor: LUIS SEPULVEDA (ORIGINAL) Traductor: WILLI ZURBRUGGEN Editor: SUDPOL EDITORIAL
4926184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE VOYAGES OF THE PENELOPE THE THREE LIVES OF A LEGENDARY WOODEN VESSEL IN THE SOUTH ATLANTIC AND T	Autor: ROBERTO HERRSCHER (ORIGINAL) Traductor: JOHN A T FOWLER Editor: SUDPOL EDITORIAL
4926185	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ME GUSTA COMER ODIO EL GIMNASIO COMO ADELGAZO	Autor: CAROLINA LAURA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926186	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL 2008	Autor: JUAN LEONIDAS MIMETTI Editor: RICARDO LEONIDAS MIMETTI

4926190	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTEGRACION & COMERCIO	Director: RICARDO CARCIOFI Director: ANTONI ESTEVADEORDAL Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4926191	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTEGRATION & TRADE	Director: RICARDO CARCIOFI Director: ANTONI ESTEVADEORDAL Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4926192	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTAL MONTHLY NEWSLETTER	Director: RICARDO CARCIOFI Director: ANTONI ESTEVADEORDAL Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4926193	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTAL CARTA MENSUAL	Director: RICARDO CARCIOFI Director: ANTONI ESTEVADEORDAL Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4926194	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTAL CARTA MENSAL	Propietario: INSTITUTO PARA LAINTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE Director: RICARDO CARCIOFI Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
4926205	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIAJE AL CENTRO DE LA PRODUCCION	Cedente: DAMIAN NORBERTO FINVARB Cesionario: INCAA
4926206	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CASAS LA MAQUINA PARA VIVIR	Cedente: MARINA ADRIANA PESSAH Cesionario: INCAA
4926207	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CARTA DE TILIN	Cedente: GLADYS MAYO DE RUBIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4926208	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A DONDE TU VAYAS	Cedente: DENISSE SUTTON DE FALAK Cesionario: PERSPECTIVAS EDITORIAL
4926241	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BHAGAVAD GITA EL CANTO DEL SEÑOR	Autor: VEDAVYSA (ORIGINAL) Traductor: ADA ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4926245	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO AGRO EMPRESARIO	Propietario: MEDIOS ARGENTINA SRL Director: JUAN CARLOS CARROZZINO
4926252	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FOLCLORE CUYANO CONTEMPORANEO	Autor: JORGE TROYANO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/06/2011 Nº 73869/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000815Y	12.000,00	10.909,08	17.018,16	56,00%	0808.10.00.920V	10,00%	610,91	1
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001173M	10.620,00	9.654,54	15.061,08	56,00%	0808.10.00.920V	10,00%	540,65	1
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001173M	864,00	785,45	1.429,53	82,00%	0808.30.20.920L	10,00%	64,41	2
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001542M	5.470,00	4.972,72	7.757,45	56,00%	0808.10.00.920V	10,00%	278,47	1
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002314K	8.525,00	7.749,99	9.204,88	18,77%	0808.20.10.920U	10,00%	145,49	1.2
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002314K	4.345,00	3.950,00	5.461,77	38,27%	0808.10.00.920V	10,00%	151,18	2
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002825R	13.200,00	11.999,99	14.465,43	20,55%	0808.20.10.920U	10,00%	246,54	1
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002898E	7.546,00	6.859,99	8.026,19	17,00%	0808.20.10.920U	10,00%	116,62	1.1
PESTRIN FABIANA	27-22786986-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002898E	5.654,00	5.139,99	6.196,03	20,55%	0808.20.10.920U	10,00%	105,60	1.2

e. 22/06/2011 Nº 73766/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01000445N	2.277,00	2.277,00	3.107,07	36,45%	0808.10.00.920V	10,00%	83,01	1.1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01000445N	3.195,50	3.195,50	4.360,41	36,45%	0808.10.00.920V	10,00%	116,49	1.2
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01000295Z	1.606,50	1.606,50	2.296,53	42,95%	0808.10.00.920V	10,00%	69,00	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01000298T	3.024,00	3.024,00	4.095,36	35,43%	0808.10.00.920V	10,00%	107,14	2

e. 22/06/2011 Nº 73767/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TERSYS S.A.	30-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000571N	4.240,00	3.854,54	4.856,72	26,00%	0808.20.10.920U	10,00%	100,22	1.3
TERSYS S.A.	30-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001395S	11.320,00	10.290,90	13.583,99	32,00%	0808.20.10.920U	10,00%	329,31	1
TERSYS S.A.	30-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01006095U	1.884,00	1.712,73	2.226,54	30,00%	0808.20.10.920U	10,00%	51,38	1.1
TERSYS S.A.	30-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01006095U	3.000,00	2.727,27	3.500,00	28,33%	0808.20.10.920U	10,00%	77,27	1.2
TERSYS S.A.	30-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01006095U	8.176,00	7.432,72	8.600,72	15,71%	0808.10.00.920V	10,00%	116,80	1.4

e. 22/06/2011 Nº 73770/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01002061J	760,00	760,00	942,40	24,00%	0808.20.10.920U	10,00%	18,24	1.2
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01002061J	425,00	425,00	589,00	38,59%	0808.20.10.920U	10,00%	16,40	1.3
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01002061J	1.820,00	1.820,00	2.143,96	17,80%	0808.20.10.920U	10,00%	32,40	1.5
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01002061J	720,00	720,00	942,40	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	22,24	1.6
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01000420G	320,00	320,00	376,96	17,80%	0808.20.10.920U	10,00%	5,70	1.5
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC010001559U	3.033,00	3.033,00	3.969,86	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	93,69	1.2
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC010001559U	2.456,00	2.456,00	3.616,46	47,25%	0808.20.10.920U	10,00%	116,05	1.3

e. 22/06/2011 Nº 73771/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01001664R	6.274,45	5.704,04	7.041,74	23,45%	0808.20.10.920U	10,00%	133,77	1.1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01004010F	2.794,00	2.540,00	3.071,09	20,91%	0808.20.10.920U	10,00%	53,11	1.3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01004110G	2.673,00	2.430,00	3.064,01	26,09%	0808.20.10.920U	10,00%	63,40	1.3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01004110G	1.067,00	970,00	1.156,06	19,18%	0808.20.10.920U	10,00%	18,61	1.4

e. 22/06/2011 Nº 73773/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC03000044K	2.450,00	2.227,27	2.623,72	17,80%	0808.20.10.920U	10,00%	39,64	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC03000049P	1.970,00	1.790,91	2.109,69	17,80%	0808.20.10.920U	10,00%	31,88	1.3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001966W	5.355,90	4.869,00	5.665,74	16,36%	0808.20.10.920U	10,00%	79,67	2.8
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001967A	1.320,00	1.200,00	1.396,36	16,36%	0808.20.10.920U	10,00%	19,64	2.4

e. 22/06/2011 Nº 73775/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01000511H	10.800,00	9.818,17	12.850,90	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	303,27	1
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01000643N	10.233,00	9.302,72	12.176,22	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	287,35	1
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01000914Y	10.800,00	9.818,17	12.850,90	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	303,27	1
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01001082L	567,00	515,45	674,67	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	15,92	1.2
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01001082L	720,00	654,54	771,05	17,80%	0808.20.10.920U	10,00%	11,65	1.4
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01001225K	1.810,00	1.645,45	1.969,61	19,70%	0808.20.10.920U	10,00%	32,42	1.1
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	08085EC01001379U	10.800,00	9.818,17	12.850,90	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	303,27	1

e. 22/06/2011 Nº 73588/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	07008EC07000060G	2.616,00	1.397,71	4.178,66	111,62%	5,00%	139,05	1-1
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	07008EC07000060G	6.414,72	5.015,54	7.131,19	34,63%	5,00%	105,78	1-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2011 Nº 73599/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R.967/99 MEYOSP)

Las demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	09008EC07000036L	16.800,00	15.999,98	22.143,98	38,40%	5,00%	307,20	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2011 Nº 73604/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg. (R.967/99 MEYOSP).

Las demás - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) clementinas, wilkings e hidridos similares de agrios (citricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL R.R.L.	30-50109122-3	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000192N	24.960,00	23.771,40	28.818,26	21,23%	5,00%	252,34	1
FRUTALES S.A	30-63850945-4	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	07008EC01004882Z	11.126,40	11.126,40	14.373,12	29,18%	5,00%	162,34	1-1
FRUTALES S.A	30-63850945-4	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	07008EC01004882Z	29.865,60	29.865,60	38.580,48	29,18%	5,00%	435,74	1-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2011 Nº 73606/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000299V	39.467,52	37.588,08	70.806,79	88,38%	5,00%	1.660,94	1
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000235L	42.480,00	40.457,10	47.204,52	16,68%	5,00%	337,37	1
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000301F	12.180,00	11.599,99	19.668,55	70,00%	5,00%	403,43	1
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	09008EC07000146N	12.960,00	12.643,78	14.413,90	14,00%	2,50%	44,25	1
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000187R	79.140,00	75.371,35	98.342,76	30,00%	5,00%	1.148,57	1
ACHERAL S.A	33-70866875-9	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC01003411D	102.532,50	102.532,50	109.368,00	6,67%	5,00%	341,78	1-2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	06008EC07000308K	38.178,00	36.359,96	42.377,58	16,55%	5,00%	300,88	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2011 Nº 73596/11 v. 22/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)

Sección Sumarios, 23/5/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-0047/K, 0070/7, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0112, 0114, 0117, 0118, 0120, 0121, 0124, 0125, 0127, 0129, 0130/7, 0132/2, 0133, 0134/9, 0136, 0137, 0138, 0136/5, 0138/1, 0140/5, 0141/2, 0142/0, 0143/9, 0144/7, 0145/5, 0146/3, 0147/1, 0148/K, 0149/8, 0151/0, 0152/9, 0154/5, 0156/1, 0157/K, 0215 y 0223/11.

Cantidad: 3.377 - Mercaderías: PORTARETRATOS, JUGUETES VARIOS, CASCOS P/MOTOS, LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEOJUEGOS, CINTAS METRICAS, MICROFONOS, AUTOSTEREOS, REPROD. DVD Y MP3/MP4, AMPLIFICADORES (CONSOLA), TINTAS P/IMPRESORA, PARTES Y ACC. P/MOTOCICLETAS, T.V. COLOR, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, CUBIERTAS P/AUTOMOVILES, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTACELULAR, CARGADORES P/CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, CUBIERTOS DE COCINA, ROPAS DE ABRIGOS VARIAS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.

e. 22/06/2011 Nº 73598/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 391/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 1°, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y 75, inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que la publicidad de la Gestión de Intereses es necesaria a efectos de que se conozcan los encuentros que mantienen con funcionarios públicos las personas que representan un interés determinado, así como el objetivo de estos encuentros, para que grupos sociales interesados, ya sean empresariales, profesionales o ciudadanos en general, puedan acceder a tal información.

Que el derecho de acceso a la información pública es un prerrequisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar lo propósitos para una mejor comunidad.

Que a efectos de institucionalizar el instrumento del Registro de la Gestión de Intereses, el artículo 2° del Decreto N° 1172/03 aprobó el “Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional”, estableciendo un procedimiento común al universo de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que a efectos de institucionalizar el instrumento del libre acceso a la información pública, el artículo 4° del citado Decreto aprobó el “Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional” estableciendo un procedimiento común al universo de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el “Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional” establece que están obligados a registrar las Audiencias de Gestión de Intereses los Ministros, los Secretarios y Subsecretarios y los agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director General.

Que el “Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional” es de aplicación en el Ministerio de Seguridad.

Que ambos Reglamentos establecen que su autoridad de aplicación es la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para el MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta conveniente desarrollar una interacción eficiente con dicha SUBSECRETARÍA, a los fines de poder cumplir de la mejor manera con las obligaciones que se desprenden de la citada normativa.

Que a los fines de coordinar una mejor interacción con la mencionada autoridad de aplicación, se hace necesario nombrar asesores ad honorem que cumplan las funciones de responsable de la Publicidad de Gestión de Intereses y otro que cumpla las de responsable de Acceso a la Información Pública ante la misma.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones y por el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como asesora ad honorem a Miriam G. CANDIA FERRARIO con Documento Nacional de Identidad N° 27.315.518, para cumplir las funciones de responsable de la

Publicidad de Gestión de Intereses a los fines de coordinar la interacción del MINISTERIO DE SEGURIDAD con la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Desígnase como asesor ad honorem a Rodrigo ALLENDE con Documento Nacional de Identidad N° 32.592.235, para cumplir las funciones de responsable de Acceso a la Información Pública a los fines de coordinar la interacción del MINISTERIO DE SEGURIDAD con la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 22/06/2011 Nº 73903/11 v. 22/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA al Titular del Video Club "Radio Sur Master", para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.950.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fuera impuesta por Resolución Nº 2168/10/INCAA en el expediente Nº 2425/2008/INCAA-4553/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora.

e. 22/06/2011 Nº 73824/11 v. 24/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1497/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 23 de mayo de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) animaciones terminadas de producción nacional, de hasta QUINCE (15) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos donde los ganadores seleccionados recibirán la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2500) por cada Obra y por única vez, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que se considera pertinente a los fines de implementar el Plan Operativo citado, determinar que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de propiedad intelectual de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual resultante del presente concurso, sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Que no obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la adquisición de los derechos de antena de CINCUENTA (50) Animaciones Terminadas, de hasta QUINCE (15) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos, para Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE ANIMACIONES TERMINADAS PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES CONCURSO "ANIMACIONES TERMINADAS"

1- DESCRIPCION

En función del requerimiento solicitado por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, creado en la orbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, para adquirir CINCUENTA (50) Animaciones Terminadas, producidos con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organiza un Concurso de alcance nacional para adquisición de Animaciones Terminadas.

2- REALIZACION

La UNSAM, y el MINISTERIO, con fecha 20 de mayo de 2011, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado por dicho consejo.

En este sentido, el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 23 de mayo del 2011 con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales Argentino ha creado en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

En este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

El INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) animaciones terminadas de producción nacional, de hasta QUINCE (15) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos.

3- DEL OBJETO

1. El CONCURSO "ANIMACIONES TERMINADAS" tiene como objetivo adquirir CINCUENTA (50) animaciones producidas en el territorio nacional con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, los cuales pasarán a integrar el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino que funciona en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y podrán ser exhibidos en las pantallas de la televisión digital de acuerdo a los criterios establecidos por el precitado Consejo.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO "ANIMACIONES TERMINADAS", a docentes, no docentes, alumnos universitarios y de instituciones especializadas, egresados de carreras afines y/o productores independientes, que hayan realizado producciones audiovisuales y comunicacionales que se encuadren como animación terminados.

3. Se tendrán en cuenta para la recepción dos categorías:

a) Animaciones realizadas por docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional.

b) Animaciones realizadas por productores independientes.

En ambos casos los realizadores que se postulen deberán acreditar ser argentinos o extranjeros con un mínimo de TRES (3) años de residencia en el país.

4. La duración de las Obras presentadas no deberá superar los QUINCE (15) minutos como máximo, con rodantes (títulos) incluidos.

5. Las Obras audiovisuales seleccionadas podrán ser presentadas en los siguientes soportes: MiniDV - DVCam - Betacam SP o HDV, todos norma PAL. O mpeg, avi, movi en alta calidad.

6.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAÍS, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

7. El Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, del AFSCA y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

8. Las Obras que resultaran ganadoras pasarán a integrar el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino que funciona en la órbita del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, para ser exhibidas en las pantallas de la televisión digital, por lo que los autores deberán ceder al ESTADO NACIONAL los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por un plazo de CINCO (5) años, inhibiendo su exhibición por la televisión privada en todo el territorio nacional mientras dure la mencionada cesión.

La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por el plazo de CINCO (5) años, sin limitación territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

9. El autor de las Obras audiovisuales seleccionadas recibirán la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2500) por cada Obra y por única vez.

La totalidad de los CINCUENTA (50) Premios Adquisición, serán entregados en el transcurso de los 30 días posteriores a la fecha de la resolución de designación de los ganadores del concurso.

10. La inscripción será desde el martes 21 de junio hasta el lunes 22 de agosto de 2011. La inscripción podrá formalizarse en:

- El INCAA, sito en la calle Lima 319 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Para su inscripción, cada Productor de obra participante debe presentar:

10.1. SIETE (7) copias de la animación, grabado sobre DVD en norma PAL o NTS. En sus etiquetas exteriores debe constar el titulo, duración, año de realización de la obra y Productora o Universidad Nacional.

10.2. El formulario de inscripción completo, el cual figura al final de estas Bases o puede igualmente descargarse de los siguientes sitios web:

http://www.incaa.gov.ar;

http://www.cin.edu.ar

10.3. La correspondiente Certificación de residencia del realizador extranjero, de corresponder.

10.4. Certificación de autoría de obra ante Registro Nacional del Derecho de Autor.

11. La inscripción al Concurso implica la aceptación de estas Bases y Condiciones en su totalidad, no pudiendo éstas ser objeto de recusación o apelación alguna.

12. Una vez publicada y comunicada la lista de las Obras ganadoras, las obras no seleccionadas serán conservadas en las mismas sedes de recepción por un período máximo de TREINTA (30) días.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION: Docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional.

TITULO DE LA ANIMACION:………………………………………………

Año:…… Duración:………………. Productora:………………………….

	Integrantes del equipo de realización de la Animación:	Tipo y Nº de documento:	¿Es ESTUDIANTE, PROFESOR, GRADUADO? ¿Universidad?			FIRMA
1			EST	PROF	GRAD	
			UNIV.			
2			EST	PROF	GRAD	
3			EST	PROF	GRAD	

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACION designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE:……………………… Nº Doc.:…….

Correo electrónico:…………………… Teléfonos:………………..

Dirección postal:…………………

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los co-realizadores]:……………………

………………………………………..

……………………………………….

………………………………………

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:……………………….

ANEXO III

FORMULARIO DE INSCRIPCION para Independientes

TITULO DE LA ANIMACION:……………………………………………………..

Año:…….. Duración:……… Productora:…………………………………………

	Integrantes del equipo de realización de la Animación	Tipo y Nº de documentos	FIRMA
1			
2			
3			

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACION designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE:………………………………………….. Nº Doc.:………………………………………..

Correo electrónico:…………………………………Teléfonos:……………………………………

Dirección postal:……………………..

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los co-realizadores]:………………………

………………………………………………………..

……………………………………………………….

………………………………………………………

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:…………………………………………………..

e. 22/06/2011 Nº 74778/11 v. 22/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1498/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 23 de mayo de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional, de hasta VEINTICUATRO (24) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos, donde cada autor de las OBRAS seleccionadas como ganadoras recibirá la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada OBRA y por una vez, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que se considera pertinente a los fines de implementar el Plan Operativo citado, determinar que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de propiedad intelectual de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual resultante del presente concurso, sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Que no obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la adquisición de los derechos de antena de CINCUENTA (50) cortometrajes terminados, de hasta VEINTICUATRO (24) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos, para Televisión Digital, con la finalidad que éstas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE CORTOMETRAJES TERMINADOS PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Anexo I

BASES Y CONDICIONES CONCURSO “CORTOMETRAJES TERMINADOS”

1- DESCRIPCION

En función del requerimiento solicitado por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, creado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, para adquirir CINCUENTA (50) Cortometrajes Terminados, producidos con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organiza un Concurso de alcance nacional para adquisición de Cortometrajes Terminados, orientados especialmente a las Universidades.

2- REALIZACION

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 20 de mayo de 2011, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado por dicho consejo.

En este sentido, el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 23 de mayo del 2011 con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales Argentino a creado en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

En este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

El INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional, de hasta VEINTICUATRO (24) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos.

3- DEL OBJETO

1. El CONCURSO “CORTOMETRAJES TERMINADOS” tiene como objetivo adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes producidos en el territorio nacional con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales Argentino que se creó en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y podrán ser exhibidos en las pantallas de la televisión digital de acuerdo a los criterios establecidos por el precitado Consejo.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO “CORTOMETRAJES TERMINADOS”, a docentes, no docentes, alumnos universitarios y de instituciones especializadas, egresados de carreras afines y/o productores independientes, que hayan realizado producciones audiovisuales y comunicacionales que se encuadren como cortometrajes terminados.

3. Se tendrán en cuenta para la recepción dos categorías:

a) Cortometrajes realizados por docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional.

b) Cortometrajes realizados por productores independientes.

En ambos casos los realizadores que se postulen deberán acreditar ser argentinos o extranjeros con un mínimo de TRES (3) años de residencia en el país.

4. La duración de las Obras presentadas no deberá superar los VEINTICUATRO (24) minutos como máximo, con rodantes (títulos) incluidos.

5. Las Obras audiovisuales seleccionadas podrán ser presentadas en los siguientes soportes: MiniDV – DVCam – Betacam SP o HDV, todos norma PAL. O mpeg, avi, movi en alta calidad.

6.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

7. El Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, del AFSCA y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

8. Las Obras seleccionadas pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales Argentino que funciona en la órbita del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, para ser exhibidas en las pantallas de la televisión digital, por lo que los autores deberán ceder al ESTADO NACIONAL los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por un plazo de CINCO (5) años, inhibiendo su exhibición por la televisión privada en todo el territorio nacional mientras dure la mencionada cesión.

La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por el plazo de CINCO (5) años, sin limitación territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los art. 51 y 52 de la ley 11.723.

9. El autor de las Obras audiovisuales seleccionadas recibirán la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada Obra y por única vez.

La totalidad de los CINCUENTA (50) Premios Adquisición, serán entregados en el transcurso de los 30 días posteriores a la fecha de la resolución de designación de los ganadores del concurso.

10. La inscripción será desde el 21 de junio hasta el 22 de agosto de 2011. La inscripción podrá formalizarse en:

- El INCAA, sito en la calle Lima 319 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Para su inscripción, cada Productor de obra participante debe presentar:

1. SIETE (7) copias del cortometraje terminado, grabado sobre DVD en norma PAL o NTS. En sus etiquetas exteriores debe constar el título, duración, año de realización de la obra y Productora o Universidad Nacional.

2. El formulario de inscripción completo, el cual figura al final de estas Bases o puede igualmente descargarse de los siguientes sitios web: http://www.incaa.gov.ar; http://www.cin.edu.ar

3. La correspondiente Certificación de residencia del realizador extranjero, de corresponder.

4. Certificación de autoría de obra ante Registro Nacional del derecho de autor.

11. La inscripción al Concurso implica la aceptación de estas Bases y Condiciones en su totalidad, no pudiendo estas ser objeto de recusación o apelación alguna.

12.- Una vez publicada y comunicada la lista de las Obras ganadoras, las obras no seleccionadas serán conservadas en las mismas sedes de recepción por un período máximo de TREINTA (30) días.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION para: Docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional

TITULO DEL

CORTOMETRAJE:……………………………………………………………………………………

Año:……… Duración:…………….

Productora:……………………………………………………………….

	Integrantes del equipo de realización del cortometraje:	Tipo y Nº de documento:	¿Es ESTUDIANTE, PROFESOR, GRADUADO? ¿Universidad?			FIRMA
1			EST	PROF	GRAD	
			UNIV.			
2			EST	PROF	GRAD	
3			EST	PROF	GRAD	

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACION designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE:………………………… Nº Doc:………… Correo electrónico:………….

Teléfonos:………… Dirección postal:………………

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los co-realizadores]:

……………………………………………………….

……………………………………………………….

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:………………….

ANEXO III

FORMULARIO DE INSCRIPCION para Independientes

TITULO DEL CORTOMETRAJE:……………………………………

Año:……. Duración:…… Productora:……………………….

	Integrantes del equipo de realización del cortometraje	Tipo Nº de documento:	FIRMA
1			
2			
3			

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACION designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE:…………………………………….. Nº Doc:……………………………….

Correo electrónico:………………………….. Teléfonos:…………………..

Dirección postal:…………………

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los co-realizadores]:

…………………………………………

…………………………………………

…………………………………………

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE………………………………………………………………………

e. 22/06/2011 Nº 74780/11 v. 22/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1499/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 23 de mayo de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) documentales terminados de producción nacional, de hasta CINCUENTA (50) minutos de duración con títulos y rodantes donde los seleccionados ganadores recibirán la suma de PESOS TRES MIL ($ 3000) por cada Obra y por única vez, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que se considera pertinente a los fines de implementar el Plan Operativo citado, determinar que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de propiedad intelectual de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual resultante del presente concurso, sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sean existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Que no obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la adquisición de los derechos de antena de CINCUENTA (50) documentales terminados, de hasta CINCUENTA (50) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos, para Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE DOCUMENTALES TERMINADOS PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES CONCURSO "DOCUMENTALES TERMINADOS"

1- DESCRIPCION

En función del requerimiento solicitado por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, creado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, para adquirir CINCUENTA (50) Documentales Ter-

minados, producidos con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, organiza un Concurso de alcance nacional para adquisición de Documentales Terminados.

2- REALIZACION

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 20 de mayo de 2011, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

En este sentido, el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 23 de mayo de 2011 con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales Argentino a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

En este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

El INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) documentales terminados de producción nacional, de hasta CINCUENTA (50) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos.

3- DEL OBJETO

1. El CONCURSO “DOCUMENTALES TERMINADOS” tiene como objetivo adquirir CINCUENTA (50) documentales producidos en el territorio nacional con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales que se creará en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y podrán ser exhibidos en las pantallas de la televisión digital de acuerdo a los criterios establecidos por el precitado Consejo.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO “DOCUMENTALES TERMINADOS”, a docentes, no docentes, alumnos universitarios y de instituciones especializadas, egresados de carreras afines y/o productores independientes, que hayan realizado producciones audiovisuales y comunicacionales que se encuadren como documentales terminados.

3. Se tendrán en cuenta para la recepción dos categorías:

a) Documentales realizados por docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional.

b) Documentales realizados por productores independientes.

En ambos casos los realizadores que se postulen deberán acreditar ser argentinos o extranjeros con un mínimo de TRES (3) años de residencia en el país.

4. La duración de las Obras presentadas no deberá superar los CINCUENTA (50) minutos como máximo, con rodantes (títulos) incluidos.

5. Las Obras audiovisuales seleccionadas podrán ser presentadas en los siguientes soportes: MiniDV – DVCam – Betacam SP ó HDV, todos norma PAL. o mpeg, avi, movi en alta calidad.

6.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

7. El Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, de la AFSCA y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

8. Las Obras que resultaran ganadoras pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, para ser exhibidas en las pantallas de la televisión digital, por lo que los autores deberán ceder al ESTADO NACIONAL los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por un plazo de CINCO (5) años, inhibiendo su exhibición por la televisión privada en todo el territorio nacional mientras dure la mencionada cesión.

La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por el plazo de CINCO (5) años, sin limitación territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sean existentes o futuros.

9. El autor de las Obras audiovisuales seleccionadas recibirán la suma de PESOS TRES MIL ($ 3000) por cada Obra y por única vez.

La totalidad de los CINCUENTA (50) Premios Adquisición serán entregados en el transcurso de los 30 días posteriores a la fecha de la resolución de designación de los ganadores del concurso.

10. La inscripción será desde el martes 21 de junio hasta el lunes 22 de agosto de 2011. La inscripción podrá formalizarse en dos lugares:

- El INCAA, sito en la calle Lima 319 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Para su inscripción, cada Productor de obra participante debe presentar:

10.1. SIETE (7) copias del documental, grabado sobre DVD en norma PAL o NTS. En sus etiquetas exteriores debe constar el título, duración, año de realización de la obra y Productora o Universidad Nacional.

10.2. El formulario de inscripción completo, el cual figura al final de estas Bases o puede igualmente descargarse de los siguientes sitios web: http://www.incaa.gov.ar; http://www.cin.edu.ar

10.3. La correspondiente Certificación de residencia del realizador extranjero, de corresponder.

10.4. Certificación de autoría de obra ante Registro Nacional del derecho de autor.

11. La inscripción al Concurso implica la aceptación de estas Bases y Condiciones en su totalidad, no pudiendo éstas ser objeto de recusación o apelación alguna.

2. Una vez publicada y comunicada la lista de las Obras ganadoras, las obras no seccionadas serán conservadas en las mismas sedes de recepción por un período máximo de TREINTA (30) días.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION: Docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional.

TITULO DEL DOCUMENTAL:……………………………………………………………………………

………

Año:………… Duración:………………..

Productora:……………………………………………………………………………………………

	Integrantes del equipo de realización del Documental:	Tipo y Nº de documento:	¿Es ESTUDIANTE, PROFESOR, GRADUADO? ¿Universidad?			FIRMA
1			EST	PROF	GRAD	
			UNIV.			
2			EST	PROF	GRAD	
3			EST	PROF	GRAD	

“Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACION designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE:………………………………………… Nº Doc:……………………………………………..

Correo electrónico:……………………………… Teléfonos:…………………………………………

Dirección postal:……………………………………………………………………………………..

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes.”

[FIRMAN a continuación todos los correalizadores]:

…………

……………………………………………

……………………………………………

…………………………………………...

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:……………………………………..

ANEXO III

FORMULARIO DE INSCRIPCION para Independientes

TITULO DEL DOCUMENTAL:……………………………………………………………………………

Año:……… Duración:…… Productora:…………………………………………………………………

	Integrantes del equipo de realización del Documental:	Tipo y Nº de documento;	FIRMA
1			
2			
3			

“Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACION designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE:………………………………………… Nº Doc:…………………………………………………

Correo electrónico:……………………………… Teléfonos:……………………………………………

Dirección postal:……………………………………………………………………………………………

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes.”

[FIRMAN a continuación todos los correalizadores]:…………………..

………

………

………

………

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:…………………………………………………………………………

e. 22/06/2011 Nº 74784/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.881 DEL 15 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 50.516. PROLIFE REINSURANCE BROKERS LTD. LIAB. CO.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 92 (noventa y dos) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de la entidad PROLIFE REINSURANCE BROKERS LTD. LIAB. CO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Ricardo Zabaleta Carreras, en el domicilio de la calle Sarmiento 944 Piso 12º —Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/06/2011 Nº 73953/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.880 DEL 15 JUN 2011

TRAMITE Nº 5211 Cambio de objeto y modificación del artículo 3º del estatuto social de CAJA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de objeto y la modificación del artículo 3º del estatuto social de CAJA DE SEGUROS S.A., aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de abril de 2011.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 22/06/2011 Nº 73954/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.879 DEL 15 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 53.894 - JORGE ALBERTO SUAREZ MATRICULA Nº 49.383 Y BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S/ VIOLACION A LA LEY 22.400 Y 20.091

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Jorge Alberto SUAREZ, matrícula 49.383, una INHABILITACION por el término de DOS (2) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Alberto SUAREZ, al domicilio sito en calle 22 Nº 236 (6600) Mercedes, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/06/2011 Nº 73956/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.878 DEL 15 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 54.089 - JAVIER ISAIAS HEREDIA MATRICULA Nº 61.748 S/VIOLACION A LA LEY Nº 22.400 Y 20.091

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Javier Isaías HEREDIA, una INHABILITACION por el término de 1 (UNO) año.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Javier Isaías HEREDIA al domicilio sito en Paso de los Patos 491, (5570) General San Martín, Pcia. de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/06/2011 Nº 73958/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.877 DEL 15 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 54.606 - SANCHEZ JORGE EDUARDO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRIC. 13051) S/ PRESUNTA INFRAC. A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Jorge Eduardo SANCHEZ, matrícula Nº 13051, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Jorge Eduardo SANCHEZ, matrícula Nº 13051, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Eduardo SANCHEZ, matrícula Nº 13051 al domicilio sito en Juan D. Perón (ex Rodríguez) 149 (5515) Maipú, Pcia. de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/06/2011 Nº 73959/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.876 DEL 15 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 34.312. REASEGURADORA PATRIA S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de REASEGURADORA PATRIA S.A., entidad inscripta bajo el Nº 639 (seiscientos treinta y nueve) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación REASEGURADORA PATRIA, S.A.B.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Pedro Zournadjian en el domicilio de la calle Maipú 663 Piso 4º “A” - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/06/2011 Nº 73962/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.875 DEL 15 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 35.178. SAINT MARTIN REINSURANCE SERVICES BROKERS S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 59 (cincuenta y nueve) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de la entidad SAINT MARTIN REINSURANCE SERVICES BROKERS S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Ricardo Zabaleta Carreras, en el domicilio de la calle Sarmiento 944 Piso 12º —Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/06/2011 Nº 73963/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.873 DEL 15 JUN. 2011

EXPEDIENTE. Nº 55.292

VISTO..... Y CONSIDERANDO....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A., a operar en reaseguros activos en los mismos ramos en los que se encuentra autorizada a operar en seguro directo en la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/06/2011 Nº 73965/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 16.589/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES en fecha 2 de junio de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES (C.N.V.) resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) por la que se derogó la Resolución de Presidencia Nº 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de la que surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, deberán cotizar en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada Nº 13.

Que con posterioridad a aquella primera conformidad prestada en lo que hace a esta cuestión, procedió esta CNV en forma sucesiva y, manteniendo en todo momento un completo nexo de continuidad en orden a las respectivas Decisiones adoptadas en el seno de la BCBA en el sentido antes mencionado, a dictar las Resoluciones Nos. 14.697 (10.12.03): 14.847 (01.07.04); 14.983 (09.12.04); 15.045 (22.03.05); 15.273 (16.12.05); 15.404 (16.06.06): 15.538 (21.12.06), 15.657 (14.06.07), 15.806 (20.12.07), 15.905 (26.06.08), 16.019 (26.11.08). 16.138 (18.06.09), 16.250 (29.12.09), 16.349 (24.06.10) y, 16.490 del 29 de diciembre de 2010, por la cual quedó extendida hasta el 30 de junio de 2011, la excepción dispuesta originariamente por aquella Resolución de su Consejo Nº 04/2002.

Que con fecha 2 de junio de 2011, la entidad sometió a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo Nº 1/2011 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 30 de diciembre de 2011, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumieran la totalidad del patrimonio neto, conforme los extremos expuestos en el último estado contable remitido por ellas a la BCBA, con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Que fundamentando su decisión la Bolsa consideró, que la aplicación de las disposiciones del inciso d) del Artículo 42 de su Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por dicha norma y, que aún no lograron culminar los procedimientos judiciales o extrajudiciales que emprendieran junto con sus acreedores, a los fines de la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas, como para el público inversor.

Que analizada la Resolución de Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES Nº 1/2011 por parte de la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores (Fs. 459/60) y de la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados (fs. 460 vta.) no surgen observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º, inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la Resolución de Consejo Nº 1/2011 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 30 de diciembre de 2011, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto —de acuerdo a lo informado por ellas en el último estado contable que remitieran a dicha entidad, con anterioridad al 1º de enero de 2006— conforme texto que corre agregado a fs. 452/53.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones, y archívese. — HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

RESOLUCION DE CONSEJO NRO. 1/2011

VISTO:

Las Resoluciones de Consejo Nros. 4/2002 y 3/2005 por las que se suspendió la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumían la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Que la prórroga del plazo de suspensión de la aplicación del citado inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización se extiende hasta el próximo 30.06.2011 y que aún existen situaciones que encuadrarían en las disposiciones reglamentarias —Patrimonio neto negativo anterior al 1.01.2006—, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como oportunamente se afirmara en cada una de las regulaciones que sobre la materia dictó esta Institución, la disposición reglamentaria cuya aplicación fue sucesivamente suspendida respondía a circunstancias de índole excepcional para una emisora cotizante, y no a la situación que se generalizó como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que en el contexto descripto, la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por la norma citada y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales para revertir sus patrimonios netos negativos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor;

Que resulta posible continuar garantizando la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización;

Que en virtud de los fundamentos señalados y con la salvedad establecida en la Resolución de Consejo Nro. 3/2005, resulta procedente extender hasta el 30 de diciembre de 2011 la vigencia de la citada Resolución de Consejo Nro. 4/2002;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 5 de mayo de 2011;

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

Artículo 1º - Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta el 30 de diciembre de 2011, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumían la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Artículo 2º - Elévese a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación. Oportunamente publíquese.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2011.

e. 22/06/2011 Nº 73843/11 v. 22/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 841/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente N° 1-2002-10.917/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1286 del 9 de septiembre de 2010 y la Resolución Ministerial Nº 112 de fecha 4 de febrero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden, entre otras, las de dirigir y apoyar la investigación, capacitación y distribución de la información médica.

Que por la Resolución Ministerial Nº 112/11 se creó el “Programa de Promoción de la Investigación en Cáncer” en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, con el objetivo de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo estipulado en el acto administrativo mencionado precedentemente se llevó a cabo una convocatoria de becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer.

Que las solicitudes a las mismas, fueron valoradas y seleccionadas por una Comisión Evaluadora, designada “ad hoc” por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer.

Que los recursos financieros se otorgarán de acuerdo a la suscripción de los respectivos convenios marco entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que corresponde dictar el acto administrativo de asignación de fondos destinados a atender los gastos originados en la convocatoria mencionada anteriormente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su. competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nómina de los VEINTICINCO (25) beneficiarios de la Convocatoria de Becas de Formación Inicial del PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION EN CANCER, creado mediante Resolución Ministerial Nº 112/11, que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2º— El estipendio mensual y total a percibir por cada becario consta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución, y la duración de la beca es de UN (1) año calendario, con principio de ejecución a partir del 1º de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que la continuidad del beneficio al que alude el artículo precedente, queda sujeta a las prescripciones pautadas en el anexo de la Resolución Ministerial N° 112/11.

ARTíCULO 4° — Facúltase al Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, designado mediante Decreto N° 1287/10, a firmar los convenios con los becarios para la cobertura de las becas de Formación Inicial, según el modelo que se adjunta en el ANEXO II de la presente medida.

ARTICULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

CATEGORÍA: ESTUDIANTES AVANZADOS PERIODO 01/06/11 al 31/05/12

NOMBRE	D.N.I	INSTITUCION	ESTIPENDIO MENSUAL	MONTO TOTAL
PELAYO, Julia	33684532	Facultad Ciencias Educación (UNER)	$ 1.500	$18.000
VALLECORSA, Pablo	33227374	Academia Nacional de Medicina	$ 1.500	$18.000
SOTTILE FLEURY, Mayra	31834087	IMBECU-CCT Mendoza	$ 1.500	$18.000
TEDESCO, Lucas	33354618	Facultad Cs. Exactas y Naturales (UBA)	$ 1.500	$18.000
GERARD, Adrián	27337910	Facultad Medicina UNNE)	$ 1.500	$18.000

CATEGORÍA: GRADUADOS PERIODO 01/06/11 al 31/05/12

NOMBRE		INSTITUCION	ESTIPENDIO MENSUAL	MONTO TOTAL
CASTRO, Daniela	31324245	Hospital Marial V. Quiroga	$ 3.500	$ 42.000
BUTTI, Matías Daniel	26468169	Facultad Cs. Médicas (UNLP)	$ 3.500	$ 42.000
TAICH, Paula	26333340	Hospital de Pediatría Garrahan	$ 3.500	$ 42.000
CARESTIA, Agostina	33387783	Academia Nacional de Medicina	$ 3.500	$ 42.000
COGNO, Ingrid	30310321	Facultad de Cs. Exactas, Físico Químicas y Naturales(UNRC)	$ 3.500	$ 42.000
VENTURUTTI, Leandro	32996340	IBYME-CONICET	$ 3.500	$ 42.000
GLAVINA, Juliana	29076277	Facultad Cs. Exactas y Naturales (UBA)	$ 3.500	$ 42.000
MICHINSKI, Sebastián	21483403	Facultad Cs. Exactas y Naturales (UBA)	$ 3.500	$ 42.000
CARABAJAL, Eliana	30277586	Facultad Farmacia y Bioquímica (UBA)	$ 3.500	$ 42.000
LAURITO, Sergio	29649788	IHEM-CCT- Mendoza	$ 3.500	$ 42.000
CALB, Diego Eduardo	32112026	Instituto de Oncología Roffo	$ 3.500	$ 42.000
GAUTIER, Marien	30696078	Instituto Malbrán	$ 3.500	$ 42.000
LOPEZ FERRUCCI, María	29432392	Facultad Medicina Universidad del Salvador	$ 3.500	$ 42.000
BLANCO, Noelia	28232316	Facultad Medicina (UNNE)	$ 3.500	$ 42.000
AGOST, Lisandro	29843652	Hospital de Niños de Córdoba	$ 3.500	$ 42.000
ESPASANDIN, Yésica	31912309	Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari	$ 3.500	$ 42.000
SAGUIR, Pablo	30268079	Hospital de Pediatría Garrahan	$ 3.500	$ 42.000
STRAMINSKY, Florencia	32173846	Fundación Instituto Leloir	$ 3.500	$ 42.000
PERROUD, Hermán	31151082	Facultad Cs. Médicas (UNR)	$ 3.500	$ 42.000
KEEGAN, Ana	17625298	Hospital Oncológico Provincial	$ 3.500	$ 42.000

ANEXO II

CONVENIO INC - BECARIO

Entre el Instituto Nacional del Cáncer, representado en este acto por………, con domicilio en Julio A. Roca 781, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamado "EL INSTITUTO", por una parte, y la Sra./Sr ……………………………………en adelante denominado "EL BECARIO", identificado con Documento Nacional de Identidad Nro............................, con domicilio en ……………………………, por la otra, acuerdan suscribir el presente convenio de vinculación para la cobertura de la beca correspondiente a la convocatoria "BECAS DE FORMACION INICIAL DE INVESTIGACION EN CANCER", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 112/2011.

El presente Convenio se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

PRIMERA. OBJETO: El INSTITUTO asigna a EL BECARIO y El BECARIO acepta recibir la beca correspondiente al Proyecto ……………………………………., para realizar su Plan de Trabajo, con el objeto de investigar a fin de fomentar, fortalecer y mejorar la investigación en el ámbito del cáncer y contribuir a disminuir la mortalidad por esta causa en el ámbito de la nación argentina.

SEGUNDA: EL BECARIO declara conocer y aceptar los plazos y condiciones establecidos en las bases de la "Convocatoria de Becas de Formación Inicial de Investigación en Cáncer", Anexo I de la Resolución Ministerial N° 112/11.

TERCERA. BECA: Se entenderá por beca al estipendio que a título de promoción y sin implicación alguna de relación de dependencia presente o futura, se abone para la formación del becario y para el desarrollo de su plan de trabajo.

La calidad de BECARIO no implica ningún tipo de relación laboral ni contractual entre el mismo y el INSTITUTO, ni entre el BECARIO y la Institución donde desempeñara la formación, ni entre el BECARIO y el Ministerio de Salud de la Nación.

CUARTA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses calendario, a partir del momento de su firma.

QUINTA: El becario deberá cumplir un mínimo semanal de VEINTE (20) horas de dedicación distribuidas según las exigencias específicas del proyecto o Area institucional en la cual se inserte, la cual debe ser certificada por el director del proyecto/Area o Departamento donde esté desarrollando sus actividades y remitidas a EL INSTITUTO en los respectivos informes de medio término y final.

SEXTA: Las partes del presente acuerdan que el becario percibirá mensualmente la suma de…………………., en concepto de apoyo económico para la realización del Plan de Trabajo del cual es objeto su beca.

SEPTIMA: A fin de percibir la beca correspondiente, EL BECARIO deberá:

a) Cumplir con la totalidad de las Condiciones de Admisibilidad establecidas en el Punto I de las Bases convocatoria "Becas de formación inicial en investigación en cáncer", las cuales obran en el Anexo I de la Resolución N° 112/2011.

b) Cumplir con la totalidad de Obligaciones del becario establecidas en el Punto V de las Bases convocatoria "Becas de formación inicial en investigación en cáncer", las cuales obran en el Anexo I de la Resolución N° 112/2011.

c) Cumplir con el Plan de Trabajo aprobado por EL INSTITUTO.

d) Entregar los informes de medio término y final, según le sean requeridos al BECARIO en tiempo y forma.

OCTAVA: EL BECARIO podrá dimitir a la beca otorgada debiendo fundamentar la renuncia de manera fehaciente con una anticipación no menor a los treinta (30) días ante EL INSTITUTO.

NOVENA: EL BECARIO se compromete al cumplimiento de la normativa, y disposiciones vigentes. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar la beca inmediatamente sin efecto, reservándose EL INSTITUTO el ejercicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan según las circunstancias.

DECIMA. CONFIDENCIAUDAD: El BECARIO tiene la obligación de guardar la debida reserva respecto de toda información que reciba o que llegue a su conocimiento, relacionada con datos personales, documentación clínica, diagnósticos, tratamientos, estadísticas, bases de datos, procesos, métodos, resultados, descubrimientos, y demás datos sensibles.

DECIMOPRIMERA: EL INSTITUTO se reserva el derecho de rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa, notificando su decisión con una anticipación de treinta (30) días.

DECIMOSEGUNDA: EL BECARIO se compromete a obrar con la debida diligencia y de acuerdo a las normas de su arte u oficio, asumiendo la completa responsabilidad ante cualquier tipo de consecuencia dañosa de su actuar, o del incumplimiento dañoso o defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio que se encuentre a su cargo.

DECIMOTERCERA. COMPETENCIA: Las partes acuerdan que ante cualquier cuestión de conflicto que se presente entre las partes y no pueda resolverse de manera consensuada, serán competentes los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o jurisdicción que las partes puedan invocar.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados por cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto a los...... días del mes de……………………………………del año 2011.

CONVENIO INC — BECARIO

Entre el Instituto Nacional del Cáncer, representado en este acto por........................, con domicilio en Julio A. Roca 781, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamado "EL INSTITUTO", por una parte, y la Sra./Sr…………………en adelante denominado "EL BECARIO", identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. ………………..domicilio en ……………………….., por la otra, acuerdan suscribir el presente convenio de vinculación para la cobertura de la beca correspondiente a la convocatoria "BECAS DE FORMACION INICIAL DE INVESTIGACION EN CANCER", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 112/2011

El presente Convenio se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

PRIMERA. OBJETO: El INSTITUTO asigna a El BECARIO y El BECARIO acepta recibir la beca correspondiente al Proyecto ………………., para realizar su Plan de Trabajo, con el objeto de investigar a fin de fomentar, fortalecer y mejorar la investigación en el ámbito del cáncer y contribuir a disminuir la mortalidad por esta causa en el ámbito de la nación argentina.

SEGUNDA: EL BECARIO declara conocer y aceptar los plazos y condiciones establecidos en las bases de la "Convocatoria de Becas de Formación Inicial de Investigación en Cáncer", Anexo I de la Resolución Ministerial N° 112/11.

TERCERA. BECA: Se entenderá por beca al estipendio que a título de promoción y sin implicación alguna de relación de dependencia presente o futura, se abone para la formación del becario y para el desarrollo de su plan de trabajo.

La calidad de BECARIO no implica ningún tipo de relación laboral ni contractual entre el mismo y el INSTITUTO, ni entre el BECARIO y la Institución donde desempeñara la formación, ni entre el BECARIO y el Ministerio de Salud de la Nación.

CUARTA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses calendario, a partir del momento de su firma.

QUINTA: El becario deberá cumplir un mínimo semanal de VEINTE (20) horas de dedicación distribuidas según las exigencias específicas del proyecto o Area institucional en la cual se inserte, la cual debe ser certificada por el director del proyecto/Area o Departamento donde esté desarrollando sus actividades y remitidas a EL INSTITUTO en los respectivos informes de medio término y final.

SEXTA: Las partes del presente acuerdan que el becario percibirá mensualmente la suma de ………., en concepto de apoyo económico para la realización del Plan de Trabajo del cual es objeto su beca.

SEPTIMA: A fin de percibir la beca correspondiente, EL BECARIO deberá:

a) Cumplir con la totalidad de las Condiciones de Admisibilidad establecidas en el Punto I de las Bases convocatoria “Becas de formación inicial en investigación en cáncer”, las cuales obran en el Anexo I de la Resolución Nº 112/2011.

b) Cumplir con la totalidad de Obligaciones del becario establecidas en el Punto V de las Bases convocatoria “Becas de formación inicial en investigación en cáncer”, las cuales obran en el Anexo I de la Resolución Nº 112/2011.

c) Cumplir con el Plan de Trabajo aprobado por EL INSTITUTO.

d) Entregar los informes de medio término y final, según le sean requeridos al BECARIO en tiempo y forma.

OCTAVA: EL BECARIO podrá dimitir a la beca otorgada debiendo fundamentar la renuncia de manera fehaciente con una anticipación no menor a los treinta (30) días ante EL INSTITUTO.

NOVENA: EL BECARIO se compromete al cumplimiento de la normativa, y disposiciones vigentes. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar la beca inmediatamente sin efecto, reservándose EL INSTITUTO el ejercicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan según las circunstancias.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: El BECARIO tiene la obligación de guardar la debida reserva respecto de toda información que reciba o que llegue a su conocimiento, relacionada con datos personales, documentación clínica, diagnósticos, tratamientos, estadísticas, bases de datos, procesos, métodos, resultados, descubrimientos, y demás datos sensibles.

DECIMOPRIMERA: EL INSTITUTO se reserva el derecho de rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa, notificando su decisión con una anticipación de treinta (30) días.

DECIMOSEGUNDA: EL BECARIO se compromete a obrar con la debida diligencia y de acuerdo a las normas de su arte u oficio, asumiendo la completa responsabilidad ante cualquier tipo de consecuencia dañosa de su actuar, o del incumplimiento dañoso o defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio que se encuentre a su cargo.

DECIMOTERCERA. COMPETENCIA: Las partes acuerdan que ante cualquier cuestión de conflicto que se presente entre las partes y no pueda resolverse de manera consensuada, serán competentes los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o jurisdicción que las partes puedan invocar.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados por cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto a los...... días del mes de……………. del año 2011.

e. 22/06/2011 Nº 73633/11 v. 22/06/2011

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 35/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente Nº 371.895/11 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la modificación de la Resolución Nº 08/09 por medio de la cual se estableció en PESOS DOSCIENTOS TREINTA ($ 230.-) el monto mínimo promedio mensual de recaudación por sorteo que deberán alcanzar todos los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela Conjunta”.

Que habiéndose efectuado un pormenorizado informe analítico sobre la evolución de las ventas de este producto lúdico, es necesario efectuar un incremento en el monto mínimo promedio, teniendo en cuenta la notable superación del mismo.

Que las GERENCIAS DE MERCADO Y JUEGOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Qué la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90,

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) el monto mínimo promedio de recaudación por sorteo, de periodicidad de cálculo mensual, que deberán alcanzar todos los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela Conjunta”, conforme a lo descripto en el TITULO III, Artículo 18º del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION EXPLOTACION DE AGENCIAS OFICIALES Y PERMISOS PRECARIOS, aprobado por Resolución Nº 90 de fecha 14 de agosto de 2002.

ARTICULO 2º — Determínase la metodología para el cálculo del monto mínimo promedio de recaudación por sorteo, de periodicidad de cálculo mensual, que deben alcanzar los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela Conjunta”, el cual se efectuará de la siguiente manera: Por cada Agente Oficial se deberá sumar la recaudación mensual del juego “La Quiniela Conjunta”, sumando todas las jugadas programadas durante el período en análisis; dicho importe se dividirá por el número total de sorteos realizados en ese lapso, excluyendo aquellos que en la programación aprobada oportunamente fueran configurados como “Uruguay”. El valor resultante deberá ser mayor o igual que el límite establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Apruébese el modelo de comunicado a distribuir a los Agentes Oficiales, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución Nº 08/09 del 21 de enero 2009.

ARTICULO 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS efectúense las tramitaciones y comunicaciones a que hubiera lugar. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO A. LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Cont. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN M. ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional.

ANEXO I

COMUNICADO

SE LLEVA A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES AGENTES OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL S.E. QUE POR RESOLUCION Nº SE HA ESTABLECIDO LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL MONTO MINIMO PROMEDIO POR SORTEO QUE DEBERAN ALCANZAR EN EL JUEGO LA QUINIELA CONJUNTA; EL CUAL ES DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-)

DICHA METODOLOGIA SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CADA AGENTE OFICIAL SE DEBERA SUMAR LA RECAUDACION TOTAL MENSUAL, CORRESPONDIENTE AL JUEGO LA QUINIELA CONJUNTA DE TODAS LAS JUGADAS PROGRAMADAS DURANTE EL PERIODO EN ANALISIS.

DICHO IMPORTE SE DIVIDIRA POR EL NUMERO TOTAL DE SORTEOS REALIZADOS EN ESTE LAPSO, EXCLUYENDO AQUELLOS QUE EN LA PROGRAMACION APROBADA OPORTUNAMENTE FUERAN CONFIGURADOS COMO “URUGUAY”.

EL VALOR RESULTANTE DEBERA SER IGUAL O MAYOR AL MINIMO ESTABLECIDO DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-)

GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS
LOTERIA NACIONAL S.E.

e. 22/06/2011 Nº 73873/11 v. 22/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1763/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14.274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se ha dispuesto la prórroga de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nº I/732/09, I/811/09, I/873/09, I/1000/09, I/1085/10, I/1151/10, I/1246/10, I/1281/10, I/1382/10, I/1480/10, I/1546/10, I/1611/11.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de TGN, en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso b), de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1611 de fecha 11/02/11, de la intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1611/11, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A.

Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246), por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/06/2011 Nº 73981/11 v. 22/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1764/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 16.154, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/1260 de fecha 17/06/10, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria METROGAS S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Ing. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379; 3) La intervención tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de distribución de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2459/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se ha dispuesto la prórroga de dicha intervención a través de la Resoluciones ENRG Nº I/1431/10 y ENRG Nº I/1612/11.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de METROGAS S.A., en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso b), de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1612 de fecha 11 de febrero de 2011, de la intervención de METROGAS S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1612/11, la designación del actual Interventor de METROGAS S.A., ING. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379, dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia, considerando para ello los argumentos expuestos en el Informe elaborado por el Sr. Interventor de METROGAS.

ARTICULO 3º — Ordénese a METROGAS S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a METROGAS S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/06/2011 Nº 73985/11 v. 22/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1774/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 17.820 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación por Concurso Público cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría para la revisión de la parte G de la norma NAG 100, todo ello de conformidad con lo establecido en el ANEXO I —TERMINOS DE REFERENCIA— ESPECIFICACIONES TECNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a través del MEMORANDUM GT/GD Nº 47/2011 del 24 de mayo de 2011 (fs. 1 a 8), la GERENCIA DE DISTRIBUCION y la GERENCIA DE TRANSMISION solicitaron a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la contratación del mencionado servicio de consultoría adjuntando, a tal fin, los términos de referencia.

Que, en dicho instrumento, quedó plasmado que: *"También informamos a esa Gerencia que se ha estimado, de acuerdo al cálculo que se incluye en el Expediente de la referencia, un presupuesto de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 574.610,00) PESOS (no incluye IVA), que se inscribe dentro de la proyección presupuestaria elaborada oportunamente por la Gerencia de Transmisión y remitida a GA por Memo GT Nº 22/11 del pasado 4/3/2011."*

Que, así las cosas, a fs. 9 a 11 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que, por su parte, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 92/2011 del 30 de mayo de 2011, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 695.278,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se materializó a través del MEMORANDUM Presupuesto Nº 68/11 del 31 de mayo de 2011, indicando que el importe será imputado en la partida presupuestaria 3.4.1.

Que, así las cosas, a fs. 14 a 31 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que, finalmente, a fs. 32 obra el MEMORANDUM GA Nº 255/2011 del 6 de junio de 2011, por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 02/2011 cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría para la revisión de la parte G de la norma NAG 100.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación, que como Anexo se agrega a la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 22/06/2011 Nº 73992/11 v. 22/06/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 8 de julio, a las 10.30 hs., realizará la Audiencia Pública Periódica de Información 2011 del Cuerpo en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, sita la calle 25 de Mayo 2865, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, donde se tratará el siguiente temario: 1) "Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación: Función y gobierno judicial". 2) "Independencia Judicial". 3) "Nuevos paradigmas judiciales". 4) "Modalidad, desarrollo y extensión de los concursos de selección de magistrados". 5) "Política de Derechos Humanos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación". 6) "Objetivos planteados y avances en materia de infraestructura y tecnología en el Poder Judicial de la Nación. Mapa Judicial". La inscripción se realizará en Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, sita en la calle Diagonal Pueyrredón 3138, de la Ciudad de Mar del Plata, hasta el día 4 de julio del corriente año. Buenos Aires, 16 de junio de 2011. Fdo.: MARIO SILVIO FERA, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/06/2011 Nº 74454/11 v. 22/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de MENORES N° 7 (ex Correccional "O"), a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretarías Nos. 19, 20 y 21 (ex Sec. Nos. 77, 78 y 79), correspondientes a los años 1957 a 2000; CORRECCIONAL N° 6, a cargo de la Dr. EDUARDO CARLOS FERNANDEZ, Secretaría N° 55, a cargo de la Dra. EUN YOUNG LIM (AD-HOC), correspondientes a los años 1978 a 2000; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 13.135/11 y 14.810/11.

e. 21/06/2011 Nº 71732/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S Nº 4465/06 que la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO AVELLANEDA, Matrícula: CF671, Expediente Nº 4771/2003, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariada sobre la iniciación de la presente actuación, pudiendo dicha entidad, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para que la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/06/2011 Nº 73221/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con las entidades que se relacionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula MZA 511, exp. Nº 4169/09; ASOCIACION MUTUAL CONTINENTAL matrícula TUC. 372, exp. Nº 4073/09; ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD, matrícula C.F. 2607, exp. Nº 4425/09 en los expedientes por los que tramitan los sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º, inciso e), apartado 8º, del Decreto Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo. a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73226/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 1789/02, 4134/04, 1272/04, 1848/04, 1413/07, 6881/09, 7025/09, 6876/09, 3992/09, 6873/09, 354/10, 4577/09, 13643/01, 1240/05, 3998/09, 7024/09, 356/10, 6374/09,1033/04, 2839/08, 5046/05, 1015/00, 2977/02, 1712/04, 1147/05, 329/05,1006/00, 2816/08, 3158/08, 988/00, 889/00, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. Nº: 3046/08, 1064/06, 2624/05, 2642/05, 1203/07, 1479/10, 2138/10, 2137/10, 2018/10, 2114/10, 2135/10, 2014/10, 367/02, 221/07, 895/10, 2111/10, 2083/10, 2037/10, 2614/05, 1024/09, 2506/08, 2520/08, 2503/08, 2625/05, 3815/06, 4409/06, 2510/08, 339/09, 316/09, 2512/08, 2511/08, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución Nº 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley Nº 20.321 y la Resolución Nº 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL ISABRI - MAT. CF1436; ASOCIACION AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS "TAURO S.R.L." - MAT. CF1676; MUTUAL LA VEREDA - MAT. CF2157; ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EX FERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS "AMUFEMA" - MAT. CF1808; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Y TECNICAS ALTERNATIVAS ESTETICAS Y NATURALES (ALESNA) - MAT. CF2454; ASOCIACION MUTUAL CERVANTES - MAT. CF1004; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (A.M.E.P.) - MAT. CF1963; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES - MAT. CF920; ASOCIACION MUTUAL RENACER CON ESPERANZA - MAT. CF2446; MUTUAL ENTRE EMPLEADOS FERROVIARIOS BUENOS AIRES - MAT. CF320; ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE SEGUROS EN LA REPUBLICA ARGENTINA "20 de abril" - MAT. CF2377; ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS - MAT. CF106; ASOCIACION MUTUAL 1º DE AGOSTO - MAT. CF106; ASOCIACION MUNICIPAL LINIERS - MAT. CF518; ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BS. AS. - MAT. CF2341; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - MAT. CF372; UNION BUS DE SEGUROS TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - MAT. CF2294; ASOCIACION MUNICIPAL LINIERS - MAT. CF 294; ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA - MAT. CF1730; ASOCIACION MUTUAL RESURGIMIENTO DE MALVINAS E ISLAS BAJO LA CRUZ DEL SUR - MAT. CF 1730; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO TIEMPO - MAT. CF 2303; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO - MAT. CF1231; P.A.S.A.M. PERSONAL ACTIVIDAD S. A. - MAT. CF1265; ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS - MAT. CF995; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESAS DE MINIBUSES Y AFINES A.M.P.R.E.M.A. - MAT. CF204; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS "BUENOS AIRES" - MAT. CF33; ASOCIACION MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID - MAT. CF1266; MUTUAL DE LOS PROVINCIANOS - MAT. CF1266 - ASOCIACION MUTUAL CANCILLERIA - MAT. CF2199; ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA - MAT. CF1253; SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA MUTUA - MAT. CF1253. Atento que las entidades en cuestión se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenida en los arts. Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09. En virtud de lo expuesto, se ha procedido a instruir sumarios abreviados según lo establece el art. 4 de la Resolución Nº 3369/09, mediante providencia Nº 3593/09, 30/10, 3598/09, 3248/09, 32/10, 2310/10, 2845/10, 2843/10, 2842/10, 2836/10, 2844/10, 2838/09, 2338/10, 2581/10, 2906/10, 2863/10, 2867/10, 2592/10, 3587/09, 15/10,116/10, 110/10, 111/10, 3225/09, 3223/09, 31/10, 112/10, 61/09, 62/10, 3595/09,108/10, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan sólo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Art. 1º, inc. f, de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la sanción establecida en el artículo 35, inc. d, de la Ley Nº 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Asimismo la suscripta ha sido designada instructora sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73234/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 3123/10, 3122/10, 3121/10, 2662/10, 2409/10, 2351/10, 2350/10, 1463/11, 1462/11, 1459/11, 1293/11, 1291/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10- INAES, de las siguientes entidades: COOP. DE TRABAJO "LA FRANCO" LTDA., mat. 22.201; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRUZ DEL SUR LIMITADA, mat. 22.569; COOP. DE VIVIENDA ISLAS ARGENTINAS LTDA., mat. 22.046; COOP. AGRICOLA GANADERA SARMIENTO LTDA., mat. 784; S. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNAL", mat. BA-554; A. M. FEDERAL DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BA-2564; S. ITALIANA SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA", mat. BA-232; COOP. DE TRABAJO SERVICOOP. LTDA., mat. 23.046; COOP. VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., mat. 11116; COOP. DE VIV., CRED. Y CONS. UNCOOP. LTDA., mat. 12.886; COOP. DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LA COSTA DE BERISSO LTDA., mat. 26.512; A. M. SUPERVISORES Y TECNICOS DE TANDIL, mat. BA-1282. Las entidades detalladas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Disposiciones Nro. 3281/10, 2349/10, 2343/10, 2353/10, 103/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO SUPERAR LTDA., mat. 14.290; COOP. DE TRABAJO AVALON LTDA., mat. 28975; COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREAR LTDA., mat. 16.505; A. M. DE ODONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. CF-2341; COOP. DE PROV. DE SERV. P' PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. Nº 107 VILLA DEL PARQUE LTDA., mat. 12.806; todas estas entidades pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Disposiciones Nro.1284/11, 1287/11, 0468/11, 0251/11, 0139/11, - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COLUMBIA A. M. PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. TUC-305; A. M. 24 DE JUNIO, mat. TUC-314; A. M. "DE LA LEY", mat. TUC-349; A. M. SANTA RITA DE COLOMBRES, mat. TUC-213; M. OBRERA TEXTIL, mat. TUC-174, todas estas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Disposiciones Nro. 2930/10, 0484/11- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO PRO-FORM LTDA., mat. 25.069, A. M. DE EMPLEADOS, DOCENTES Y OBREROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA, mat. CBA-1077; todas pertenecientes a la provincia de Córdoba. Por Disposiciones Nro. 0998/11, 0997/11, 0996/11, 0994/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO SERVICIOS EXTENTOR LTDA., mat. 14.021; COOP. DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES COTRASERVI LTDA., mat. 19122; COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "EL EXPRESO DEL NORTE" LTDA., mat. 24.739; COOP. DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE CONSUMO LTDA., mat. 11.938, todas pertenecientes a la provincia de Salta. Por Disposiciones Nro. 3375/10, 111/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: A. M. DE LOS EMPLEADOS ACTIVOS PUBLICOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA ACTIVIDAD PRIVADA "DEL NORTE", mat. SE-171; M. DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A. mat. SE-149. Por Disposición Nro. 2345/10- INAES a la entidad COOP. DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA SERVICIOS FRUTICOLAS PATAGONICOS LTDA., mat. 24.742, de la provincia de Río Negro. Por Disposición Nro. 1329/11 - INAES a la entidad COOP. AGRICOLA DE LORETO LTDA., mat. 16.611 de la provincia de Misiones. Por Disposiciones Nro.1328/11, 0929/11 - INAES a las entidades A. M. AUNAR A.M.A., mat. MZA507; A. M. GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA, mat. MZA-257 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 0928/11 a la entidad COOP. BIOQUIMICA DEL NORESTE DEL CHUBUT DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 12.717 de provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. Desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo. Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73237/11 v. 23/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL N° 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1979-1999, en un total de doscientos cincuenta y ocho (258) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy -Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 21/06/2011 Nº 70273/11 v. 22/06/2011